



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_aqo_07_alc2_32

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipio de El Arenal, Hidalgo.- Decreto que crea el Bando de Policía y Gobierno.	3
Municipio de El Arenal, Hidalgo.- Reglamento de Protección Civil.	36
Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.- Decreto que contiene el Reglamento para el Comercio que se ejerce en Vías o Espacios Públicos.	51
Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo.- Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito.	69

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEEL
ARENAL, HIDALGO.**

Que el Ayuntamiento del Municipio de El Arenal, Hidalgo, con la facultad que le confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y Artículo 60 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien crear el Decreto que contiene el Bando de Policía y Gobierno de El Arenal, Hidalgo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en atención a las facultades conferidas a éste Ayuntamiento está la de emitir providencias normativas de observancia general que teniendo el carácter de generales, abstracto, impersonal, obligatorio y coercible, se dicten en atención a las diversas necesidades inminentes de la administración así como de los particulares.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

TERCERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracciones II, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

CUARTO.- Que el Bando de Policía y Gobierno motivo de este Dictamen, fue presentado al cabildo, el cual fue analizado, evaluado y aprobado por la Asamblea Municipal, resolviendo que dicha propuesta es benéfica para el Municipio, ya que es un instrumento legal que permite normar el buen funcionamiento y desempeño de la Administración Municipal.

QUINTO.- Que en la actualidad, el Municipio de El Arenal se rige bajo un Bando de Policía y Buen Gobierno, el cual queda abrogado con la expedición del presente **Bando de Policía y Gobierno**.

Por lo expuesto y fundado, el Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo; resuelve y dictamina con el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Una vez analizada y discutida la iniciativa, resulta aprobado por unanimidad por todos los integrantes de la Asamblea Municipal el proyecto de:

Decreto que crea el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y de observancia obligatoria dentro de su territorio.

Tiene por objeto establecer las bases generales para regular la organización política y administrativa del Municipio, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obligaciones de las personas que se encuentren en su territorio, las competencias, funciones, facultades y atribuciones de los servidores públicos municipales, así como las demás instituciones necesarias para la consecución de sus fines, esto de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y demás leyes aplicables, siendo fines rectores del Ayuntamiento, entre otros, los siguientes:

- Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia las garantías individuales.
- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial.
- Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal.



Promover y organizar la participación ciudadana.
Promover y respetar la paridad de género, así como el lenguaje incluyente.
Expedir los Bandos y Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO II DE LOS ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 2. El Municipio de El Arenal, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de Hidalgo, está conformado de un territorio, población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública.

El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

Artículo 3. Los únicos Símbolos representativos del Municipio son: su Nombre y su Escudo. El Municipio seguirá conservando el nombre de El Arenal, que le fue establecido debido a la abundancia de arena en el lugar, por lo que la población fue designada en otomí como "Mohmu" que significa montón de arena.

Artículo 4. Su Escudo se forma de la siguiente manera; Al fondo lado izquierdo "la piedra del colmillo", lado derecho "la piedra de los frailes" y al centro una circunferencia de color amarillo con puntos negros simbolizando una tortilla de maíz, en la parte inferior la simbología de un pan en forma de trenza que significa las fiestas tradicionales del Municipio.

El escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza es patrimonio del Municipio y sólo podrá ser utilizado por las autoridades y órganos municipales, tanto en documentos de carácter oficial como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión a los particulares.

CAPÍTULO III DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 5. El Municipio de El Arenal es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; tiene personalidad jurídica propia y forma parte de la división territorial y organización política del Estado de Hidalgo.

Artículo 6. El territorio del Municipio tiene las medidas y colindancias siguientes: Al norte y al poniente con el municipio de Actopan 37 kilómetros; Al sur, con el municipio de San Agustín Tlaxiaca 16.26 kilómetros; Al oriente con el municipio de Mineral del Chico 14.10 kilómetros;

Con una superficie de 137.60 kilómetros cuadrados.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 7. Para el gobierno interior del Municipio, en sus aspectos político y administrativo, el Territorio está integrado por una cabecera municipal que es El Arenal y doce comunidades.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de El Arenal ha dividido el territorio municipal de la siguiente manera:

Santa Rosa;
Ojo de Agua;
San Jerónimo;
Fray Francisco;
El Rincón;
El Meje;



El Jiadi;

Colonia 20 de Noviembre;
El Bocja;

Chimilpa;

San José Tepenené; y

Ojo de Agua San José Tepenené.

Artículo 9.- El Ayuntamiento, previa elaboración del estudio correspondiente y a propuesta de la persona Titular de la Presidencia Municipal, podrá crear o reconocer nuevos centros de población, con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales actuales;asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de lasdiversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTESDEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN

Artículo 11. Las personas que por razón de su domicilio o que por diferentes situaciones se encuentren en el territorio de El Arenal, se consideran: vecinos, transeúntes y extranjeros.

Artículo 12. Son personas originarias del Municipio, aquéllas nacidas dentro de su territorio. El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de "Arenalenses".

Artículo 13.- Son vecinas y vecinos del Municipio las personas que tengan, por lo menos un año deresidencia en el mismo.

La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años,excepto por ausentarse:

En virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicioen las Fuerzas Armadas Nacionales;

Para desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero;

Con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión delGobierno Federal, Estatal o Municipal; y

Para desempeñar actividades laborales en el extranjero.

Artículo 14. Además de las hipótesis contenidas en el artículo que antecede, la vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General Municipal.

Artículo 15. Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito, quienes gozarán en su permanencia dentro del territorio del Municipio de los derechos y la protección de las leyes federales, estatales y de los ordenamientos municipales.

Artículo 16. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan



temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO

Artículo 17. Son derechos de las personas que se encuentren en el municipio, los siguientes:

Los que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, federales, Constitución Política del Estado de Hidalgo, leyes estatales y los que se desprendan de este ordenamiento, reglamentos y demás normativa Municipal que de ellos emanen;

Utilizar servicios públicos, obras públicas y los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;

Emitir opinión y proponer, por escrito, ante el Ayuntamiento la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;

Asistir a las sesiones públicas de Cabildo;

Formar parte de las Delegaciones y Subdelegaciones, así como de los Consejos de Colaboración Municipal que el Ayuntamiento determine necesarios, cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;

A ser tratados con dignidad, igualdad y equidad;

En el caso de los ciudadanos del municipio, votar y ser votados en cargos públicos municipales de elección popular y participar en las organizaciones políticas del Municipio;

Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal; y

Los que deriven del marco normativo vigente.

Artículo 18. Son obligaciones de las personas que se encuentren en el Municipio, las siguientes:

Respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, las disposiciones de municipales, estatales y federales, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante los órganos competentes su contravención;

Respetar y observar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Conducirse de manera respetuosa, ordenada, pacífica y en observancia de la ley, para con los demás, hacia las diversas autoridades, generando una convivencia que permita el desarrollo y progreso del municipio, así como de la sociedad que lo integra;

Denunciar cualquier tipo de conducta irregular ante las instancias respectivas;

Que sus hijas e hijos o quienes se encuentran bajo su custodia o tutela, asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;

Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

Contribuir a los gastos públicos del municipio, de conformidad con las normas aplicables;



- Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;
- Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación del municipio se encuentran establecidas en el Ayuntamiento.
- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento;
- Respetar la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento, evitando obstruir las entradas, salidas, accesos, pasos peatonales y banquetas; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintarlas fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible.
- Limpiar y recoger el escombros, basura, residuos sólidos y el material sobrante de derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- Evitar fugas, desperdicio de agua y no instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como abstenerse de depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos. De manera especial, el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;
- De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como en la poda, cuidado, conservación y mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, abstenerse de realizar quemas de tipo agrícola, residuos sólidos y pastizales;
- Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente, cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades competentes la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- Abstenerse de operar criaderos de animales en inmuebles sin las medidas sanitarias en zonas urbanas y sub urbanas correspondientes;
- Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, como: parques, jardines o áreas deportivas;
- Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Departamento Municipal de Protección Civil;
- Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad, en la vía pública, en estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- No conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;



Evitar conducir cualquier tipo de vehículo automotor sin la observancia de las medidas de seguridad previstas en los ordenamientos legales correspondientes;

No emplear a personas menores de quince años a excepción que se trate de empleo dentro del núcleo familiar, así como establecer horas extraordinarias de trabajo para personas mayores de quince y menores de dieciocho años;

Inscribir en el Registro del Estado Familiar todos los actos que lo ameriten;

Aceptar los cargos para formar parte de las delegaciones en las localidades, barrios, colonias y comunidades;

Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal de las personas que por carencias socioeconómica o con problema de invalidez, se ven impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos, subsistencia y desarrollo; y

Todas las demás obligaciones que establecen este Bando de Policía y Gobierno y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 19. El Municipio de El Arenal es gobernado por el Ayuntamiento de elección popular, el cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

La mujer o el hombre titular de la Presidencia Municipal;

1 Síndica o Síndico Procurador; y

9 Regidoras o Regidores: 5 de mayoría relativa y 4 de representación proporcional.

Artículo 20. La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, serán las que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los diferentes ámbitos de gobierno.

Artículo 21. Las leyes federales, estatales, así como el presente Bando de Policía y Gobierno serán aplicables dentro del territorio municipal de El Arenal y sancionadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 22. La o el Presidente Municipal será el encargado de los asuntos de la administración pública municipal.

En ningún caso, el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones de la mujer u hombre titular de la Presidencia Municipal, ni ésta por sí sola las del Ayuntamiento.

Artículo 23. Las y los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección y vigilancia, las que cumplirán a través de las Comisiones correspondientes del Ayuntamiento.

Artículo 24. Es facultad exclusiva de la mujer o el hombre titular de la Presidencia Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 25. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos normativos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

TÍTULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO



CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26. Además de las previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, de manera enunciativa más no limitativa, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento de El Arenal, las siguientes:

Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; leyes federales, generales y locales;

Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;

Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos, identidad y el sentido de pertenencia nacional estatal y municipal;

Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;

Preservar la integridad de su territorio;

Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;

Promover el desarrollo humano y la competitividad a fin de procurar el bienestar social a través del impulso a la educación, la salud y el empleo y generar las condiciones para que el municipio se reconozca en los ámbitos estatal, nacional e internacional;

Impulsar la creación de instancias de enseñanza, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;

Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;

Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;

Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios y actividades a favor de la comunidad;

Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano sustentable;

Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;

Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;

Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con capacidades diferentes, menores de edad, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la



sociedad;

Promover y gestionar acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Estatal, Federal y Organismos Internacionales;

Mejorar el ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;

Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;

Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;

Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas de la Administración Pública;

Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento;

Establecer comunicación y colaborar con los órdenes de gobierno Estatal y Federal, en la prevención y eliminación de la discriminación.

Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes aplicables.

Artículo 27. El Gobierno Municipal tendrá como principios rectores de su actuación los siguientes:

Eficiencia;
Eficacia;
Transparencia;
Honradez;
Legalidad;
Objetividad; Lealtad;
Imparcialidad;
Integridad; y
Rendición de cuentas.

CAPÍTULO II **DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 28. Para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, el Ayuntamiento ha asignado las siguientes comisiones permanentes:

De Hacienda Municipal;
De Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
De Derechos humanos, atención de las personas con discapacidad;
De Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
De Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial
De salud y sanidad;
De Educación y cultura;
De Niñez, juventud y deporte;
De Protección Civil;
Comercio y Abasto



Igualdad y género
Adultos Mayores
Desarrollo Económico;
Medio Ambiente y prevención y Gestión integral de residuos sólidos y urbanos;
Atención a pueblos y comunidades indígenas
Desarrollo Agropecuario
Bis de Agua potable drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales
De Transparencia y Acceso a la Información Pública
Mejora Regulatoria.

Especial:

Migración

Cada comisión estará conformada de tres integrantes, a excepción de la Comisión de Hacienda Municipal, la que deberá estar integrada cuando menos por una Regidora o Regidor de cada fracción y por la o él Síndico. La presidencia de una comisión por parte de una o un integrante del Ayuntamiento, no lo excluye de la participación en cualquier otra.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29. La Presidenta o el Presidente Municipal, la o él Síndico Procurador, Regidoras y Regidores tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno, los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos mencionados en el párrafo que antecede, serán considerados representantes de elección popular, para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 30. La o él Síndico Municipal, Regidoras y Regidores tendrán las atribuciones derivadas de sus comisiones respectivas y, en general, en su carácter de representantes populares, tendrán atribuciones para realizar gestiones y vigilancia en los diferentes sectores de la administración pública municipal.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades y competencias que tienen las dependencias, direcciones generales y organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, de conducir sus acciones de conformidad con el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, acuerdos, planes y presupuestos aprobados por el Ayuntamiento, así como de la observancia de las leyes Federales y Estatales aplicables a su ámbito de competencia.

CAPÍTULO IV DE LA O ÉL TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 31. En ceremonia pública solemne, el 5 de septiembre del primer año de ejercicio Municipal, tomará Protesta la persona titular de la Presidencia Municipal y se instalará el Ayuntamiento de conformidad con los Artículos 131 y 132 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 32. La Presidenta Municipal o Presidente Municipal, es Titular del Ejecutivo Municipal, por tanto, responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones, vigilar el cumplimiento de los reglamentos, las disposiciones de carácter general que emita dicho Cuerpo Colegiado y tiene surepresentación administrativa y en algunos casos la jurídica.

Artículo 33. La o él titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades:

Gobernar la Administración Pública Municipal;

Ordenar la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad y no Discriminación, considerando el eje transversal del Plan Estatal de Desarrollo de Perspectiva de Género, así como Plan Municipal, a fin de prevenir, atender y eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres; observando un lenguaje no sexista e incluyente;

Designar a la o las personalidades que se destacan por su actividad o desempeño, en cualquier ámbito de la Sociedad, para el otorgamiento de medallas, distintivos o reconocimientos diversos;

Autorizar los Manuales de Operación y Procedimientos, propuesto por la Dirección de Planeación y Evaluación, mismo que será sesionado por el Ayuntamiento y tendrán el carácter de obligatorios para los funcionarios



- públicos y empleados municipales, una vez que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- Instruir a las Direcciones Generales y de Área, el establecimiento de criterios para la instrumentación de los procedimientos y lineamientos Estatales para la elaboración, integración, ejecución y evaluación de los programas que tengan a su cargo;
- Verificar que los actos jurídicos, operativo y administrativos de las direcciones generales y dependencias se hagan conforme a Derecho, con respeto irrestricto a la Ley, en su caso, previo otorgarles facultades para ello;
- Revisar que las Direcciones Generales establezcan acciones y estrategias para el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, metas y compromisos establecidos programas municipales en afinidad con el Plan Municipal de Desarrollo;
- Representar al Municipio en todos aquellos actos administrativos en los que se encuentre legalmente facultado para ello;
- Conceder licencia hasta por treinta días hábiles, a los servidores públicos pertenecientes al régimen administrativo municipal, que se hará constar por escrito. Toda licencia que exceda de quince días, será sin goce de sueldo;
- Crear las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar, asesorar programas o funciones prioritarias y estratégicas que requiera el desarrollo integral del Municipio, conforme lo señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- Convenir con el Ejecutivo Estatal, Entidades Federativas y en su caso, con la Autoridad Federal, la prestación de servicios públicos, la administración de tributos, la ejecución de obras o la realización de cualquier propósito de beneficio colectivo, en los términos que establezca el Artículo 115 Constitucional, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y las demás Leyes del Estado;
- Instituir Festivales Culturales, Ferias y/o Eventos Deportivos en los que se promueva la participación de los diversos sectores de la sociedad civil, mismos que estarán al programa que al efecto se expida; y
- Las demás que de acuerdo a sus facultades y ordenamiento jurídico aplicable le señalen.

Artículo 34. Para el despacho de los asuntos que competan a la Administración Pública Municipal, la o él titular de la Presidencia Municipal, se auxiliará de las direcciones generales y dependencias, de acuerdo al presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio.

Artículo 35. La o él titular de la Presidencia Municipal, podrá crear las direcciones generales y dependencias administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar programas, funciones prioritarias o estratégicas que requiera el desarrollo integral del Municipio, conforme lo señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 36. La o él titular de la Presidencia Municipal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, además de las direcciones generales y dependencias previstas en el presente ordenamiento, contará con entidades paramunicipales.

Artículo 37. La o él titular de la Presidencia Municipal, designará las direcciones generales o dependencias municipales, que deberán coordinarse en los asuntos que por su naturaleza así lo requieran, ya sea con sus similares de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

Las entidades paramunicipales de la Administración Pública Municipal podrán integrarse a las comisiones que establezca la o él titular de la Presidencia Municipal, cuando se traten asuntos relacionados con su objeto. Estas comisiones podrán ser transitorias, permanentes o especiales y se integrarán a las direcciones generales interesadas.

Serán presididas por la o él titular o representante de la dirección general o dependencia que la Presidenta o Presidente Municipal determine para la coordinación de los trabajos asignados.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares desconcentrados y descentralizados que considere necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y el fomento de la participación ciudadana.

Artículo 39. Son Órganos Auxiliares el Ayuntamiento los siguientes:



Las Comisiones del Ayuntamiento;
Los Comités;
Las Autoridades Auxiliares;
Los Consejos; y
El Sistema Municipal para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
Los demás que se desprendan del presente Bando de Policía y Gobierno, así como los que determine el Ayuntamiento y las leyes correspondientes.

Artículo 40. Los órganos auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento, tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 41. Las Delegadas, Delegados, Subdelegadas y Subdelegados Municipales así como los Consejos de Colaboración, son autoridades auxiliares electos por la ciudadanía, o en su caso, designados por el Ayuntamiento y son los representantes del gobierno municipal bajo la instrucción de la Secretaría General Municipal, cuya función es actuar en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones, y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de coadyuvar para mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario y se renovarán cada año.

Bajo ninguna circunstancia, el Municipio se obligará a destinar inmueble alguno o recursos públicos en favor de las autoridades auxiliares referidas en el párrafo que antecede, durante su encargo ni una vez concluido el mismo, ni aun con motivo de las funciones realizadas por tales autoridades.

Artículo 42. Corresponde a las autoridades auxiliares, las siguientes atribuciones:

Vigilar el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, y denunciar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;

Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

Auxiliar a la Secretaría General Municipal con la información que requiera para expedir certificaciones y constancias domiciliarias a los ciudadanos en el ámbito de su competencia territorial;

Informar por escrito anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cuidado, durante la primera semana de diciembre;

Solicitar a la o él titular de la Presidencia Municipal, la apertura de fosas, para la inhumación que deba llevarse al interior del panteón de su comunidad.

La inhumación podrá ser autorizada por el Registro del Estado Familiar o la autoridad competente, según proceda;

Elaborar los programas de trabajo con la asesoría de personal del Ayuntamiento;

Informar oportunamente a sus representados, la existencia de programas de desarrollo social que promuevan los gobiernos federal, estatal o municipal; y

Las demás que se desprendan de los ordenamientos y reglamentos vigentes; Artículo 43. Las autoridades auxiliares están impedidas para:



Cobrar contribuciones municipales sin autorización expresa de la Ley de Egresos del Ejercicio actual que corresponda;

Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

Mantener detenidas a las personas;

Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por hechos delictivos del fuero común o federal;

Autorizar inhumaciones y/o exhumaciones;

Desempeñar cualquier función que no esté expresamente prevista en este Bando o en otros reglamentos u ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 44. En el supuesto de la creación de alguna nueva comunidad, el Ayuntamiento se reservará la facultad de nombramiento para la totalidad de sus miembros.

Artículo 45. Los Consejos de Colaboración Municipal son organismos comunitarios que coordinan la participación social en la gestión, seguimiento, organización y fomento de la consulta popular entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento y tendrán las siguientes funciones:

Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, esencialmente en la gestión, programación, realización, mantenimiento y vigilancia de las obras y servicios públicos;

Participar en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento para el desarrollo de las comunidades y del Municipio;

Presentar, para acuerdo del Ayuntamiento, los proyectos acordados por sus comunidades, para obras y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios públicos;

Promover y coordinar la participación social para la gestión y realización de obras comunitarias, así como para el mantenimiento, conservación y vigilancia de la infraestructura de los servicios públicos municipales en todas las actividades de integración y desarrollo comunitario;

Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo; en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cuidado; y

Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales.

Artículo 46. Los nombramientos, sellos y papelería, para las autoridades auxiliares, Consejos de Colaboración Municipal, y otras organizaciones de participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados por la o el titular de la Presidencia Municipal, con las formalidades que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; la Secretaría General Municipal llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

La Contraloría Interna, cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

Artículo 47. Las autoridades auxiliares, las y los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal podrán ser consignadas por faltas o infracciones, ilícitos o causas graves que califique la Contraloría Municipal previa investigación que se lleve a cabo de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.



La sustitución será por conducto del suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo o ante el representante que éste autorice; a falta del suplente, el Ayuntamiento, por mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

Artículo 48. Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales;
Ser condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa de la libertad;

Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que como autoridad auxiliar le asignan las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales;

Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, hacienda municipal o a la administración pública municipal, afectando los planes y programas de desarrollo municipal;

Usurpar funciones y atribuciones públicas;

Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el municipio;

Otras que atenten contra la paz y el orden público, las instituciones y patrimonio público; y

Renuncia.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA

Artículo 49. El Ayuntamiento promoverá entre las y los habitantes de El Arenal, la creación y funcionamiento de asociaciones y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la sociedad. Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes por designación de ellos mismos, y sus actividades serán permanentes o transitorias conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, Estado de Hidalgo, Estado Mexicano o del pueblo mexicano, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones municipales respectivas.

Artículo 50. El Gobierno Municipal propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social, a través de la participación ciudadana de manera organizada, con los cuales las y los habitantes del Municipio podrán participar individual o colectivamente, mediante las siguientes acciones:

Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;

Presentar ante la o él titular de la comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, propuestas de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes reglamentos municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Cabildo; y

Ejercer el derecho de petición, para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente o denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito, en forma pacífica y respetuosa, de las cuales la autoridad tendrá la obligación expresa de responderle al particular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 51. Son instrumentos de participación ciudadana:

Iniciativa Ciudadana: Mecanismo de participación a través del cual las personas con domicilio en El



Arenal, podrán presentar al Ayuntamiento, propuestas de iniciativas de ordenamientos municipales, en un número equivalente por lo menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

Consulta Popular: Mecanismo de participación a través del cual las personas con domicilio en El Arenal, ejercen su derecho a través del modo emitido expresando su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia municipal, entendida ésta cuando contenga aspectos que repercutan en la mayor parte del territorio municipal y/o que impacten en una parte significativa de la población; y

Audiencia Pública: Mecanismo de participación por medio del cual las personas que se encuentren en el Municipio de El Arenal, podrán proponer al Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos, recibir información sobre las actuaciones de los servidores públicos municipales, presentar al Ayuntamiento las peticiones, quejas o propuestas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo, así como evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

Artículo 52. El área del Ayuntamiento que reciba las iniciativas ciudadanas deberá remitirlas a las Comisiones respectivas, por conducto de las o los regidores que funjan como Presidentes de las mismas, en un plazo no mayor a dos días hábiles, marcando copia de conocimiento a la o él titular de la Presidencia Municipal y a la o él Síndico Procurador.

Artículo 53. El Ayuntamiento en términos similares a la regulación de la figura jurídica homónima contenida en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo.

Mientras no sea emitido el Reglamento referido en el párrafo que antecede, el Ayuntamiento, por conducto de la o él titular de la Presidencia Municipal, Regidora o Regidor Presidente de la Comisión correspondiente y la o él Síndico Procurador, podrán emitir convocatorias para realizar Consultas Populares utilizando un procedimiento análogo al previsto para dichas consultas en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 54. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ejecutivo Municipal se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas a la o él titular de la Presidencia Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos y entidades son las siguientes:

Despacho Municipal;

Titular del Despacho Municipal.
Asistente particular de la Presidencia;
Asesor de la Presidencia;
Departamento de Giras, Logística y Eventos;

Secretaría General Municipal;

Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas;

Instancia de la Mujer;

Unidad de Salud;

Unidad de Archivo Municipal;

Unidad Técnica Jurídica;

Departamento Conciliador;



Departamento de Registro Familiar;

Departamento de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos;

Auxiliar administrativo.

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Departamento de control y evaluación.

Auxiliar administrativo.

Contraloría Interna;

Unidad de Autoridad Investigadora.

Unidad de Autoridad Sustanciadora.

Unidad de Autoridad Resolutora.

Auxiliar Administrativo.

Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia;

Titular de la Dirección del Sistema DIF.

Departamento Jurídico.

Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC).

PAMAR.

Casa de Día.

Auxiliar administrativo.

Dirección General de Tesorería Municipal;

Departamento de Catastro y Predial;

Departamento de Reglamentos y Espectáculos; Departamento de Recursos Financieros;

Departamento de Recursos Humanos;

Departamento de Inventario y Control Vehicular.

Informática.

Auxiliar Contable y Administrativos.

Dirección General de Planeación y Desarrollo Social;

Dirección de Turismo;

Departamento de Desarrollo Social;

Departamento de Desarrollo Agropecuario;

Departamento de la Juventud y Deporte;

Departamento de Educación y Cultura;

Coordinación de Bibliotecas;

Departamento de Proyectos Productivos;

Departamento de Desarrollo Económico;

Departamento de Ecología;

Auxiliar Administrativo.

Oficialía Mayor;

Departamento de Servicios Generales;

Departamento de Panteones y Jardines;

Auxiliar Administrativo.

Dirección de Agua, Drenaje y Alcantarillado;

Departamento de mantenimiento de redes de agua.

Departamento de Cultura de El Agua.

Fontaneros.

Auxiliar Administrativo.

Dirección General de Obras Públicas.

Subdirección de Obras Públicas.



Unidad de Desarrollo Urbano y Licencias;
Unidad de Supervisión;
Unidad de Licitaciones;
Departamento de Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos.
Auxiliar Administrativo.

Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

Departamento de Seguridad Pública;
Departamento de Tránsito y Vialidad;
Centro de Comando y Control (C2).
Auxiliar Administrativo.

Artículo 55. Para la debida organización y función de la administración pública municipal, la o él Ejecutivo Municipal podrá auxiliarse de la Secretaría General Municipal, bajo la instrucción de la o éltitular de la Presidencia Municipal y con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 56. La Secretaría General Municipal coadyuvará a la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de la Administración Pública Municipal y el Ayuntamiento expedirá dichos manuales, así como el Código de Ética y Conducta el cual tendrán que observar todos los servidores públicos municipales.

Artículo 57. Las y los Secretarios y titulares de las direcciones generales, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades; salvo aquellas que por ley u otras disposiciones debanser ejercidas directamente por ellos.

Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las direcciones, subdirecciones, departamentos y oficinas que resulten necesarias, previa autorización de la o él titular de la Presidencia Municipal y de conformidad a los recursos presupuestales.

Artículo 58. Las y los Secretarios y las y los titulares de las Direcciones Generales, vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal, así como, los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones ante él o la Presidenta Municipal independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad:

- Rendir un informe mensual de sus actividades, para la integración del Informe Anual de actividades de la o él titular de la Presidencia Municipal, con copia a la Contraloría Interna para su revisión y evaluación;
- Proporcionar la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su incumbencia;
- Brindar el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- Atender a las y los ciudadanos cuando presenten cualquier solicitud de información o queja por irregularidad en la prestación de los servicios públicos o violación, informando a la o él titular de la Presidencia Municipal o a quien designe sobre el seguimiento de la queja;
- Facilitar la comunicación y coordinación entre las diferentes direcciones generales y dependencias, aportando toda la información, apoyo y asistencia necesarios para efectos del seguimiento, coordinación y supervisión de acciones, en la búsqueda del mejorar y cumplir los Servicios Públicos y acciones, metas, objetivos y políticas del Plan de Desarrollo Municipal;
- Elaborar y mantener actualizados los Manuales de Operación y Procedimientos, los que deberán contener la definición y documentación de los procedimientos que sustentan la operación y políticas de todas sus dependencias, así como puestos involucrados en la ejecución de las diversas funciones administrativas y operativas, a fin de establecer el control y funcionamiento más eficiente;
- Manejar con responsabilidad, seguridad y seguimiento el resguardo del archivo de su dirección general y dependencias;
- Constituir mecanismos de coordinación con el Despacho de la o él titular de la Presidencia Municipal, para la realización de los actos públicos, en los que tenga intervención, vigilando que exista la información necesaria para la elaboración de la carpeta informativa, con un mínimo de 48 horas de anticipación al evento, para garantizar la eficiente organización y desarrollo del protocolo;
- Conducir sus actividades en forma planeada, programada, con rectitud, respeto y en base a las prioridades que emanen de las acciones, metas, objetivos y políticas del Plan de Desarrollo Municipal, Programas de Gobierno Municipal y las que establezca la o él titular de la Presidencia Municipal;
- Presentar su Plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo en reciprocidad de su Programa Operativo Anual



(POA);

Elaborar en el mes de Noviembre y Diciembre el Programa Operativo Anual (POA) por unidades dependientes de su dirección general, como un instrumento administrativo que dé soporte a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal (PDM); y

Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable, así como el superior jerárquico.

Artículo 59. Las y los servidores públicos municipales que se desempeñen como titulares del Despacho Municipal, Secretaría General Municipal, Direcciones Generales de:

Contraloría Interna;
Planeación y Desarrollo Municipal;
Tesorería Municipal
Protección Civil;
Registro Familiar;
Obras Públicas;
Instancia de la Mujer
Ecología; y
Movilidad

Así como los diferentes departamentos de la Administración Pública Municipal deberán cumplir con lo que determina el artículo 121 Bis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 60. Las y los Funcionarios y Empleados de Confianza del Municipio, son servidores públicos y están obligados a observar las disposiciones legales federales, estatales y municipales en el desempeño de su cargo o función.

La inobservancia a las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás normatividad aplicable a las funciones de los servidores públicos municipales, dará lugar a que la o el Titular del Ejecutivo Municipal, determine el tipo de sanción laboral que corresponda aplicar, bien sea amonestación, suspensión temporal del cargo o remoción del mismo, sin perjuicio de que se dé vista a la Contraloría Interna Municipal para efectos de deslinde y fincamiento de responsabilidades administrativas, así como de la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar por la conducta irregular.

Para el caso de irregularidades en el desempeño de la función de las y los Regidores y la o el Síndico Procurador, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y la Ley aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 61. Para el caso de la comisión de algún hecho penalmente sancionable en la responsabilidad de su cargo, las o los servidores públicos que resulten responsables y que hayan sido designados por la o el titular el Ejecutivo Municipal, serán destituidos del cargo que desempeñan y serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Para el caso de la comisión de conductas penalmente sancionables en el ejercicio de su función por la o el titular de la Presidencia Municipal, la o el Síndico Procurador y las o los Regidores, se seguirá el procedimiento que señala la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 62. Las y los servidores públicos adscritos a las distintas Direcciones y Áreas de la Administración Pública del Ayuntamiento, deberán realizar sus labores en el horario comprendido entre las nueve y las diecisiete horas, de lunes a viernes, y sábados entre las nueve y las catorce horas, descansando los domingos.

La Administración Pública Municipal, por conducto de la Tesorería, realizará descuentos quincenales al salario de las y los servidores públicos municipales, por concepto de faltas o inasistencias a labores, contabilizados por día laboral en razón de la división que se realice del monto que se perciba como salario quincenal entre quince, bajo las siguientes condiciones:

Se considera como retardo, el registro de asistencia efectuado entre las nueve horas con seis minutos a las nueve horas con catorce minutos y cincuenta y nueve segundos.

Se considera falta o inasistencia a labores, el registro efectuado a partir de las nueve horas con quince minutos. Tres retardos por quincena, constituyen una falta o inasistencia a labores.

Solo en el caso de comisión laboral, las y los servidores públicos podrán abstenerse de registrar su entrada y/o



salida a labores, en el horario previsto en el primer párrafo de este artículo, debiendo hacerlo al momento de la salida y al momento del retorno de la comisión.

La omisión del registro de entrada y/o salida, sin pase de incidencia que justifique la misma, se considerará falta o inasistencia a labores.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 63. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio contará con un patrimonio que comprende:

Los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;

Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado;

Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado;

Los bienes muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal;

Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común;

Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público;

Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

Las participaciones y aportaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales; y

Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos que corresponda, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PERMANENTES

CAPÍTULO I SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 64. La o él Presidente Municipal organizará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos, considerando los siguientes:

- Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- Alumbrado Público;
- Mercaados;
- Panteones;
- Rastro;
- Conservación de Obras de Interés Social;
- Seguridad Pública y Vialidad;
- Protección de Personas y sus Bienes;
- Obras Públicas;
- Acción Cultural;
- Planificación y Desarrollo;
- Licencias, Permisos e Inspección y Vigilancia;
- Comunicación Social, Estadística y Eventos Cívicos;
- Deporte;
- Catastro;



Traslado de Dominio;
Recaudación de Rentas;
Reclutamiento;
Conciliación Municipal;
Registro del Estado Familiar;
Apoyo a la Familia y a la Niñez;
Anuncios Oficiales, Comerciales y Políticos;
Reglamentar y vigilar toda clase de Espectáculos Públicos;
Protección de la Flora, Fauna y Medio Ambiente;
Protección Civil;
Turismo y la Cultura;
Recreación;
Asistencia Social;
Atención a la mujer; y
Salud y Sanidad

Artículo 65. La prestación de cada servicio público, será realizada por la dirección general o dependencia que determine este Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y él o la Presidenta Municipal.

Artículo 66. No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes: Seguridad Pública y Vialidad, Registro del Estado Familiar, Alumbrado Público, Protección Civil, Sanidad y aquéllos que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 67. Él o la Presidenta Municipal tendrán facultades para crear de acuerdo a las necesidades administrativas, las direcciones generales o dependencias que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos, de conformidad al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 68. Los servicios públicos en todos los casos deben presentarse en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 69. La organización y funcionamiento de los servicios públicos, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamento Interno de la Administración Municipal y por los preceptos del Ayuntamiento, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

Artículo 70. Cuando las prestaciones de los servicios públicos no exceptuados sean concesionados a particulares, estos se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, Reglamento Interno de la Administración Municipal, al presente Bando de Policía y Gobierno así como las contenidas en la concesión.

Artículo 71. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos, podrá modificarse cuando el interés de la sociedad así lo imponga o cuando deje de cumplir su finalidad y así lo establezca el Ayuntamiento.

Artículo 72. Cuando al Ayuntamiento se le exponga la suspensión de un servicio público concesionado a un particular, analizará el informe de la comisión respectiva y escuchar las partes involucradas, antes de instituir su acuerdo, de ser positivo, los bienes destinados a la prestación del servicio público, podrán pasar a formar parte del patrimonio mediante el pago de los mismos.

Artículo 73. Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido donados o otorgados por particulares a favor del Municipio, él o la Presidenta Municipal dará instrucciones para otorgarle su número de inventario y su registro a favor del Municipio, igualmente determinará a que deben destinarse éstos.

Artículo 74. Cuando la actividad del particular involucre un servicio público, su reglamentación será emitida por el



Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 75. Los Servicios Públicos deberán prestarse:

Por el Municipio;
Por el Municipio y Particulares Concesionarios y
Por el Municipio y el Estado.

Artículo 76. En la prestación de servicios públicos en la que concurre el Municipio con particulares, él o la Presidenta Municipal tendrán a su cargo la organización y dirección del mismo.

Artículo 77. Él o la Presidenta Municipal en beneficio de la colectividad, puede en cualquier momento modificar el funcionamiento del servicio o darle las modalidades que requiera.

Artículo 78. Él o la Presidenta Municipal por lo menos una vez al mes, vigilará e inspeccionará la forma en que el particular viene prestando el servicio que tiene concesionado, teniendo facultad para dictar la cancelación de dicho servicio, cuando no esté cumpliendo su finalidad o lo establecido en el Contrato de Concesión respectivo.

Artículo 79. Los servicios públicos concesionados, estarán sujetos para su prestación a la aprobación de tarifas por el Ayuntamiento, con base en las reglas siguientes:

Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento de igualdad de circunstancias y
Las tarifas estarán en vigor durante el período de la concesión.

Artículo 80. La prestación intermunicipal o en coordinación con el estado de un servicio público, requiere del acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio y la intervención del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para sancionar dicho acto.

Artículo 81. El Ayuntamiento podrá firmar convenios con los Ayuntamientos vecinos, para la coordinación de los servicios que sea posible su regionalización, previo acuerdo del dispendio por los usuarios o el Ayuntamiento que requiere del servicio, regulando dicho acto por la Ley respectiva.

TÍTULO SÉPTIMO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO I OBLIGACIONES

Artículo 82. La actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, se registrarán por lo dispuesto en las Leyes de la materia, Reglamento de la materia expedido por el Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo y por el presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 83. Toda actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, debe registrarse en el Departamento de Reglamentos y Espectáculos, la cual extenderá el permiso correspondiente, debiendo ir firmado por la o él Presidente Municipal, la o él Tesorero Municipal y el Departamento de Reglamentos y Espectáculos, la falta de este permiso será objeto de infracción y clausura del giro comercial, de servicios o industrial.

Artículo 84. Todos los establecimientos mercantiles, industriales y prestadores de servicios están obligados a cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, Leyes Hacendarías del Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y decretos respectivos.

Artículo 85. Todos los establecimientos mercantiles, industriales y prestadores de servicios permanentes que deseen cambiar el domicilio de su negocio, deberán acudir al Departamento de Reglamentos y Espectáculos, para su debida autorización, asimismo, en caso de suspensión de actividad temporal o definitiva.



Artículo 86. La o él Presidente Municipal, está facultado para ordenar a las direcciones generales y dependencias municipales, el control, inspección y fiscalización de las actividades que realicen los particulares, por medio del Departamento de Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 87. Las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, invadir o estorbar en cualquier forma la vía pública.

Artículo 88. Todo comerciante fijo, semifijo o ambulante que desarrolle sus actividades en el territorio del Municipio, está obligado a cumplir las obligaciones del presente Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO II DE SERVICIO AL PÚBLICO

Artículo 89. El comercio, la industria y los prestadores de servicio, abrirán sus puertas de las 9:00 a 21:00 horas, con excepción de los giros siguientes:

- Misceláneas y abarrotes, que será de las 7:00 a 21:00 horas. sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- Hoteles, farmacias; clínicas y hospitales, opcionalmente prestarán su servicio las 24 horas;
- Centros deportivos y gimnasios, que abrirán opcionalmente de las 6:00 a 22:00 horas;
- Peluquerías, salones de belleza, estéticas, que podrán abrir de las 7:00 a 21:00 horas;
- Bares y cantinas que será de las 12:00 a 22:00 horas;
- Expendios de pulque de las 11:00 a las 19:00 horas;
- Discotecas de las 16:00 a las 0:00 horas;
- Mercados que se sujetarán al horario establecido en su reglamento vigente;
- La actividad o ejercicio de profesionales, podrán efectuarla opcionalmente durante las 24 horas del día;
- Venta de cerveza con comida de 11:00 a 22:00 horas;
- Escuelas de las 7:00 a 23:00 horas;
- Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas de las 6:00 a 22:00 horas.
- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas de las 11:00 a 0:00 horas;
- Establecimientos de giros de máquinas accionadas con fichas o monedas, como videojuegos, juegos electromecánicos, fono electrónicos y futbolitos, tendrán un horario corrido de las 11:00 a 20:00 horas; y
- Vinaterías, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de bebidas en botella cerrada, de las 9:00 a 22:00 horas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se sancionará con:

- Amonestaciones;
- Sanción económica de un monto de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), en el momento de la violación de las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno;
- Para el caso de primera reincidencia, se duplicará el monto de la sanción que primeramente se aplicó;
- Para el caso de segunda reincidencia clausura provisional; y
- Clausura definitiva.

Queda a criterio del Ejecutivo Municipal, el aplicar cualquiera de las sanciones señaladas anteriormente sin sujetarse a un orden, dada la gravedad del caso concreto de que se trate.

Artículo 90. El horario para las industrias, comercio y prestadores de servicio, señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno podrá ser ampliado cuando exista causa justificada a juicio de la o él Presidenta Municipal, tomado en cuenta la comodidad de los compradores, la naturaleza comercial del giro, su ubicación y los beneficios que ellos reporten a la economía municipal.

Artículo 91. Los lugares en donde se efectúen espectáculos públicos, quedan sujetos a lo establecido en la licencia para su funcionamiento.

Artículo 92. Queda estrictamente prohibido, el establecimiento de giro de máquinas accionadas con fichas o monedas como video juegos, electromecánicos, fonos electrónicos y futbolitos cerca de Escuelas, éstos podrán instalarse a una distancia mínima de cien metros de cualquier centro educativo. Lo anterior con el fin de evitar que los educandos distraigan su atención a su preparación. Estos establecimientos, abrirán sus puertas con horario de 11:00 a 20:00 horas.



Artículo 93. Los negocios que señala el precepto que antecede, cuya ubicación no se encuentre en los mínimos previstos, tienen noventa días a partir de que entre en vigor el presente Bando de Policía y Gobierno, para su reubicación.

Artículo 94. En caso de que las y los propietarios de negocios de traga monedas, video juegos, futbolitos, no reubiquen en el plazo previsto por el artículo que antecede, serán clausurados por el Departamento de Reglamentos y Espectáculos.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 95. Está estrictamente prohibido el hacer uso de la vía pública por parte de mecánicos, hojalateros, propietarios de negocios de aceites para efectuar reparaciones o cambio de aceite. La violación a esta disposición será castigada con sanción económica de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia, se aplicará una sanción económica de veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 96. Está estrictamente prohibida la utilización del trabajo de menores de quince años. Las Autoridades Municipales en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Arenal, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia o a los menores en edad escolar, con el fin de que reciban la educación primaria y secundaria.

Artículo 97. Está prohibida la entrada a salones de billar y centros nocturnos a los menores de dieciocho años de edad, quedando obligados los propietarios o encargados de estos establecimientos a fijar un anuncio en forma clara y visible en las puertas de acceso esta prohibición.

Artículo 98. Están prohibidos en el Municipio, los juegos en que se realicen apuestas de cualquier especie. Únicamente se permiten los juegos de ajedrez, dominó, billar, aparatos eléctricos o mecánicos sin apuestas y con previa licencia municipal.

Artículo 99. Está absolutamente prohibida la entrada a menores de edad, policías uniformados y militares uniformados a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes, para efecto, el propietario o el encargado de los mismos fijará en los accesos un rótulo que exprese esta disposición, por lo que se refiere a las mujeres, en este renglón quedan exceptuadas cuando el lugar cuente con el respectivo apartado.

Artículo 100. Está prohibido vender cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes a menores de edad.

Artículo 101. Está prohibido a los prestadores del servicio de aseo de calzado, no utilizar batas, uniformes color azul marino y trabajarán en los lugares que les señale el Departamento de Reglamentos y Espectáculos.

TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES Y CLASIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 102. La o él Presidente Municipal, tendrá facultades para dictar las medidas convenientes con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución clandestina, mal vivencia y juegos prohibidos.

Artículo 103. La o él Presidente Municipal, proveerá en todo lo relativo a la impartición de la justicia, valorando por la exacta aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y las leyes estatales o federales de su injerencia.

Artículo 104. La Administración Pública Municipal contará con la atención a los problemas que surjan entre particulares, mediante el funcionamiento de la o él Conciliador Municipal.

Artículo 105. La o él Conciliador Municipal, procurará siempre del arreglo conciliatorio entre las partes involucradas en los problemas que se hagan de su conocimiento y competencia.



Artículo 106. La o él Conciliador Municipal será designado por la o él Presidente Municipal.

Artículo 107. Las partes podrán levantar Actas y Convenios, mediante los cuales acuerden la solución a sus conflictos, para lo cual la o él Conciliador Municipal las llevará en los libros respectivos.

Artículo 108. Corresponderá a la o él Conciliador Municipal, la calificación y aplicación de las multas que establece el presente Bando de Policía y Gobierno y las demás Leyes de su competencia, igualmente las que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal o en los reglamentos de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 109. La o él Conciliador Municipal, tendrá competencia en el Territorio del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

Artículo 110. En auxilio de otras Autoridades, la o él Conciliador Municipal podrá atender despachos y cumplimentar exhortos, previa solicitud de la autoridad correspondiente.

Artículo 111. Para su desempeño, la o él Conciliador Municipal observará el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, Normatividad Municipal y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 112. La o él Conciliador Municipal del Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo, depende orgánicamente de la Secretaría General Municipal, es el órgano responsable de conciliar, además de conocer, analizar, contender, tratar, calificar y decidir los casos de presuntas faltas que se perpetren a este Bando de Policía y Gobierno. En caso de que las conductas constituyan algún delito, la o él Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal pondrá de inmediato a disposición de la o él Agente del Ministerio Público correspondiente a la o él probable responsable, para los trámites de Ley.

Artículo 113. Es obligación de la o él Conciliador Municipal respetar, proteger la dignidad humana, mantener y defender los Derechos Humanos de las personas que le sean presentadas.

Artículo 114. La o él Conciliador Municipal producirá un archivo con las estadísticas correspondientes, informará a él o la Secretaría General Municipal con copia a él o la Presidenta Municipal de los sucesos importantes al momento y un informe mensual de la estadística de las faltas e infracciones ocurridas en el territorio municipal.

Artículo 115. Corresponde a la o él Conciliador Municipal:

- Estar presente y atender amablemente todos los hechos que se le presenten;
- Calificar las infracciones y determinar las sanciones aplicables, con fundamento en lo dispuesto en este Bando de Policía y Gobierno;
- Vigilar que las sanciones impuestas se cumplan adecuadamente, con respeto de las garantías individuales y en apego a las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno;
- Renunciar a juzgar a supuestos infractores cuando, con fundamento en las leyes y este Bando de Policía y Gobierno, no proceda su mediación;
- Solicitar la inmediata disposición de la autoridad competente, cuando se le presenten a detenidos por la comisión de hechos tipificados como delitos por la legislación penal junto con el reporte de hechos y los objetos y utensilios relacionados con el hecho delictivo de que se trate;
- Llevar un detallado registro diario de los hechos de su competencia;
- Girar citatorios de presentación a presuntos infractores;
- Ejercer las funciones conciliatorias cuando de las infracciones cometidas deriven daños y perjuicios reclamables y en su caso, obtener la reparación del daño, dejando a salvo los derechos del ofendido, cuando sean de su competencia;
- Expedir constancia sobre los hechos asentados en los libros de registros de la o él Conciliador Municipal, cuando lo solicite la parte afectada, el presunto infractor o quien tenga interés legítimo; y
- Conceder plazos definitivos a infractores para la reparación de daños o para la corrección de alguna anomalía que implique infracción contra este Bando de Policía y Gobierno; y
- Las demás contenidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS

Artículo 116. Toda persona transgresora al presente Bando de Policía y Gobierno, será inocente de la falta que se le impute hasta que se demuestre su responsabilidad. En caso de infracción flagrante se le hará saber el motivo de



su detención cuando ésta proceda y los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, le conceden en su favor.

Artículo 117. Se establece falta a toda conducta antisocial cuando:

- No Genere delito;
- Afecte la salud;
- Afecte la propiedad privada o pública;
- La tranquilidad, seguridad y paz social individual o colectiva de las personas.

Artículo 118. Las faltas a este Bando de Policía y Gobierno por mandato de una persona, se aplicarán tanto al mandante como al mandatario, sin exceder de la mitad de la suma de ambas sanciones, de acuerdo a los límites establecidos para cada infracción.

Artículo 119. Las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, son imputables a las personas mayores de 18 años.

Artículo 120. Las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno por personas con discapacidades físicas, sensoriales, psicológicas, intelectuales y mentales o psiquiátricas se citará a quien ejerza la patria potestad o tutor y en caso de ameritarlo para la reparación del daño causado.

Artículo 121. A los infractores, cuando proceda, se les detendrá en áreas de retención primaria diferentes las mujeres de los hombres.

Artículo 122. Las Autoridades Municipales tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las presentes disposiciones.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 123. Las sanciones administrativas y/o económicas por transgresiones a este Bando de Policía y Gobierno, serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

Artículo 124. La o él titular del Ejecutivo Municipal, las y los directores generales, directores, titulares de departamentos y de las unidades de la Administración Pública Municipal, se encargarán de hacer que se observe el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás leyes de aplicación en el ámbito municipal.

Artículo 125. Es infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, demás reglamentos, acuerdos o circulares que emita el Ayuntamiento en Pleno o el Titular del Ejecutivo Municipal en ejecución de sus funciones.

Artículo 126. Las infracciones o faltas cometidas por menores, serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela y de ameritarlo, será puesto a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 127. Las infracciones o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Amonestación Pública o Privada por la o él Conciliador Municipal al Infractor;
- Multa, que reside en el pago económico por el equivalente de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), mismo que tratándose de jornaleros, ejidatarios, trabajadores no asalariados u obreros, no exceda del importe de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- Arresto por un periodo máximo de treinta y seis horas, que se efectuará en lugares diferentes a los que corresponda la reclusión de indiciados, procesados y sentenciados;
- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización, o de concesión concedida por la Administración Pública Municipal;
- Clausura temporal o definitiva de establecimientos;
- Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas, hasta su regularización;
- Decomiso de mercancía; y
- El pago al Erario Municipal o propiedad privada, cuando la falta origine daños patrimoniales,



independientemente de la sanción a que se haya hecho acreedor el infractor;

Artículo 128. Se suspenderá la demolición o remodelación de cualquier obra que represente valor arquitectónico, histórico, artístico o que forme parte del patrimonio cultural del Municipio, independientemente de la reparación del daño.

Artículo 129. Para la aplicación de las sanciones por faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los principios siguientes:

Respeto absoluto de los Derechos Humanos, Políticos y Sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo y en las Leyes reglamentarias de ambos ordenamientos;

Al Conocer sobre hechos que indiquen delitos de la legislación penal, federal o estatal, la o él imputado será puesto a disposición de la autoridad correspondiente;

El fortalecimiento de la seguridad y bienestar social del Municipio:

El desarrollo de la Educación Cívica;

La salud y el respeto a la integridad física; y

El ejercicio responsable de la autoridad.

Artículo 130. Las sanciones se aplicarán en proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y los atenuantes y demás elementos de juicio que permitan a la o él Conciliador Municipal, considerar conforme a este Bando de Policía y Gobierno las faltas al orden, la paz, el respeto, a la moral, a la propiedad, al medio ambiente, al trabajo, al ejercicio mercantil y la tranquilidad social.

En caso de que el infractor fuese reincidente, se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de infracción de que se trate. Es reincidente quien haya infringido este Bando de Policía y Gobierno en más de una ocasión, aun cuando no se trate de la misma falta.

Artículo 131. Cuando con una o varias conductas la o él infractor transgreda diversos preceptos, la o él Conciliador y Municipal podrá ejercer la multa más alta, sin exceder los límites máximos previstos por este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 132. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación.

Artículo 133. Al resolverse respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, la o él Conciliador Municipal, conminará a la o él infractor para que no reincida, apercibiéndole y explicándole las consecuencias legales.

Artículo 134. Los citatorios de comparecencia sólo podrá ordenarlos la o él Conciliador Municipal, los elementos policíacos solo podrán detener a personas en el caso de flagrancia y que la falta lo merezca en los términos del presente ordenamiento, en el cual pondrá inmediatamente a la o él responsable a disposición de la o él Conciliador Municipal, o a la autoridad competente con el parte informativo correspondiente y bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 135. Las faltas o infracciones cometidas por los descendientes contra sus ascendientes, o recíprocamente o entre cónyuges, sólo procederán por queja de la parte ofendida.

La o él Conciliador juzgará si es su competencia, de lo contrario pondrá a disposición de la autoridad competente. En caso de que los ofendidos sean menores de edad, se procederá por denuncia de terceras personas o por la propia.

Artículo 136. Cuando la o él presunto infractor sea extranjero, la o él Conciliador Municipal le designará un intérprete de ser necesario, requiriéndolo para que acredite su legal estancia en el país, en caso de no hacerlo, se dará aviso a las autoridades migratorias. Lo anterior, independientemente de que se le siga el procedimiento.

Artículo 137. Las o los infractores desempleados y sin ingresos, de ser multados económicamente y no poder comprobar ingresos, deberán de realizar en su defecto servicio comunitario el tiempo que establezca el conciliador Municipal a la calificación de la falta.



Artículo 138. A solicitud de la o él infractor la o él Conciliador Municipal, podrá conmutar el arresto impuesto por multa de acuerdo a su criterio y al caso concreto.

Artículo 139. En el caso de que el infractor no pagase la multa que le imponga la o él Conciliador Municipal, el arresto no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 140. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través del elementopoliciaico que se encuentre en el área de retención primaria, guardará y devolverá todos los objetos y valores que les sean recogidos a las y los presuntos infractores previa anotación en el cuaderno de registró. La o él infractor, al depositar y recibir sus pertenencias, deberá firmar de conformidad. No procederá la devolución, cuando los objetos por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público.

Artículo 141. La recepción de pagos por conceptos de multas por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se hará en la Caja de la Tesorería Municipal dentro del horario establecido o se designe a una persona para la recaudación de dicha multa cuando esta fuere después del horario de atención para el caso, debiendo depositarlo al día hábil siguiente en la Caja de la Tesorería Municipal. Una vez determinada la multa, la o él Conciliador Municipal formulará la orden de pago correspondiente y la o él infractor o su representante pagará, quien deberá obtener recibo oficial, foliado, firmado y sellado en original con la cantidad y el motivo citados.

Artículo 142. Se excluirá de responsabilidad a la o él infractor, cuando:

- Exista una causa de justificación;
- La acción u omisión sean involuntarias;
- La acción u omisión sean inculpables;

Artículo 143. La aplicación o ejecución de sanciones por infracciones al Bando de Policía y Gobierno, prescribirá en el término de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se cometió la falta, las infracciones de tránsito y vialidad, serán sujetas al Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial Municipal.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE FALTAS

Artículo 144. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, las faltas punibles se clasifican en:

- Faltas contra el Orden y la Seguridad Pública
- Faltas contra el Civismo y la Moral
- Faltas contra la Propiedad Pública y Privada
- Faltas contra la Salud y el Medio Ambiente
- Faltas contra las Buenas Costumbres y el Bienestar Colectivo
- Faltas contra la Integridad Física de la Población
- Faltas contra la Prestación de los Servicios Públicos
- Faltas contra la Prevención del Delito
- Faltas contra el Ejercicio Mercantil y el Trabajo

Artículo 145. Se considera falta al Orden y Seguridad Pública, la acción u omisión individual o de grupo que se realice en un lugar público o cuyos efectos se manifiestan en el orden público, que lo altere o ponga en peligro la integridad de las personas o su seguridad.

Artículo 146. Las Faltas contra el Orden y la Seguridad Pública se sancionarán de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto hasta por 36 horas, según lo amerite, son las siguientes:

- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes incidentes o provocativas en espectáculos o lugares públicos que pueden infundir pánico o desorden;
- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas, por el tránsito de vehículos o que causen molestias a las familias que habitan en el lugar;
- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- Causar escándalos en lugares públicos;
- Detonar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares sin permiso de la Administración Pública Municipal y supervisión del Departamento de Protección Civil;



Ofrecer o prestar espectáculos sin autorización de la Administración Pública Municipal;
Obstaculizar o impedir el libre tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas de comunicación;
Organizar o realizar ferias, kermeses, fiestas o bailes en lugares públicos, obstaculizando la libre circulación vehicular y peatonal, sin la autorización de la Administración Pública Municipal;
Hacer uso de aparatos de sonido en la vía pública, con altos decibeles, generando escándalo o causando molestias a las personas; y
Realizar manifestaciones que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, sin avisar a la Administración Pública Municipal con 36 horas de antelación, para que ésta, facilite lo necesario y evite molestias y perturbaciones a la vida cotidiana de la sociedad.

Artículo 147. Las Faltas contra el Civismo y la Moral se sancionarán con una multa de diez a treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto hasta por 36 horas, según lo amerite, así como la reparación de daños y perjuicios, a quien:

No guarde la compostura y respeto ante nuestra Enseña Patria o al escuchar nuestro Himno Nacional;
Solicitar los servicios de policía, de establecimientos, médicos, asistenciales o de bomberos, invocando hechos falsos por broma o mala fe.
Faltar al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y/o a personas con discapacidad;
Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.
Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público;
Molestar a las y los transeúntes o al vecindario por medio de palabra, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa o deshonesta que pueda ofender su pudor;
Admitir la entrada a menores de edad, con uniforme de seguridad pública o del ejército a cines y centros de espectáculos para adultos;
Consentir juego con apuestas en billares, cantinas y establecimientos no autorizados para ello;
Perturbar el orden en los cementerios;
Realizar en lugar público la cópula;
Consentir en establecimientos de internet o juegos electrónicos, lo siguiente:
Consentir que el establecimiento de internet o juegos electrónicos, se convierta en lugar de reunión de vagos, pandilleros o cualquier otro tipo de personas que infrinjan las leyes o la moral;

Artículo 148. Los propietarios, administradores o encargados de los hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, fondas, billares y otros establecimientos análogos, serán castigados administrativamente, con sanción desde cinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), cuando se demuestre que no hayan aplicado las medidas adecuadas para impedir que en esos establecimientos se cometan faltas a la moral, al orden público o se practiquen juegos prohibidos.

Artículo 149. Las Faltas contra la Propiedad Pública y Privada se sancionarán con una multa de diez hasta treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA) y reparación del daño causado o arresto hasta por 36 horas, según lo amerite, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes aplicables, las siguientes:

Maltratar bienes destinados al uso de los edificios y lugares públicos o particulares;
Manchar, hacer pintas y cualquier clase de propaganda en las fachadas de los edificios, lugares públicos o particulares;
Maltratar o hacer mal uso de los, postes, semáforos, arbotantes, señalamientos, nomenclatura o todo tipo de equipamiento urbano de las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos;
Tomar o maltratar con intención: césped, flores, tierra, plantas, árboles o cualquier otro tipo de materiales de ornato público o privado sin autorización;
Ingresar a los cementerios en horarios no establecidos, sin permiso de la autoridad responsable;
Realizar excavaciones sin la autorización correspondiente, en lugares públicos y de uso común;
Construir topes en las vías públicas, sin la autorización de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
Colocar señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad para estacionamiento o servicio alguno, sin contar con el permiso de la Administración Municipal;
Apropiarse, causar daño, usar indebidamente, perturbar el entorno de los bienes inmuebles, en régimen de propiedad en condominio o de uso común y cualquiera que sea de uso compartido. Independientemente de la reparación del daño y será turnada o turnado a la Autoridad competente si corresponde; y
Depositar por largo tiempo tierra, piedras u otros materiales pétreos o de construcción en las calles, caminos o lugares públicos.



Artículo 150.- Las Faltas contra la Salud y el Medio Ambiente se sancionará con una multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), reparación del daño causado o arresto hasta por 36 horas, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes aplicables, las siguientes:

- Desviar y retener las corrientes de los manantiales, tanques almacenadores, acueductos o tuberías del servicio de agua potable que abastece a las localidades, barrios, colonias o comunidades Municipio;
- Arrojar en lugares públicos, basura, papeles, escombros o sustancias fétidas;
- Tirar basura de cualquier índole, en lugares que no cuenten con las condiciones para tal fin;
- Abstenerse las y los ocupantes de un inmueble de barrer y recoger la basura de banquetas y calles y que ello tienda a ocasionar malestar o quebranto en la salud de las y los vecinos;
- Colocar en lugares públicos los recipientes de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector;
- Orinar o defecar en lugares públicos;
- Depositar en la vía pública animales muertos;
- Estacionar o abandonar en la vía pública vehículos descompuestos que obstruyan la libre circulación vehicular y/o peatonal por varios días;
- Vender alimentos o bebidas en estado de descomposición que pongan en peligro la salud humana;
- Vender alimentos o productos comestibles al público, sin la limpieza personal y ropa salubre indicada;
- Omitir dar sepultura a un cuerpo después de 48 horas de fallecido, sin la autorización de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Hidalgo o por autoridad competente;
- Fumar dentro de los lugares abiertos al público, cuando existan letreros de prohibición;
- Ocasionar malos olores o que sean perniciosos para la salud del ser humano o tener animales en las propiedades que causen lo anterior dentro de la zona urbana;
- Permitir la prostitución en cualquier comercio, local o casa habitación;
- Quemar llantas o basura en la calle o lotes baldíos;
- Vender a menores de edad bebidas alcohólicas, thinner, cigarros o cualquier otra sustancia que pueda afectarles su salud; y
- Conducir vehículos que contaminen en forma notoriamente excesiva con la emisión de gases y/o humo.

Artículo 151. Las Faltas contra el Medio Ambiente que ponen en peligro la salud de las personas, se sancionará con una multa de diez hasta trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la reparación del daño causado, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes aplicables, las siguientes:

- Descargar aguas contaminantes, desechos materiales radioactivos, residuos químicos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, la fauna o a los bienes, en los cauces de ríos, arroyos, presas, cuencas, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos o corrientes de agua;
- Ignorar el proceso adecuado de almacenamiento, producción, traslado, distribución o disposición o depositar en lugares distintos a los autorizados por las autoridades sanitarias los materiales o residuos peligrosos, tales como químicos, aerosoles, pilas, baterías, llantas, productos farmacéuticos y quirúrgicos y pongan en peligro la salud humana o el ambiente;

Artículo 152. En los negocios o industrias que produzcan desechos contaminantes deberán instalarse las chimeneas con la capacidad, altura necesaria y la instalación de filtros de acuerdo con las normas ecológicas correspondientes.

Artículo 153. Toda persona tiene obligación de denunciar en el Departamento de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos Municipal o la Unidad de Ecología, las faltas u omisión de las Leyes en materia de protección al Ambiente.

Artículo 154. Las Faltas contra las Buenas Costumbres y el Bienestar Colectivo se sancionarán con una multa de diez a veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto hasta por 36 horas, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes aplicables, las siguientes:

- I. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos, cualquier objeto o provocar altercados en los espectáculos públicos o en la entrada de ellos;
- Producir ruido que por su volumen provoquen malestar de las y los vecinos, mediante aparatos de sonido;
 - Ensayar las bandas, grupos musicales y clarines en lugares públicos o privados y que provoquen malestar a los habitantes, sin contar con el permiso correspondiente;
 - Incurrir en exhibicionismo sexual u obsceno;
 - Pervertir a menores de edad con hechos o con palabras, o inducirlos a los vicios, vagancia y mal vivencia;
 - Promover a las mujeres a que practiquen la prostitución;



Quemar Basura o materiales orgánicos en la vía pública lotes baldíos o en casas habitación de las zonas urbanas que importune el bienestar colectivo o el medio ambiente; y
Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en la vía o sitios públicos.

Artículo 155. Las Faltas contra la Integridad Física de la Población se sancionarán con una multa de cinco a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) o con arresto hasta por 36 horas, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes aplicables, las siguientes:

Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona u organizar peleas de perros o de gallos;
Arrojar contra las personas, líquidos, polvos u otras sustancias que puedan manchar sus ropas;
Conducir un transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes, que molesten a los usuarios;
Denigrar a cualquier persona, y en particular a adultos mayores, mujeres, niños y personas con discapacidad;
Descuidar a los animales de su propiedad o dejarlos en la vía pública y que ocasionen daños como mordidas o heridas a las personas o que pongan en peligro sus bienes;
Utilizar aparatos de sonido con fines comerciales o de servicios, sin el permiso de la Administración Pública Municipal;
Impedir a las Autoridades Municipales la inspección de los edificios en donde se celebren espectáculos, para verificar la seguridad;
Utilizar las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de servicios o exhibición de mercancías, obstruyendo la circulación vehicular, peatonal o el estacionamiento;
Faltarles al respeto a los usuarios del transporte público, el operador o acompañante;
Conducir vehículo automotor en arrancones o carreras o promover o apoyar este tipo de actividades, en los lugares no permitidos por la autoridad;
Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias Psicotrópicas;
Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos de transporte público en vía pública;

Artículo 156. Las Faltas contra la Prestación de los Servicios Públicos, se sancionarán con multa de diez a cuarenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), con independencia de las sanciones que contemplen las leyes.

Artículo 157. Las Faltas contra la Prevención del Delito podrán ser sancionadas con multa de diez a cuarenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), independientemente de las sanciones penales que contemplen las leyes,

Si de las faltas resultara la comisión de un hecho punible, se pondrá a disposición del ministerio público del fuero que corresponda al probable responsable.

Artículo 158. Las Faltas contra el Ejercicio Mercantil y el Trabajo, las cuales podrán ser sancionadas con multa de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) independientemente de las sanciones que contemplen las leyes federales, las siguientes:

Vender o proporcionar bebidas embriagantes a elementos de Seguridad o Tránsito, en servicio y que porten uniforme;
Poner a funcionar negocios sin la autorización adecuada de la Administración Pública Municipal;
Infringir los horarios permitidos por los reglamentos respectivos, para el comercio al público en los establecimientos comerciales y de servicios;
Permitir ingerir bebidas embriagantes en el interior o en la banqueta de las tiendas de abarrotes y/o negocios sin permiso para ello;
Incumplir las indicaciones del Departamento de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos Municipal para la seguridad, en caso de reincidencia se efectuará la clausura del giro, la cual se levantará si se ha cumplido con lo ordenado.

Artículo 159. El Departamento de Reglamentos y Espectáculos requerirá en los establecimientos en que se expendan alimentos, que sean manejados por las o los propietarios y/o las o los empleados, que porten tarjetas personales de salud, cumplir con las normas y reglamentos de las autoridades sanitarias correspondientes, para constatar se realizaran verificaciones periódicamente. Al incumplimiento de lo anterior dará origen a que suspenda el ejercicio de la actividad el infractor.

Artículo 160. El Departamento de Reglamentos y Espectáculos, no podrá expedir licencia de funcionamiento a los giros de farmacias, droguerías y boticas, si éstas no presentan previamente la licencia que les otorgue la Secretaría



de Salud de Gobierno del Estado Hidalgo.

Artículo 161. Los permisos y licencias que expide la Administración Pública Municipal destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas no son negociables, en la transferencia de cualquier permiso por cuestiones personales, se cancelará la licencia anterior y se expedirá al nombre propuesto, previo estudio del expediente y condiciones de traslado y conformidad con los procedimientos y los pagos correspondientes al Municipio.

Artículo 162. Al respecto del funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, la única autoridad municipal facultada para su autorización y efectos es la o él Presidente Municipal, con el visto bueno de la o él titular de la Dirección General de Tesorería y del Departamento de Reglamentos y Espectáculos, previa recepción y revisión de la solicitud con las especificaciones y requisitos que requiera la autoridad correspondiente.

Artículo 163. A criterio de la Administración Pública Municipal, en los términos del artículo anterior de este Bando de Policía y Gobierno, se podrá conceder licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los centros de población urbana, rural, ejidal o comunal, cuidando que los establecimientos estén ubicados invariablemente, a una distancia mínima de 200 metros de los centros destinados a la celebración de las asambleas campesinas o ejidales; así como de los centros escolares.

Artículo 164. Toda licencia o permiso para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, asumen para su puesta en operación de 365 días, a partir de la fecha de expedición y las licencias que se dimitan o cesen se deberá dar parte al Departamento de Reglamentos y Espectáculos, la omisión de lo anterior faculta a la autoridad para negar la renovación.

Artículo 165. Para la renovación de toda licencia o permiso para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, es requisito indispensable la presentación del pago de expedición, los pagos subsiguientes a la fecha y que los trámites sean personales.

Artículo 166. Las y los particulares no podrán realizar una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización.

Artículo 167. Los sitios en los mercados o áreas públicas obtenidos mediante una licencia, concesión o permiso, corresponden por naturaleza a la Administración Pública Municipal, quien tendrá amplias facultades para cambiar los vendedores de esos sitios, para el buen uso de los mismos, en bien de la colectividad y del propio Municipio.

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I ANTE EL CONCILIADOR MUNICIPAL

Artículo 168. El procedimiento ante la o él titular Conciliador Municipal inicia con la recepción del parte informativo realizado por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal sobre los hechos constitutivos de infracción, con la presentación de la o del detenido o con la queja de la parte interesada.

Artículo 169. Quien realice la detención o aseguramiento deberá presentar al momento a la o al supuesto infractor ante la o él Conciliador Municipal, o a la autoridad competente a quien le hará entrega del parte informativo, correspondiente, que deberá contener los siguientes datos:

Escudo del Municipio y folio;

La leyenda Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de El Arenal Hidalgo; Domicilio y teléfonos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de El Arenal Hidalgo;

Nombre, edad y domicilio del presunto infractor o queja de la parte interesada, así como los documentos que los acrediten;

Una relación sucinta de la infracción o falta cometida anotando fecha, hora, modo y lugar, así como aquellos datos de interés para fines de procedimiento;

Nombres y domicilios de testigos, si los hubiere;

Nombre y jerarquía, adscripción y firma del elemento, así como el número de patrulla, en su caso.



Artículo 170. Tan pronto como las o los detenidos sean puestos a disposición de la o él Conciliador Municipal, se les hará saber la conducta antisocial que se les imputa, así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismos o por conducto de otra persona.

En todo caso, se les otorgarán facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que los asista y auxilie.

Artículo 171. Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupeficientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la o él Conciliador Municipal ordenará se le practique examen toxicológico en el que se dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 172. El procedimiento ante la o él Conciliador Municipal será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Sólo por acuerdo expreso y fundado de la o él Conciliador Municipal, la audiencia se desarrollará en privado.

Artículo 173. La Administración de Justicia en materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia. Estarán presentes la o él Conciliador Municipal, el presunto infractor, así como todas aquellas personas cuya presencia o manifestación sea necesaria.

Artículo 174. La audiencia se desarrollará en la siguiente forma:

- La o él oficial presentará ante la o él Conciliador Municipal a la o presunto infractor informando brevemente sobre las faltas administrativas que se le formulen;
- La o él presunto infractor alegará lo que a su derecho convenga, por sí mismo o por medio de la persona que haya designado;
- La o él Conciliador Municipal recibirá las afirmaciones de las personas involucradas en el caso y todas las pruebas que estime pertinentes; y
- La o él Conciliador Municipal valorará el parte informativo ofrecido y determinará si es acreedor de una sanción.

Artículo 175. En los casos en que la o él presunto infractor, la o él denunciante o la o él quejoso incumplan con las citaciones que les hayan sido legalmente notificadas, la o él Conciliador Municipal, como medida de apremio y por petición de la contra parte podrá girar un siguiente citatorio.

CAPÍTULO II DE REVOCACIÓN

Artículo 176. El procedimiento mediante el cual deberá llevarse a cabo el desahogo del recurso de revocación son las siguientes:

- a) Se interpondrá dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto o acuerdo que se impugna.

Artículo 177. Se presentará directamente ante la autoridad municipal, que emita el acto o acuerdo que se impugna y será la Unidad Técnica Jurídica la responsable de analizar si procede o no y dar el trámite correspondiente. La interposición del recurso suspende la ejecución del acto que se impugne, siempre y cuando se garantice el interés fiscal del pago de los daños y perjuicios que en su caso se pudiesen ocasionar al municipio o a particulares.

Artículo 178. La interposición del recurso deberá realizarse por escrito, con los documentos que legitimen la personalidad y el interés del promovente, el escrito deberá contener:

- La autoridad ante quien se promueve.
- El nombre de la o él Interesado, promovente o representante legal.
- Domicilio en el Municipio para recibir notificaciones.
- Nombre de la persona a quien se autoriza para recibir notificaciones.
- El acto o acuerdo que se impugna.
- Los hechos y los fundamentos jurídicos claros y precisos, en que se funden los agravios de la petición.
- La referencia a las pruebas en que se funden los agravios, exceptuándose la confesional.

Artículo 179. La autoridad ante quien se presente el recurso, si la encuentra acatada a derecho, formará el expediente respectivo, y resolverá sobre la admisión de las pruebas, fijando el día y hora para su desahogo.



Artículo 180. No existiendo pruebas por desahogar, la autoridad resolverá el recurso dentro del término de quince días.

Artículo 181. Si la resolución favorece al recurrente se dejará sin efecto al acto o el acuerdo impugnado, dictando nuevo acuerdo apegado a los términos de la resolución.

Artículo 182. Sobre la resolución dictada en el desahogo del recurso de revocación no se interpondrá otro recurso.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS MENORES INFRACTORES E INCAPACITADOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MENORES INFRACTORES E INCAPACITADOS

Artículo 183. Las niñas y niños que sufran cualquier enfermedad mental comprobada, no se les designará las sanciones que establece este Bando de Policía y Gobierno, lo anterior **sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la persona que ejerce la patria potestad, la tutela o su custodia.**

Artículo 184. Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en el presente Bando de Policía y Gobierno se atribuya a un menor de edad, este será presentado ante la o él Conciliador Municipal, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, **deberá citar de inmediato a quien ejerza la patria potestad, tutela o tenga la custodia del menor, en caso de no contar con lo anterior, se remitirá a la instancia competente.**

Artículo 185. Cuando una o un adolescente cometa alguna de las faltas contempladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, se aplicará la sanción correspondiente señalada en este ordenamiento, pero si la falta constituye por sí misma un hecho posiblemente constitutivo de delito, será puesto inmediatamente a disposición de la autoridad competente bajo la autorización de quien ejerza la patria potestad, tutela o su custodia. Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

Niña o niño, aquella persona menor de 12 años;

Adolescente, a mujeres y hombres cuya edad oscile entre los 12 años cumplidos y los 18 años no cumplidos.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo: El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Tercero: La Secretaría y Direcciones Generales incluyendo a sus departamentos que integran la Administración Pública Municipal, después de la publicación del presente Bando, contarán con un plazo de 180 días para la elaboración de los reglamentos internos aplicables.

Cuarto: Quedan derogadas las disposiciones normativas que se contrapongan al presente ordenamiento.

Quinto: La estructura administrativa de la Administración Pública Municipal del Presente Bando de Policía y Gobierno, se armonizará con el presupuesto de egresos, plantilla de personal, organigrama, Reglamento Interno de la Administración, manuales de organización y procedimientos, y otros ordenamientos municipales en un plazo de 60 días hábiles, después de su publicación.

Sexto: Los asuntos que se encuentren en trámite en una dependencia al momento de la entrada en vigor del presente Bando de Policía y Gobierno, serán concluidos conforme el Bando de Policía y Buen Gobierno que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en el Tomo CXXXV de fecha 29 de Julio de 2002.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.



El Secretario General Municipal, deberá cumplir y hacer cumplir la promulgación del presente Bandode Policía y Gobierno de conformidad a lo que establece el Artículo 98 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Dado en la Presidencia Municipal de El Arenal, Hidalgo; Sala de Cabildo, lugar declarado como recinto oficial del Ayuntamiento Municipal de El Arenal, Hidalgo; a los 22 días del mes de febrero del año 2023, en la Sesión Extraordinaria No. 44.

LIC. RANULFO SERRANO MOEDANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE EL ARENAL, HIDALGO.
RÚBRICA

LIC. ABRIL GUADALUPE HERNÁNDEZ LEONARDO.
SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL.
RÚBRICA

LIC. JUAN DIEGO OROPEZA RODRÍGUEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. NELY ESPARZA ESPARZA.
REGIDORA
RÚBRICA

LIC. ÁNGEL TAPIA HERNÁNDEZ.
REGIDOR
RÚBRICA

PROFA. GRISELDA ESCAMILLA CORTÉS.
REGIDORA
RÚBRICA

C. FAUSTINO CRUZ FERNÁNDEZ.
REGIDOR
RÚBRICA

L.C.C. GRISELDA ESPARZA HERNÁNDEZ.
REGIDORA
RÚBRICA

L.C.C. FERNANDO PÉREZ MEJÍA.
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARÍA DEL REFUGIO ESPINOSA MORALES.
REGIDORA
RÚBRICA

LIC. CARINA LÓPEZ AYALA.
REGIDORA
RÚBRICA

LIC. JENSEN BENONY OROPEZA PÉREZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere los artículos 144 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y 60 fracción I, inciso a) y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

LIC. RANULFO SERRANO MOEDANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE EL ARENAL, HIDALGO.
RUBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Reglamento.

LIC. JENSEN BENONY OROPEZA PÉREZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.
RUBRICA

Derechos Enterados.-21-06-2023
9238



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO.**CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que estos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

SEGUNDO.- En su fracción II establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO.- En su fracción III, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes; inciso i), los demás que las Legislaturas Locales determinen sus condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera;

CUARTO.- El artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece la competencia que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, otorgan a los Municipios, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva.

QUINTO.- El artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece las funciones y servicios públicos que tendrán a su cargo los municipios, inciso j), señala: los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población; y

SEXTO.- Ante la necesidad de contar con un instrumento jurídico moderno y eficiente dentro del Municipio de El Arenal que permitirá eficientizar las tareas de prevención de accidentes, siniestros y mejorar la coordinación con los tres órdenes de Gobierno en materia de Protección Civil.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares.

ACUERDO

ÚNICO. - Que una vez analizado, discutido, acordado y aprobado por el Honorable Ayuntamiento del municipio de El Arenal, Hidalgo la iniciativa de Decreto del Reglamento de Protección Civil; hacen del conocimiento a esta Asamblea Municipal, para su aprobación y efectos legales a los que exista lugar.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO.**TÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto organizar y regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio, establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten por el Municipio, de sus bienes, la propiedad pública, la planta productiva y el medio ambiente, así como el establecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas ante cualquier siniestro o desastre, de origen natural o generado por la actividad humana, mediante el establecimiento de las medidas de prevención, auxilio y recuperación que sean necesarias, en el marco de los objetivos Nacionales y Estatales y conforme al interés general del Municipio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. ALTO RIESGO: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;

II. ATLAS DE RIESGO: Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;



III. AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y a preservar los servicios y el medio ambiente ante la presencia de algún siniestro o desastre;

IV. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Es el órgano de planeación, coordinación y asesoría de las acciones públicas y de participación social dentro del Sistema Municipal de Protección Civil;

V. CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS: Fenómenos naturales del clima susceptibles de constituir un riesgo para la integridad física de las personas;

VI. DESASTRES: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas, materiales o ecológicas, de tal manera que la estructura social se desajuste impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma;

VII. DEPÓSITOS DE AGUA, NATURALES Y ARTIFICIALES: Cualquier presa, lago, río, alberca y otros similares;

VIII. EMERGENCIA: Situación anormal que puede causar daño a las personas o a sus bienes;

IX. ESTABLECIMIENTOS: A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado con afluencia turística que cuente con depósito de agua, natural o artificial y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal, y otros de competencia Federal;

X. EQUIPO ESPECIAL: Cualquier aditamento tendiente a la protección de la integridad física y rescate de personas;

XI. PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los altos riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio;

XII. PREVENCIÓN: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;

XIII. PERSONAL ESPECIALIZADO: Toda persona autorizada que cuente con conocimiento y con el equipo especial para enfrentar una situación de emergencia;

XIV. RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO: Acciones encaminadas a la reconstrucción del sistema afectado, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los siniestros o desastres futuros;

XV. RIESGO: Probabilidad de que se produzca un daño originado por las condiciones climatológicas y/o de vulnerabilidad;

XVI. SINIESTRO: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal;

XVII. SIMULACRO: La representación de acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de siniestros o desastres que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano;

XVIII. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen entre sí las dependencias de la Administración Pública Municipal, y éstas con la población o con organizaciones de carácter privado, social y de voluntarios, a fin de realizar acciones coordinadas tendientes a prevenir, proteger y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, los bienes públicos y privados, preservar el medio ambiente, la planta productiva y los servicios públicos ante la posibilidad de un siniestro o desastre, generado por causas de origen natural o humano;

XIX. UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Dirección perteneciente a la Secretaría General, dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al Reglamento y programas que autorice el Consejo Municipal



de Protección Civil;

XX. UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL: Son aquéllas que determinados establecimientos deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en los mismos, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento, con el fin de desarrollar programas teóricos -Prácticos enfocados a prevenir y auxiliar ante la presencia de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar simulacros en términos del presente ordenamiento;

XXI. VOLUNTARIADO MUNICIPAL: Las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas y que cuentan con el reconocimiento y registro oficial de la Unidad Municipal de Protección Civil, para prestar sus servicios en acciones de protección civil que determine el Sistema Municipal, de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 3.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Formular y Ejecutar, el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Formular y Ejecutar en coordinación con los Ayuntamientos colindantes y conurbanos los Programas de Protección Civil;
- III. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- V. Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal; que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Asociarse con otros Municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas de Protección Civil Estatal y Municipal;
- VII. Difundir y dar cumplimiento a las Declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;
- VIII. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- IX. Vigilar que en el Presupuesto Anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Las demás atribuciones que le señale la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo, los Reglamentos que de ella deriven y los demás ordenamientos aplicables a la presente materia.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 4.- El Sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, tiene como finalidad proteger a la persona y a la sociedad ante las situaciones de riesgo o alto riesgo o la eventualidad de una situación de emergencia o desastre, generado por causas de origen natural o humano, a través de acciones que reduzcan o eliminen la posibilidad de daños a la salud o pérdidas humanas, la afectación de la planta productiva y los servicios públicos, el daño a bienes materiales o a la naturaleza y en general la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad y estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;



- III. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal;
- V. Las Unidades Internas de Protección Civil en los Establecimientos;
- VI. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 5.- La conducción de la política en materia de protección civil y la coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Civil recaerá en el Presidente Municipal quien tendrá entre otras las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Elaborar los principios rectores del Sistema y del Programa de Protección Civil;
- II. Ordenar la realización de acciones que en materia de protección interesen al Municipio;
- III. Proponer la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de un siniestro o desastre;
- IV. Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva;
- V. Gestionar la realización de eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la población del Municipio;
- VI. En caso de Declaratoria de Emergencia o Desastre, solicitar al Gobierno del Estado o a la Federación en su caso, el apoyo que sea necesario mediante recursos humanos y materiales, para afrontar sus consecuencias y restablecer las funciones esenciales de la sociedad.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano colegiado presidido por el Presidente Municipal, de carácter consultivo para la planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil. Tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención y adopción de medidas, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 1° del presente ordenamiento; el Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Director de Protección Civil Municipal quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Los Coordinadores de las Comisiones Permanentes de Regidores de Protección Civil;
- V. Un representante por cada una de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:
 - A. Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;
 - B. Secretaría de Servicios Municipales;
 - C. Tesorería Municipal;
 - D. Secretaría de Administración;
 - E. Sanidad Municipal;
 - F. Comunicación Social;
 - G. DIF Municipal;
- VI. Un representante por cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:
 - A. Dirección General de Protección Civil Estatal;
 - B. Servicios de Salud del Estado;
 - C. Comisión Estatal del Agua;
 - D. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado;

Artículo 7.- El cargo de Consejero es de carácter honorario, por lo que ninguno de ellos percibirá remuneración alguna.

Artículo 8.- El Presidente Municipal será el representante del Consejo Municipal de Protección Civil, pudiendo



delegar estas facultades en el Secretario General Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil en caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar las posibilidades de respuesta de la Administración Pública Municipal, notificará inmediatamente a la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

Artículo 10.- Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.** Identificar, en un Atlas Municipal de Riesgos, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre;
- II.** Formular, en coordinación con las autoridades estatales de protección civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, así como para restablecer la normalidad en caso de desastre;
- III.** Proponer mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la población, en las acciones que emanen del Consejo Municipal de Protección Civil, del Honorable Ayuntamiento o de la sociedad civil;
- IV.** Proponer la integración de Comisiones que estimen necesarias hacia el interior del Consejo; y
- V.** Coordinar sobre la base de las dependencias de carácter público municipales o estatales, agrupaciones sociales y grupos o participantes voluntarios, un programa permanente de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.** Convocar y presidir las sesiones, dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II.** Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;
- III.** Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del propio Consejo y enlazarlas con los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil;
- IV.** Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil;
- V.** Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, en caso de emergencia, cuando así se requiera;
- VI.** Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con el Gobierno Estatal y con municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil;
- VII.** Convocar a sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el siniestro o desastre así lo amerite;
- VIII.** Gestionar la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y acciones de protección civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social, privado y voluntarios;
- IX.** Informar al Consejo de los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil; y
- X.** Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y de las demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Protección Civil, en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;
- II.** Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del Artículo anterior;
- III.** Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV.** Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, el Reglamento Interior;
- V.** Llevar un libro de Actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones, y;



VI. Las demás que le confieran el Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente Municipal y las que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.** Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.** Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III.** Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos, integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales, estatales y municipales;
- IV.** Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando así se requiera, el Programa Operativo Anual;
- V.** Llevar el archivo y control y dar seguimiento de los diversos Programas y Subprogramas de protección civil;
- VI.** Las demás funciones que le confieran el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y el Secretario Ejecutivo, así como aquellas que emanen del presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 14.- El Secretario Técnico podrá suplir en sus funciones al Secretario Ejecutivo cuando así lo disponga el presente Reglamento o mediante delegación que haga en su favor éste último.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15.- La Dirección de Protección Civil contará con una Unidad Municipal de Protección Civil, dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, órgano a quien le compete ejecutar y coordinar con las Dependencias, Instituciones y Organismos de los sectores público, social y privado, con los grupos voluntarios y la población en general, las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este ordenamiento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 16.- La Unidad Municipal de Protección Civil dependerá administrativamente de la Secretaría General Municipal y tendrá la organización y estructura que establezca el Reglamento Interior de esta. Estará a cargo de un funcionario que se denominará Director de Protección Civil y dependerá jerárquicamente del Secretario General Municipal.

Artículo 17.- Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I.** Elaborar el Programa Operativo Anual y presentando a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, así como ejecutarlo una vez autorizado;
- II.** Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio integrando el Atlas de Riesgo, mismo que deberá ponerse a la consideración del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización por el Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.** Dar seguimiento al Programa Operativo Anual, Programas Específicos y Subprogramas Básicos de Prevención y Auxilio y Restablecimiento o los demás que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV.** Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;
- V.** Elaborar el catálogo y registro de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencia, verificar su existencia y coordinar su utilización;
- VI.** Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones del sector social, educativo y privado existentes dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus Unidades Internas de Protección Civil y promover su participación en las acciones de la materia;
- VII.** Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los Grupos Voluntarios de rescatistas, técnicos en urgencias médicas, bomberos y similares que presten servicios eventuales o permanentes en el municipio, individualmente o por corporación, asociación o agrupación, expidiendo la constancia correspondiente previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la propia Unidad;



- VIII.** Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los Grupos Voluntarios y, en general, dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX.** Establecer, coordinar o, en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre en coordinación con el Sistema DIF municipal;
- X.** En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;
Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los Programas y Subprogramas de Protección Civil;
- XI.** Vigilar que los Establecimientos, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus bienes y su entorno, y que los mismos realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas en materia de protección civil;
- XII.** Capacitar gratuitamente en la medida de sus posibilidades a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado, educativo y social, para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios;
- XIII.** Administrar el registro de empresas de capacitación, consultoría y venta de equipo relacionado a la prevención de riesgos, seguridad preventiva, protección civil, contra incendio y similares que operen dentro del Municipio, otorgando la constancia respectiva previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;
- XIV.** Verificar la compatibilidad de uso de suelo para disminuir riesgos en coordinación con el área de Desarrollo Urbano;
- XV.** Las demás que dispongan los reglamentos, leyes, programas y convenios de la materia o que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 18.- Son funciones del Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;

- I.** Dirigirla y organizarla;
- II.** Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, así como la instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil;
- III.** Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio;
- IV.** Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento;
- V.** Ordenar la práctica de inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de protección civil señala este Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y los Reglamentos que de ella deriven, aplicando las sanciones que en su caso se deriven;
- VI.** Administrar las emergencias que ocurran dentro del Municipio implementando el Sistema de Comando de Incidentes en coordinación con los cuerpos de auxilio que operen dentro del mismo;
- VII.** Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean fijadas por el Consejo de Protección Civil, los reglamentos, leyes o convenios en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA OPERACIÓN Y LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 19.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

- I.** Informar o denunciar de cualquier riesgo o alto riesgo provocado por agentes naturales o humanos que de subsistir pueden generar un siniestro o desastre;
- II.** Solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o la localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- III.** Participar en las acciones de protección civil, coordinadas por las autoridades en caso de emergencia, riesgo, alto o desastre;
- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;



- IV.** Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V.** Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI.** Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII.** Los demás que le señale el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 20.- Cuando el origen de un desastre se deba a actos u omisiones de una persona debidamente identificada, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrá la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 21.- Los propietarios, responsables, encargados o poseedores de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, deberán mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros. De igual manera deberán ejecutar obras de demolición y/o refuerzo que resulten necesarias ante la posibilidad de un colapso estructural en el caso de inmuebles antiguos, ruinosos o deteriorados.

Artículo 22.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solvente, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I.** Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección Municipal de Protección Civil, para reparar el daño causado;
- II.** Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;
- III.** Los propietarios, responsables, encargados, administradores, Gerentes de empresas con vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame, así como la capacitación correspondiente;
- IV.** Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancias referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo.

Artículo 23.- Cuando un siniestro o desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 24.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, Gerentes de empresas con vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales en la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 25.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, Gerentes, arrendatarios, poseedores u ocupantes de inmuebles u obras que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, o que por su giro o actividad así se determine en razón del riesgo, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil el cual deberá ser sancionado y en su caso aprobado por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 26.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 27.- Es obligación de las empresas asentadas en el Municipio, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Unidad Interna de Protección Civil, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.



Artículo 28.- Los empresarios y organizadores de eventos masivos de cualquier índole en donde se espere una afluencia de asistentes de 1,500 personas en adelante, deberán presentar a la Unidad Municipal de Protección Civil un documento conteniendo el Plan Especial de Protección Civil elaborado específicamente para el evento que se trate el cual deberá ser presentado por lo menos con treinta días hábiles previos a celebración del mismo para su análisis y aprobación en su caso.

Dicho documento debe contener las medidas de protección y prevención que se adoptarán para la celebración del evento tales como servicios de atención médica pre-hospitalaria, servicios de prevención y combate de incendios, servicios de seguridad, así como memorias técnicas de seguridad de templetos, plataformas, tarimas, graderías y demás estructuras y /o equipos que puedan ser factores de riesgo, y en general presentar toda la documentación que considere pertinente la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 29.- Los programas o subprogramas que se expidan para regular las acciones de prevención determinarán los casos en que las empresas o establecimientos deban organizar la Unidad Interna de Protección Civil, quienes elaborarán un programa específico de protección civil que deberá contar con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 30.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO II DE LA DECLATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 31.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil expedirá la Declaratoria de Emergencia o Desastre y ordenará su publicación y difusión en los medios de comunicación social que considere pertinentes, así como su fijación en las oficinas públicas y espacios que se consideren necesarios para el oportuno conocimiento de la población.

Artículo 32.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil realizará una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, sobre la cual decidirá la necesidad de solicitar la integración extraordinaria del Consejo Municipal de Protección Civil, el cual una vez reunido:

- A. Analizará el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
- B. Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la Declaratoria de Emergencia, y;
- C. Se comunicará esta situación a la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 33.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

Artículo 34.- Los Programas Operativos Anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia, conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal que sean vigentes.

Artículo 35.- Los Programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habitan en las edificaciones que administren.

Artículo 36.- El Consejo Municipal de Protección Civil autorizará tantos Programas o Subprogramas como sean necesarios, éstos tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca una vigencia específica, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

Artículo 37.- Los Subprogramas determinarán las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes, la Planta Productiva, la



prestación de servicios públicos y el medio ambiente e integrarán los criterios generales para instrumentar:

1. Las acciones que desarrollarán las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal o Estatal;
2. Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado;
3. Los medios de coordinación con Grupos Voluntarios, y;
4. La política de Comunicación Social.

Artículo 38.- Entre otros, se establecerán los Subprogramas de Auxilio y de restablecimiento mismo que determinará las estrategias necesarias para recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 39.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades;
- II. Las formas de cooperación con las Unidades Internas de las dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal en el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil;
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad, bajo la regulación federal, y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 40.- El Consejo Municipal de Protección Civil llevará un control sobre las empresas que dentro del Municipio realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen sus Unidades Internas y para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 41.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, auxiliado por la Unidad Municipal, está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación, en coordinación con las autoridades educativas, en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de educación media superior y superior, con el objeto de crear una adecuada cultura de protección civil entre el sector estudiantil de la población.

De igual forma, se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, los cuales deberán ser apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

Artículo 42.- La Unidad Municipal de Protección Civil, dentro de sus posibilidades, prestará servicios de asesoría, información constituir Comités Escolares de Protección Civil, en los diversos planteles educativos del Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 43.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento. Sin embargo, para este fin podrá coordinarse para todos los efectos, con las otras dependencias en materia de Seguridad Pública, Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Servicios Municipales y todas aquellas que en virtud de sus funciones se relacionen directa o indirectamente con la Protección Civil del Municipio.



La Unidad Municipal de Protección Civil, vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad o en su caso las sanciones que correspondan por violación al mismo.

Artículo 44.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:

- I. Designar al personal que fungirá como inspector en la práctica de las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal, quienes también están facultados para ejecutar medidas de seguridad pudiéndose coordinar para ello con las otras dependencias municipales que correspondan;
- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal en los términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar para ello con las otras dependencias municipales que por razón de sus funciones pudieran intervenir.

Artículo 45.- Las Inspecciones en materia de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias sanitarias en términos del artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 46.- Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los inmuebles o establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Efectuar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos del presente Reglamento;
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y los reglamentos que de ella deriven.

Artículo 47.- Las Inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de autoridad que expide la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección.

Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida a orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas;

III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberán asentar igualmente en el acta que se levante sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;

IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este Artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución



definitiva.

V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Unidad Municipal de Protección Civil.

VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada.

VII. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visita.

Artículo 48.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 49.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Unidad Municipal de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 50.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes, arrendatarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles que hayan sido inspeccionados y en los cuales se hubiesen observado infracciones al presente Reglamento a la Ley de la materia, podrán comparecer mediante escrito, por sí o a través de interpusita persona y dentro de los cinco días posteriores al de la diligencia, ante la Dirección de Protección Civil Municipal para manifestar lo que a su derecho mejor convenga, así como para ofrecer las pruebas y alegatos que a juicio desvirtúen el contenido de las Actas de Inspección.

Artículo 51.- Transcurridos los cinco días a que alude al Artículo anterior sin que se presentare el que tuviere interés jurídico, o valoradas las pruebas y escuchados los alegatos presentados oportunamente dentro del mismo plazo, la Dirección de Protección Civil Municipal emitirá la resolución correspondiente, en la que expresarán las consideraciones y fundamentos legales en que sustente la misma. Esta resolución deberá ser notificada personalmente al interesado.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES

Artículo 52.- Si de las inspecciones realizadas por la Unidad Municipal de Protección Civil se observare la existencia de un riesgo inminente para la población, podrán decretarse y ejecutarse las medidas de seguridad y protección que se estimen convenientes para garantizar la seguridad y la salubridad pública. Las medidas de seguridad podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 53.- Las medidas de seguridad que podrán aplicarse son las siguientes:

I. Clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial del área de riesgo inminente de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

II. Suspensión de obras o trabajos;

III. Demolición de construcciones en riesgo;

IV. Evacuación de bienes inmuebles;

V. Aislamiento temporal total o parcial del área afectada;

VI. La intervención de la fuerza pública;

VII. El decomiso, la inutilización, inmovilización, confinamiento o aseguramiento de sustancias, materiales, instrumentos, artículos u objetos que por sus características físico químicas se consideren peligrosos o constituyan riesgo;

VIII. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.

En ningún caso la clausura temporal o la suspensión de obras o trabajos podrán exceder de treinta días naturales.



Artículos 54.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Unidad en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo del riesgo;
- II. En caso de no acudir, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, le impondrá multa a quien resultase responsable.

Artículo 55.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

Artículo 56.- Las acciones que se ordenen por las Autoridades competentes en materia de protección civil, tendientes a evitar, extinguir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del Establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se considerarán créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico -coactivo de ejecución por la Tesorería Municipal.

Artículo 57.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 58.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento de la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado, los hechos que ameriten su intervención, y en su caso, del Ministerio Público del fuero correspondiente, los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 59.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director de Protección Civil Municipal.

Para la ejecución de los actos de autoridad a que alude el presente Título, podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo, el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo.

Artículo 60.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones al mismo.

Artículo 61.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No acatar las medidas de seguridad prevención impuestas por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleven la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal, y;
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o la Ley de la materia, que ponga en riesgo la seguridad y la salud públicas.



Artículo 62.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal hasta en tanto se subsanen las conductas constitutivas de la infracción, o bien en su defecto clausura definitiva. Las clausuras de los establecimientos pueden ser totales o temporales;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 750 UMA.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 1500 UMA, y procederá la clausura definitiva;

- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 63.- Serán solidariamente responsables:

Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento; 26 II. III. I. II. III. IV.
Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;
Los servidores públicos que por acción u omisión propicien la comisión de la infracción o debiendo denunciarla no lo hicieron oportunamente.

Artículo 64.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

Artículo 65.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO IV DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 66.- Los actos o resoluciones dictados en materia de protección civil con motivo de la aplicación del presente Reglamento, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y los Reglamentos que de ella deriven podrán ser impugnados a través del Recurso de Reconsideración en base a lo dispuesto por Capítulo Tercero de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que contravengan el presente ordenamiento.

TERCERO.- El Director de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil, tomarán las medidas pertinentes para que dentro de un lapso no mayor a 30 días naturales, después de entrar en vigencia el presente ordenamiento, conformen los organismos auxiliares que coadyuvarán en las tareas de protección civil en el Municipio.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

El Secretario General Municipal, deberá cumplir y hacer cumplir la promulgación del presente Reglamento de conformidad a lo que establece el Artículo 98 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Dado en la Presidencia Municipal de El Arenal, Hidalgo; Sala de Cabildo, lugar declarado como recinto oficial del Ayuntamiento Municipal de El Arenal, Hidalgo; a los 22 días del mes de febrero del año 2023, en la Sesión Extraordinaria número 44.



**LIC. RANULFO SERRANO MOEDANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE EL ARENAL, HIDALGO.
RÚBRICA**

**LIC. ABRIL GUADALUPE HERNÁNDEZ LEONARDO.
SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL.
RÚBRICA**

**LIC. JUAN DIEGO OROPEZA RODRÍGUEZ
REGIDOR
RÚBRICA**

**C. NELY ESPARZA ESPARZA.
REGIDORA
RÚBRICA**

**LIC. ÁNGEL TAPIA HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA**

**PROFA. GRISELDA ESCAMILLA CORTES
REGIDORA
RÚBRICA**

**C. FAUSTINO CRUZ FERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA**

**L.C.C. GRISELDA ESPARZA HERNÁNDEZ.
REGIDORA
RÚBRICA**

**L.C.C. FERNANDO PÉREZ MEJÍA.
REGIDOR
RÚBRICA**

**C. MARÍA DEL REFUGIO ESPINOSA MORALES.
REGIDORA
RÚBRICA**

**LIC. CARINA LÓPEZ AYALA
REGIDORA
RÚBRICA**

**LIC. JENSEN BENONY OROPEZA PÉREZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA**

En uso de las facultades que me confiere los artículos 144 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y 60 fracción I, inciso a) y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

**LIC. RANULFO SERRANO MOEDANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE EL ARENAL, HIDALGO.
RUBRICA**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Reglamento.

**LIC. JENSEN BENONY OROPEZA PÉREZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.
RUBRICA**

Derechos Enterados. 21-06-2023
9245



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.
DECRETO QUE CONTIENE**

EL “REGLAMENTO PARA EL COMERCIO QUE SE EJERCE EN VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO”, para la cual me permito realizar la siguiente:

PRIMERO. - En la celebración de la Séptima sesión ordinaria de fecha lunes 17 de abril del año 2023, la presidente municipal presentó la iniciativa del “Reglamento para el comercio que se ejerce en vías o espacios públicos del municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo

SEGUNDO. - Las Comisiones Permanentes de Gobernación, bandos, reglamentos y circularés y Comercio y Abasto, en su Primera Sesión Conjunta Ordinaria celebrada el día 06 de junio del 2023, todas en las oficinas de Protección Civil ubicado en domicilio conocido S/N Barrio de Progreso de esta ciudad, aprobaron el dictamen AMI/CPGBRC-CPCA/001/2023 que contiene el reglamento para el comercio que se ejerce en vías o espacios públicos del municipio de Ixmiquilpan, hidalgo.

TERCERO.- Que en la sexta sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, de fecha de 12 de junio del 2023 se aprobó el dictamen correspondiente AMI/CPGBRC-CPCA/001/2023, solicitando al ejecutivo su publicación correspondiente en el diario Oficial del Estado de Hidalgo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Que es facultad del Ayuntamiento, dotarse de los reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, tal y como lo dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución General de la Republica y el artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Que en los últimos años el Municipio de Ixmiquilpan, ha presentado un relevante crecimiento Poblacional, Turístico y Económico, lo que ha generado que la actividad comercial y de servicios se haya incrementado de manera desordenada, siendo el comercio informal el que más ha sobresalido, afectando severamente la imagen urbana, el tránsito peatonal y vehicular, en perjuicio del turismo y de la población en general.

TERCERO. - Que la falta de un instrumento jurídico para regular el comercio ambulante y semifijo, ha limitado a las autoridades municipales competentes para actuar y ejercer plenamente la regulación, control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales desarrolladas por este sector.

CUARTO. - En consecuencia, es imperante la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico que establezca las facultades y atribuciones de las autoridades municipales, que brinden certeza jurídica a sus funciones y que permita fundamentar todas y cada una de las acciones que realicen en el cumplimiento de su deber.

QUINTO. - Que es de interés del Ayuntamiento, regular el comercio ambulante y semifijo dentro de su circunscripción territorial, estableciendo los requisitos y normas que deberán cumplir para su operatividad regulada y ordenada, en aras de otorgar seguridad, salubridad y comodidad a la población en su conjunto.

SEXTO. - Que el presente Reglamento, tiene como propósito fundamental, establecer las normas de orden público a las que deberán sujetarse las personas que realicen actividades comerciales en vías y espacios públicos del Municipio de Ixmiquilpan, y por ende, no coarta la garantía de libertad de comercio consagrada en el artículo 5 de nuestra Carta Magna, siempre y cuando este sea lícito.

En razón de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 115 Fracción II y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 Fracción II de la Constitución Política del Estado Hidalgo y Artículos 7 y 56 Fracción I Inciso b), Fracción II Inciso l) y m) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, así como lo dispuesto por los Artículos 2 y 3 del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, someto a consideración de este Ayuntamiento en pleno, el presente proyecto de ordenamiento Municipal para su análisis, discusión y aprobación correspondiente:

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.
CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**



Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades que ejercerá la Autoridad Municipal para regular el comercio en los espacios o vías públicas que se deriven del comercio ambulante o semifijo.

Artículo 2.- Las disposiciones aquí contenidas, son reglamentarias de los artículos 2, 3 fracción IV, 56 fracción I inciso b, y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Hidalgo, Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, Manual de Protección Civil Municipal, Bando de Policía y Gobierno de Ixmiquilpan, Hidalgo y las demás normas que por el desarrollo de la actividad del comercio resulten aplicables.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

II.- MUNICIPIO: El Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

III.- BANDO DE POLICIA. – El Bando de Policía y Gobierno Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo.

IV.- COMERCIANTE: Toda persona física que ejerce el comercio como actividad habitual, la compra y venta de objetos, alimentos, productos, juguetes o mercancía en general con fines lícitos, en la vía pública o en espacios públicos dentro de este Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

V.- COMERCIO AMBULANTE: Son las actividades económicas y comerciales que realizan las personas físicas en la vía o espacios públicos, que no cuentan con un lugar fijo para la realización de su actividad comercial.

VI.- COMERCIO SEMIFIJO: Consiste en los puestos que realizan actividades de carácter comercial en el mismo espacio o vía pública que pertenece al Municipio, en donde instala y retira dicho puesto comercial cada que ocupe la vía o espacio público.

VII.- COMERCIANTE AMBULANTE CON TRANSPORTE: Es la persona que habiendo obtenido del Municipio el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio en la vía o espacio público, utilizando bienes muebles rodantes de cualquier tipo para transportar los productos, alimentos, juguetes o mercancía en general con fines lícitos, según corresponda.

VIII.- COMERCIANTE AMBULANTE SIN TRANSPORTE: Es la persona que habiendo obtenido del Municipio el permiso o la autorización requerida legalmente, ejerza el comercio en la vía o espacio público, utilizando sus medios físicos para ofertarla al público en general.

IX.- COMERCIANTE SOBRE RUEDAS: Es la persona que mediante el permiso Municipal o autorización correspondiente que le brinde el Ayuntamiento, realice el comercio en la vía pública, espacios públicos o calles dentro del Municipio, por las rutas, calles y lugares que determine la autoridad municipal que corresponda.

X.- PERMISO MUNICIPAL: Se entiende por permiso municipal, la autorización oficial, unilateral que se emite por escrito y es expedida únicamente por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de este Municipio, a una persona física, para que pueda ejercer actividades de comercio sobre las vías o espacios públicos que la autoridad determine, de conformidad con lo manifestado por el artículo 131, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

XI.- GAFETE MUNICIPAL. - Documento oficial emitido por la Dirección de Reglamentos, y Espectáculos que sirve como medio de identificación para poder ejercer de manera unilateral actos de comercio sobre vías o espacios públicos dentro del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

XII.- ESPACIO PÚBLICO O VIA PÚBLICA. – Es el lugar de uso común y de libre tránsito que existe dentro del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, tales como calles, plazas, callejones, jardines, privadas, avenidas, bulevares, parques, calzadas y en general todo espacio al que puede acceder cualquier persona.

XIII.- COMERCIANTES QUE EFECTÚAN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: Son considerados aquellas personas o grupos de personas que realizan actividades relacionadas con el baile, la danza folclórica, payasos, mímicos, expositores y en general toda aquella persona que presenté algún espectáculo en la vía o espacio público en el Municipio de carácter lícito.

XIV.- GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS: Consiste en la actividad económica realizada por el comerciante de preparar para vender bebidas y/o alimentos, para el consumo humano.

XV.- DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS: La Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

XVI.- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL: La Dirección de Protección Civil y Bomberos.



XVII.- INSPECTOR MUNICIPAL. - Servidor público adscrito a la Dirección de Reglamentos, dotado de facultad para hacer cumplir las disposiciones de control, inspección y vigilancia dentro del comercio ambulante y semifijo en el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

XVIII.-VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. - Es la facultad con la que cuenta la Dirección de Reglamentos para vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones jurídicas establecidas en el presente reglamento.

XIX.- ORDEN PÚBLICO. - Consiste en el funcionamiento del Municipio en donde ejerce sus atribuciones propias y sus habitantes de manera pacífica realicen sus derechos y libertades en base a principios y limitaciones que no afecten la paz social o el interés común.

X.- ACTA CIRCUNSTANCIADA. -Es el documento oficial realizado por la Dirección de Reglamentos en las visitas de Inspección y Vigilancia, en donde se establecen datos y hechos con la finalidad de hacerlos constar para el conocimiento de las partes involucradas en la misma, requiriendo por lo menos dos testigos de asistencia.

Artículo 5.- El comercio en la vía o espacios públicos es una actividad que podrá realizarse de manera pacífica, manteniendo el orden público y respetando en todo momento los derechos de terceros y de la sociedad en general, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I.- El tránsito peatonal y de vehículos;
- II.-La seguridad y la integridad física de las personas;
- III.- Los bienes del dominio público y privado;
- IV.- Los aspectos relacionados con el ámbito ecológico, comercial y social;
- V.- Las demás que señale la ley.

Artículo 6.- No se podrá otorgar a un mismo comerciante, dos o más permisos, para ejercer cualquier actividad de comercio en las vías o espacios públicos ya que los permisos estipulados en el numeral 4 fracción X, son otorgados por las autoridades municipales de manera unilateral.

Artículo 7.- Los Derechos, impuestos, obligaciones, vigencia, horarios, actividad comercial, entre otras, serán consignados en los permisos municipales y solo podrán ser ejercidos por su titular salvo autorización que otorgue la Dirección de Reglamentos, para permitir que un familiar o subordinado realice la actividad comercial, bajo las condiciones y términos que ésta determine.

Artículo 8.- La aplicación del presente reglamento les corresponde a las siguientes Autoridades Municipales:

- I.-Al Presidente Municipal.
- II.- Secretaria General Municipal.
- III.-Dirección de Reglamentos.
- IV.- Secretaria de Finanzas.
- V.- Delegado Municipal.
- VI.-Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.
- VII.-Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VIII. Dirección de Protección Civil.
- IX. Administración del Mercado Municipal.
- X.- El Juzgado Conciliador y Calificador.
- XI. Los servidores públicos en los que las Autoridades Municipales, señaladas en las fracciones que anteceden, confieran o deleguen sus facultades, para el debido cumplimiento de las disposiciones que emanan del presente reglamento.

Artículo 9.- Corresponden al Presidente Municipal las siguientes obligaciones:

- I.-La aplicación del presente reglamento y demás disposiciones normativas relacionadas con el comercio que se ejerce en las vías o espacios públicos, en el ámbito municipal.
- II.- Determinar los horarios, vigencia y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía o espacios públicos;
- III.- Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio en la vía o espacios públicos.
- IV. Cuidar del orden público, y la seguridad de todo el Municipio, en lo concerniente al desarrollo del comercio en vías o espacios públicos, disponiendo para ello, de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades que resulten necesarias;
- V. Vigilar para que, en el desarrollo del comercio en vías o espacios públicos, se observe y mantenga el buen estado de los bienes pertenecientes al Municipio.
- VI. Vigilar que las dependencias municipales encargadas de aplicar este reglamento, lo cumplan eficazmente;
- VII. Ejecutar y hacer que se ejecute el presente ordenamiento municipal; y
- VIII. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias en relación al comercio en vías o espacios públicos dentro del Municipio.



Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría General Municipal;

- I.- Autorizar permisos municipales para ejercer el comercio en vías o espacios públicos dentro del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo; a través de la Dirección de Reglamentos.
- II.- Autorizar cambios en el comercio que se ejerce en vías o espacios públicos, previo pago y permiso autorizado, a través de la Dirección de Reglamentos.
- III.- Supervisar a través de la Dirección de Protección Civil, que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, así como cualquier otro giro comercial que lo requiera, utilicen tanques de gas de diez kilogramos como máximo y se cuente mínimo con un extinguidor por cada comercio ambulante.
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes que se instalan en cualquier vía o espacio público.
- V.- Supervisar a través de la Dirección de Protección Civil y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que las personas que realicen el comercio en la vías o espacios públicos no tengan a la venta productos que contengan sustancias inflamables, explosivas o tóxicas o cualquier otra que ponga en peligro la vida o integridad de las personas.
- VI.- Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente reglamento.

Artículo 11.- A la Dirección de Reglamentos, le corresponde:

- I.- La inspección, verificación y vigilancia de las normas que se establecen en el presente reglamento, será a través de los inspectores para tal efecto;
- II.- Expedir los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía o espacios públicos previo el pago de derechos.
- III.- Llevar el registro de los comerciantes que se instalen en la vía o espacios públicos;
- IV.- Realizar el censo y elaborar el padrón de los comerciantes ambulantes y semifijos a quienes se haya autorizado el permiso y gafete municipal correspondiente.
- V.- Trabajar de manera coordinada con las diferentes dependencias para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento;
- VI.- Vigilar que en los lugares públicos donde se realice la actividad comercial, diversiones o espectáculos no se falte a la moral y al orden público.
- VII.- Cuidar que se paguen las contribuciones respectivas al Municipio por los permisos o autorizaciones otorgadas.
- VIII.- Controlar la superficie y el horario de funcionamiento de todo el comercio que se instale en las vías o espacios públicos.
- IX.- Llevar a cabo las visitas de Inspección y Vigilancia a través de los inspectores designados, quienes deberán realizar las respectivas diligencias, observando estrictamente lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Quinto de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y el capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.
- X.- Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad e higiene en el comercio ambulante, en puestos semifijos, cuyo giro comercial sea la venta de alimentos.
- XI.- Llevar a cabo el censo y seguimiento a los vendedores de alimentos y bebidas en la vía o espacios públicos, para que se cumpla con los requisitos indispensables de higiene previstos por este ordenamiento, el Bando de Policía y las normas que en materia de salud dicten las autoridades sanitarias Estatales.
- XII.- Verificar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, usen filipinas o mandil blanco y gorro blanco, los cuales deberán conservarse siempre limpios.
- XIII.- Vigilar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y/o bebidas, cuenten por lo menos con dos botes de basura para depositar los desechos que generen.
- XIV.- Determinar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y/o bebidas, mantengan limpios sus alrededores; además de recoger y llevarse su basura.
- XV.- Supervisar permanentemente a los comerciantes en vía o espacios públicos, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento;
- XVI.- Remitir al Juzgado Conciliador y Calificador, las Actas Circunstanciadas y en su caso la puesta a disposición y entrega de la mercancía, alimentos, juguetes o productos que se hayan decomisado según corresponda, en las que se detallan los: supuestos hechos motivo de infracción o el decomiso de la mercancía, alimentos, juguetes, productos, o cualquier mercancía para que éste imponga las sanciones previstas por este Reglamento.
- XVII.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente para imponer sanciones por incumplimiento o violación a las disposiciones aplicables de acuerdo a su competencia.
- XVII.- Las demás atribuciones que le confiera el presente ordenamiento.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

- I.- Recaudar los ingresos generados por permisos o autorizaciones para ejercer el comercio diario en la vía o espacios públicos dentro del Municipio;



- II.- Recaudar los ingresos generados por el otorgamiento del permiso municipal por el uso de la vía o espacios públicos realizada por el comercio ambulante y semifijo;
- III.- Las demás que le señalan las disposiciones legales y el presente Reglamento.

Artículo 13.- Corresponde al Delegado Municipal:

- I.- Cumplir y hacer cumplir, las disposiciones legales de este Reglamento;
- II.- Reportar al Dirección de Reglamentos, sobre la posible instalación de comercio ambulante y/o semifijo en su zona para verificar si cuenta con la autorización oficial expedida por dicha autoridad administrativa.
- III.- Hacer del conocimiento a la Dirección de Reglamentos, sobre las faltas administrativas realizadas por los comerciantes dentro de su zona y remitirlos para su conocimiento al Juzgado Conciliador y Calificador, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las sanciones previstas en las leyes aplicables al caso en concreto.
- IV.- Abstenerse de otorgar cualquier tipo de documento o permiso económico, a comerciantes ambulantes o semifijos, que pretendan instalarse en vías o espacios públicos que se encuentren ubicados dentro de los límites territoriales a su Delegación.
- V.- No realizar cobro alguno por el uso de espacios en la vía pública a los comerciantes a que se refiere la fracción anterior, toda vez que dicha facultad es exclusiva de la Secretaría de Finanzas.
- VI.- Las demás que determine la autoridad Municipal competente.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano:

- I.- Supervisar el lugar o espacio público en el que se pretenda instalar comercio ambulante o semifijo;
- II.- Emitir dictamen con relación a la procedencia o no de la instalación de comercio ambulante o semifijo en vía o espacio público;
- III.- Supervisar constantemente el espacio o vía pública con el objeto de detectar construcciones o instalaciones permanentes en ésta;
- IV.- Autorizar los proyectos de puestos semifijos, ambulantes, para ejercer el comercio en la vía o espacios públicos;
- y
- V.- Hacer del conocimiento a todos los comerciantes ambulantes y/o semifijos que las bajadas y el consumo de electricidad (luz) que realicen, serán cubiertas por cada uno de ellos, derivado del uso que efectúan de la misma en el desarrollo de su actividad comercial.
- VI.- Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento:

Artículo 15.- Son obligaciones del Secretario de Seguridad Pública y Transito Municipal, a través de sus elementos de seguridad las siguientes:

- I.- Brindar la seguridad a la ciudadanía con la finalidad de garantizar el orden público en el desarrollo del comercio en las vías o espacios públicos dentro del Municipio.
- II.- Mantener la seguridad y orden público en las zonas que sean establecidas para el desarrollo del comercio en las vías o espacios públicos;
- III.- Presentar de manera inmediata ante el Juzgado Conciliador y Calificador a los comerciantes que sean sorprendidos en la comisión de infracciones graves, que afecten de manera importante a la ciudadanía o terceros.
- IV.- Apoyar a cada una de las Autoridades Federales, Estatales o Municipales para el cumplimiento de las determinaciones decretadas por éstas o por las leyes y reglamentos aplicables.
- V.- Las demás que señalan las disposiciones legales y el presente Reglamento de comercio

Artículo 16.- A la Dirección de Protección Civil le corresponde:

- I. Establecer las medidas de prevención y seguridad con la finalidad de evitar cualquier evento destructivo que pudiera generarse, prestando especial atención en los puestos ambulantes y semifijos que utilicen equipo y combustibles que pudieran ocasionar situaciones de riesgo para la ciudadanía;
- II. Ejecutar y vigilar las acciones de Protección Civil que se encuentren encaminadas a salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y su entorno, en relación al comercio señalado en este reglamento;
- III. Emitir el dictamen correspondiente respecto el equipo utilizado por los comerciantes que utilicen combustibles en sus actividades diarias;
- IV. Coordinarse con las dependencias Federales, Estatales y Municipales para verificar el cumplimiento de las normas en materia de comercio; y
- V. Las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones legales de Protección Civil Estatal y el Manual de Protección Civil Municipal, así como otras disposiciones legales relativas.

Artículo 17.- A la Administración del Mercado Municipal le corresponde:

- I. Realizar el censo y elaborar el padrón de los comerciantes ambulantes y semifijos, que formen parte del Mercado Municipal a quienes se haya autorizado el permiso correspondiente.



- II. Expedir el permiso y los gafetes de identificación a los comerciantes autorizados pertenecientes al Mercado Municipal;
- III. Registrar administrativamente la cancelación de los permisos que corresponden al Mercado Municipal, en los casos que señala este reglamento.
- IV. Cuidar el debido cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, en coordinación con las dependencias involucradas;
- V. Vigilar que los comerciantes registrados en el padrón del Mercado Municipal, respeten los lugares asignados por la Dirección de Reglamentos.
- VI. Corroborar que los permisos y gafetes correspondientes al área de Mercado, se encuentren vigentes y que correspondan a los giros autorizados.
- VII. Cuidar que las zonas comerciales autorizadas, se mantenga limpias, ordenadas y seguras.
- VIII. Verificar la instalación y retiro de los comerciantes, cuidando que se cumpla el horario y lugar público establecido y autorizado.
- IX. Inspeccionar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en los puestos comerciales del Mercado Municipal, sean adecuados y en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- X. Atender a los comerciantes pertenecientes al Mercado Municipal, así como las quejas y sugerencias de los clientes, vecinos y público en general que acude a dicho Mercado.
- XI. Informar de manera mensual a la Dirección de Reglamentos, los permisos y gafetes otorgados, así como su respectiva cancelación o suspensión.
- XII.- Proporcionar de manera bimestral a la Dirección de Reglamentos, un informe detallado de los ingresos económicos del Mercado Municipal.
- XIII.- Recaudar y presentar oportunamente los ingresos que se generen por el cobro de derechos a los comerciantes del mercado, mismos que deberán ser entregados a la Secretaría de Finanzas, atendiendo los lineamientos y términos que señale dicha Secretaría.
- XIV.- Las demás que señale las disposiciones legales y el presente Reglamento.

Artículo 18.- Para los efectos del pago por uso de piso, vías o espacios públicos se considerará según lo determine la Ley de Ingresos vigente en el Municipio.

Artículo 19.- Al Juzgado Conciliador y Calificador le corresponde:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente ordenamiento municipal;
- II. Realizar las diligencias necesarias para la correcta calificación de las sanciones que se establecen en el presente reglamento;
- III. Solicitar y recibir el decomiso y puesta a disposición remitida por el área correspondiente de los productos, alimentos, juguetes, prendas de vestir o mercancía en general que se haya decomisado, previa Acta Circunstanciada que para dicho efecto se haya levantado.
- IV. Remitir al encargado de la Secretaría de Finanzas, todas las actas de infracción que contengan las sanciones que se hayan aplicado en el día por contravención al presente reglamento, para su conocimiento y para efectos de su cobro respectivo, en caso de no ser pagadas.
- V. Solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para hacer cumplir las sanciones impuestas.
- VI. Notificar a los comerciantes infractores las sanciones impuestas; y
- VII. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

Artículo 20.- El desconocimiento del presente reglamento no exime su cumplimiento.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 21.- Será obligatorio para los vendedores ambulantes y semifijos, atender las disposiciones señaladas en este capítulo.

Artículo 22.- Previo a la comercialización de productos, alimentos, juguetes, prendas de vestir y mercancía en general, deberán solicitar a la Dirección de Reglamentos, la expedición del permiso municipal cumpliendo todos los requisitos expuestos en el presente reglamento.



Artículo 23.- El permiso o autorización Municipal resulta de carácter obligatorio para poder realizar toda actividad comercial en las vías o espacios públicos dentro de este Municipio; y corresponde exclusivamente a la Dirección de Reglamentos, su otorgamiento por lo que, en caso de no contar con el citado permiso no se podrá ejercer ningún tipo de actividad comercial y será retirado de la vía o espacios públicos.

Artículo 24.- En ningún momento se autorizará a los comerciantes que realicen sus actividades cotidianas en las vías públicas, espacios públicos, en las banquetas, plazas, jardines, camellones, y en general toda vialidad, si en ellas entorpecen el libre tránsito de vehículos, ciudadanos, transeúntes o público en general y sí existe algún peligro a los peatones, o cualquier habitante dentro de este Municipio, debido al lugar en que sea establecido el comercio; así mismo deberá respetar los lugares exclusivos para los discapacitados.

Artículo 25.- Queda estrictamente prohibida, la comercialización y venta de cualquier tipo de productos, juguetes, calzado, perfumes, peluches, prendas de vestir, alimentos o mercancía en general, en el interior de camionetas, automóviles o cualquier vehículo automotor similar, estacionándolo en la vía o espacios públicos dentro del Municipio.

Artículo 26.- Los comerciantes ambulantes y semifijos, deberán retirar en su totalidad, todas las herramientas utilizadas para su actividad, como: cajas, lonas, bancas, sillas, parasoles, sombrillas, comales, vitrinas, diablitos para carga, basura, bolsas o similares al momento de terminar su jornada laboral.

Artículo 27.- Los comerciantes que, al término de sus actividades, no retiren en su totalidad los puestos, sillas, lonas, bancas, parasoles, mobiliario, cajas y en general cualquier herramienta utilizada normalmente en el puesto, será motivo de retiro de la vía o espacio público por la Autoridad Municipal, además de las sanciones correspondientes.

Artículo 28.- Para un correcto acomodo en los puestos ambulantes y semifijos, se debe evitar de cualquier manera alterar el libre tránsito para los peatones y vehículos; por lo tanto ningún comerciante podrán utilizar sillas, mesas, cajas, diablitos de carga, parasoles u otro artefacto para ampliar la extensión de sus puestos; Y los anuncios que sean utilizados por los comerciantes, serán instalados en el interior de sus puestos previa autorización de los mismos por la Dirección de Reglamentos.

Artículo 29.- De igual manera, deberán dejar limpia el área que hayan ocupado al término de sus labores habituales, recoger y llevarse su basura.

Artículo 30.- En caso de contar con equipo de audio y sonido para ofertar los productos o mercancías del comerciante, éste deberá utilizar dicho equipo de sonido, sin escandalizar la vía o el espacio público, ni causar molestia a la ciudadanía, tratando de realizar esta actividad de una manera respetuosa y mediando el volumen del sonido a una intensidad baja de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Reglamentos.

Artículo 31.- Derivado del peligro que representa el manejo de las sustancias corrosivas y/o tóxicas como la sosa cáustica, raticidas, funguicidas, venenos, ácido muriático, thinner, entre otras, solo se autorizará la comercialización de dichos productos a los que cumplan con la Norma Oficial Mexicana en materia de envasado y etiquetado y los productos o mercancías que contengan dichas sustancias peligrosas y sean vendidos en envases que tuvieron alimentos y/o bebidas como latas de aluminio o plástico, entre otras, serán decomisados por la autoridad competente y retirados de la venta al público.

Artículo 32.- Solo el solicitante a quien le sea autorizado el permiso municipal, podrá ejercer el funcionamiento de éste y queda prohibido concesionar, ceder, rentar, vender o traspasar los derechos posesorios del puesto a cualquier otra persona, ya sea de manera temporal o parcial, pues las vías o espacios públicos únicamente serán otorgados por la Dirección de Reglamentos, previo proceso que se encuentra regulado en el presente reglamento.

Artículo 33.- Para evitar el deterioro y daño de las vías o espacios públicos, el comerciante que desarrolle el giro de venta de alimentos preparados, para su elaboración y consumo deberá utilizar contenedores de aceite en los cuales se frían los alimentos, cubriendo de manera oportuna el piso del área en que realiza esta actividad, con el material designado por la Dirección de Protección Civil, a efecto de proteger el suelo del aceite que se esparza o salpique.

Artículo 34.- De acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor, todas las herramientas de medición que sean utilizados por los comerciantes, deberán estar debidamente calibrados.



La autoridad competente realizará inspecciones necesarias para supervisar el cumplimiento de esta obligación, con el objetivo de verificar que el peso de la mercancía o productos corresponda al peso real, evitando causar en el comprador daños y deterioro en su economía, originando un beneficio ilícito en el comerciante ambulante o semifijo.

Artículo 35.- Los comerciantes podrán utilizar las vías o espacios públicos única y exclusivamente para la actividad o giro comercial autorizado en el permiso y gafete municipal.

Artículo 36.- Los comerciantes en el desarrollo de sus actividades habituales, cuidarán su lenguaje, procurando el respeto a la ciudadanía en general, a los comerciantes vecinos, y a los servidores públicos en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que evitarán el uso de palabras altisonantes u ofensivas en contra de cualquier persona o servidor público.

Artículo 37.- Los comerciantes deberán presentarse a sus actividades comerciales en buen estado de salud, por lo que, en el ejercicio del comercio, no podrán desarrollar sus labores en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o psicotrópicos.

Artículo 38.- Los comerciantes que en el desarrollo del comercio en vías o espacios públicos que causen algún daño, deterioro, desperfecto en los bienes pertenecientes al Municipio o a terceros, deberán cubrir los daños, perjuicios y gastos que se originen por la reparación de éstos.

CAPITULO III GIRO CON VENTA DE ALIMENTOS

Artículo 39.- Todos los comerciantes ambulantes y semifijos que vendan alimentos y/o bebidas, estarán obligados a preservar las condiciones higiénicas en su persona, cuidarán la correcta presentación personal, y el ejercicio de sus actividades se sujetará a la normatividad que en materia de Salud del Estado resulte aplicable, así como lo que dispone este capítulo.

Artículo 40.- No deben trabajar en la preparación de alimentos y/o bebidas, personas que padezcan alguna enfermedad transmisible, ya sea respiratoria, gastrointestinal o cualquier otra que ponga en riesgo al consumidor.

Artículo 41.- Los comerciantes que se dediquen a la venta de alimentos y/o bebidas deben efectuar sus actividades comerciales utilizando siempre ropa limpia, cubre bocas, guantes, cofia, gorra o protección que cubra el cabello, así como mandil en color blanco.

Artículo 42.- Todos los comerciantes que realicen el manejo de alimentos deben mantener las uñas cortas y limpias, así como lavarse las manos antes y después de realizar el trabajo con alimentos, cuantas veces sea necesario.

Artículo 43.- Las personas que preparan los alimentos no podrán recibir dinero, pues el pago efectuado por los consumidores a los comerciantes por la venta de alimentos será recibido por otro comerciante del mismo puesto, quien deberá utilizar guantes y/o bolsa plástica biodegradable para evitar la contaminación de los comestibles.

Artículo 44.- Los comerciantes estarán obligados a preservar las condiciones higiénicas indispensables para el debido mantenimiento de sus puestos ambulantes y semifijos, el aseo y limpieza debida.

Artículo 45.- Al momento de iniciar y terminar sus actividades, los comerciantes en puestos ambulantes o semifijos, deben realizar las tareas de lavado y limpieza de las vías o espacios públicos en que prepararan los alimentos o bebidas, de igual manera los utensilios, que ocupen tales como: ollas, cazuelas, cuchillos, tablas de acrílico para picar y todo el equipo utilizado debe mantenerse limpio cada que el mismo sea utilizado.

Artículo 46.- Cuando se comercialice cualquier tipo de alimentos perecederos, se cuidará la higiene, el manejo y la conservación de los mismos, realizando todas las acciones tendientes para evitar que los mismos puedan perder sus características óptimas y sean distribuidos en malas condiciones o que puedan generar riesgo a la población.

Artículo 47.- Los alimentos perecederos deberán almacenarse siempre en refrigeración, para conservarlos en buen estado.

Artículo 48.- Los alimentos de origen vegetal deberán ser lavados y desinfectados con los métodos químicos necesarios para eliminar los microorganismos dañinos.



Artículo 49.- Los propietarios de los puestos semifijos o ambulantes en los que se vendan bebidas y/o alimentos preparados para el consumo humano, deberán tener un contenedor de agua potable y jabón, o en su caso gel antibacterial, para que los consumidores, puedan lavarse las manos antes de consumir dichos alimentos.

Artículo 50- Los puestos ambulantes o semifijos deberán contar con vitrinas de cristal o alguno otro instrumento, para evitar que los alimentos sean contaminados con algunas sustancias o microorganismos que pudieran existir en el medio ambiente.

Los alimentos, salsas, aderezos, entre otros, deberán mantenerse en recipientes debidamente tapados.

Artículo 51.- Al término de la jornada laboral, los comerciantes deberán desechar los restos de las salsas, aderezos y en general los alimentos que hayan sufrido desintegración.

Artículo 52.- Queda estrictamente prohibida la venta de alimentos o bebidas en la vía o espacio público, sin contar con la Licencia Sanitaria expedida por la de la Secretaria de Salud Estatal.

Artículo 53.- Todos los comerciantes que tengan contacto directo con los alimentos deberán recibir la capacitación en las buenas prácticas de higiene y sanidad que imparten las autoridades sanitarias correspondientes.

CAPITULO IV ÁREAS AUTORIZADAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 54.- La autoridad municipal competente para la designación de las áreas permitidas y prohibidas para el ejercicio del comercio en vías o espacios públicos será la Dirección de Reglamentos.

Artículo 55.- Los puestos ambulantes y semifijos serán autorizados en zonas y áreas que no causen molestias a vecinos y que no afecten los intereses de la sociedad, quedando prohibida su ubicación a una distancia menor a cien metros de:

- I.- Edificios de planteles educativos, oficiales y particulares.
- II.- Iglesias o instituciones religiosas;
- III.- Edificios de bomberos;
- IV.- Acceso a mercados públicos;
- V.- Camellones de las vías públicas;
- VI.- Monumentos históricos; y
- VII.- En cualquier lugar que señale este Reglamento o las leyes de la materia.

Artículo 56.- La Dirección de Reglamentos, tendrá especial atención en las zonas que sean catalogadas como Históricas o Culturales, por lo que limitará el desarrollo del comercio en puestos ambulantes o semifijos en dichas zonas, con el objetivo de cuidar y proteger del Patrimonio Cultural y los Monumentos Históricos del Municipio.

Artículo 57.- La distribución equilibrada de los comerciantes de los puestos ambulantes o semifijos en cada una de las zonas autorizadas, será establecida por la Dirección de Reglamentos, en forma coordinada con la Administración del Mercado Municipal y los Delegados o autoridades auxiliares del Ayuntamiento, cuando así se requiera, con el propósito de evitar la saturación de puestos ambulantes y semifijos de un mismo giro o actividad económica en un lugar determinado.

Artículo 58.- Para verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo que precede, la Dirección de Reglamentos establecerá las medidas de identificación de los puestos ambulantes o semifijos que sean autorizados para el desarrollo del comercio en vías o espacios públicos a través de un censo o padrón comercial.

Dentro de las características de los puestos comerciales, se consideran:

- a) Las medidas (metros) autorizadas que utilizarán cada uno de los puestos que será máximo de un metro con cincuenta centímetros por comercio ambulante o semifijo.
- b) Diseño al interior de su puesto de los anuncios comerciales que utilizarán siempre y cuando hayan sido previamente autorizados por la Dirección de Reglamentos.
- c) giro autorizado
- d) horarios.
- e) ubicación.



El permiso correspondiente para la instalación de los anuncios comerciales en los puestos, se entregará una vez aprobado lo manifestado con anterioridad que la Dirección de Reglamentos, establezca.

CAPITULO V DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 59.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas, en el presente Reglamento el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Reglamentos, por medio de sus inspectores, se sujetarán al procedimiento siguiente:

- a) Al practicar la visita el inspector deberá identificarse con el visitado o con quién se encuentre en el lugar, con credencial vigente expedida por el Ayuntamiento y se entregará al visitada copia legible del acta de inspección y vigilancia teniendo éste la obligación de permitirle el acceso al lugar público de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
- b) El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de no hacerlo serán propuestos y designados por el propio inspector.
- c) Las inspecciones se harán constar en Actas Circunstanciadas que se levantarán en el lugar de la diligencia por duplicado, en formas numeradas en las que se expresará el folio del permiso municipal, el gafete, lugar, fecha, número de personas con quien se atendió la diligencia, hechos, observaciones, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección; En todo caso, se dejará a la visitada copia legible del Acta Circunstanciada correspondiente.

CAPITULO VI DE LAS REUBICACIONES.

Artículo 60.- Las reubicaciones sólo se podrán hacer en los términos siguientes:

- I. Deberán proceder por mandato de la Autoridad competente.
- II. Ningún comerciante en puestos ambulantes o semifijos podrá reubicarse por su propia cuenta, ya que los lugares en que deberán ubicarse los comerciantes serán determinados únicamente por la Dirección de Reglamentos.
- III. La Autoridad Municipal estará facultada para reubicar los comercios ambulantes o semifijos, así como la zona de venta del comercio ambulante, cuando por utilidad pública lo considere necesario y sea aprobado por los integrantes del Ayuntamiento.
- IV. Cada vía o espacio público designando para las reubicaciones no serán propiedad del comerciante, ya que todas las vías o espacios público forman parte del Patrimonio del Municipio.

CAPITULO VII PERMISO MUNICIPAL

Artículo 61.- El permiso municipal que expide la Dirección de Reglamentos, tendrá una vigencia de un año para los actividades de comercio que se ejercen en vías o espacios públicos de manera habitual, sin embargo, se podrá autorizar la expedición del permiso municipal provisional con una vigencia temporal de siete a quince días como plazo máximo, el cual solamente podrá ser utilizado en celebraciones de temporada, festividades religiosas, eventos cívicos y culturales que se realicen en el Municipio.

Artículo 62.- Es obligación de todos los vendedores ambulantes o semifijos, que operen o pretendan operar en las vías o espacios públicos del Municipio, obtener de la Dirección de Reglamentos, el permiso municipal, con vigencia anual o temporal, que los acredite como tales, para lo cual deberán llenar los requisitos siguientes:

- a) Comprobar ser mexicano por nacimiento que radique en el Municipio, presentando para dicho efecto, una copia del acta de nacimiento.
- b) Acreditar ser mayor de dieciocho años, cuando sea menor de edad presentar constancia de estudios y autorización por escrito de los padres o tutores.
- c) Presentar, debidamente requisitada, la solicitud que proporcione para tal efecto la Dirección de Reglamentos.
- d) La solicitud deberá ser presentada por escrito ante la Dirección de Reglamentos, en la que deberán especificar claramente la clase de productos y mercancías en general que comercialicen, la actividad que realizan, el equipo que utilizarán, el lugar y hora de propuesta para instalarse y retirarse ya que los lugares serán controlados y designados por la Dirección de Reglamentos.
- e) No tener otro permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía o espacio público, en el Municipio.
- f) Presentar el proyecto de puesto ambulante en que se ejercerá el comercio en la vía o espacio público.
- g) Contar con el dictamen de autorización por la Dirección de Protección Civil, cuando en el desarrollo de la actividad comercial o prestación del servicio, utilicen o manejen gas L.P., gasolina, petróleo o cualquier otro elemento que sea inflamable o de riesgo a la comunidad.



Previo a la autorización del permiso municipal la Dirección de Protección Civil emitirá el dictamen correspondiente, en el que se analizará el equipo que el comerciante pretende utilizar en el puesto ya sea ambulante o semifijo y si la utilización del equipo no genera riesgo a la comunidad, dicho dictamen será aprobado.

h) Después de haber cumplido con los requisitos señalados en los incisos anteriores el comerciante deberá cubrir los derechos, productos e impuestos correspondientes en la Ley de Hacienda Pública Municipal y la Ley de Ingresos vigente para el Municipio.

i) Presentar 3 (tres) fotografías recientes tamaño infantil, del titular del permiso municipal ya que dicho permiso es de carácter unilateral y;

j) Los demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

Artículo 63.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 62 del presente ordenamiento, la Dirección de Reglamentos, recibirá debidamente llenada la solicitud y expedirá al interesado una copia con el acuse de recibido correspondiente.

Artículo 64.- Con la solicitud ya recibida por la Dirección de Reglamentos, se integrará el expediente respectivo y se determinará:

I. El giro autorizado y las mercancías o productos que se vendan.

II. El horario en que deba realizar sus operaciones.

III.-Los horarios para el comercio ambulante o semifijos, en donde se determinarán por las disposiciones internas que dicte la Dirección de Reglamentos.

IV. Los días en que pueda operar o desarrollar sus actividades; y

V. Las restricciones que dicten las Autoridades Municipales.

El procedimiento para la aprobación o negación por la falta de alguno de los requisitos contemplados en el numeral 62 de este reglamento, para ejercer actividades de comercio en la vía o espacios públicos no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la entrega del formato de la solicitud para inicio del trámite correspondiente.

Artículo 65.- La Dirección de Reglamentos, les expedirá además del citado permiso Municipal, un gafete que los identificará como comerciantes ambulantes o semifijos según corresponda, que portaran en la vista con el fin de que se acredite el permiso o la autorización otorgada por la Dirección de Reglamentos, para ejercer actos de comercio en vías o espacios públicos.

El permiso municipal y el gafete contendrá los siguientes datos: nombre completo del comerciante, domicilio, número de permiso y gafete, lugar público autorizado, vigencia, fotografía del vendedor, el horario de labores y giro autorizado.

Artículo 66.- La Dirección de Reglamentos, realizará un censo y padrón de los comerciantes ambulantes o semifijos, con todos los datos necesarios para la identificación de los comerciantes con la finalidad de llevar un estricto control de los mismos.

Artículo 67.- Es obligación de todos los vendedores ambulantes o semifijos renovar sus permisos y gafetes durante el mes de enero de cada año.

Artículo 68.- Vencido el plazo que señala el punto anterior sin que se hubieran realizado las renovaciones del permiso municipal y los gafetes de identificación, la Autoridad Municipal procederá a la cancelación provisional o definitiva del permiso municipal correspondiente.

Artículo 69.- Para la renovación del permiso municipal y gafete se deberá contar con los requisitos establecidos en el artículo 62 de este reglamento con toda la información y documentación actualizada.

Artículo 70.- Solamente se expedirá a cada comerciante un solo permiso municipal, con sus gafetes correspondientes para efectuar el comercio en las vías o espacios públicos dentro del Municipio.

Artículo 71.- Esta estrictamente prohibido los traspasos, rentas y ventas de permisos y gafetes municipales.

Artículo 72.- Los permisos Municipales y los gafetes otorgados para realizar actos de comercio ambulante o semifijos en vías o espacios públicos, no crean derecho de propiedad o permanente alguno y en consecuencia podrán ser cancelados o transferidos por la Dirección de Reglamentos, cuando lo estime conveniente y necesario para el interés público.

Artículo 73.- La Autoridad Municipal podrá negar la expedición del permiso municipal, cuando estime que los productos que el comerciante pretende vender, no cumplan con las disposiciones establecidas en las Normas



Oficiales Mexicanas o cuando la Autoridad Municipal previo el dictamen realizado, considere que los productos o bienes no son adecuados para la venta al público, tomando en cuenta la calidad, etiquetado, envasado, medidas de higiene para la elaboración y comercialización.

CAPITULO VIII INFRACCIONES

Artículo 74.- Se considera infracción de conformidad con el numeral 233 del Bando de Policía toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando, Reglamentos, acuerdos, o circulares que emita el Ayuntamiento en Pleno o el Titular del Ejecutivo Municipal en ejecución de sus funciones y facultades.

Toda persona que ejerza actividades en vía o espacios públicos cometerán infracciones cuando:

I. Inicien actividades de comercio sin contar con el permiso municipal y la identificación oficial (gafete) expedida por la autoridad Municipal competente que los acredite como comerciantes.

II. Alteren, modifiquen, vendan, traspasen los permisos municipales o gafetes de identificación.

III. Realicen actividades de comercio distintas a las autorizadas o al giro de venta autorizado.

IV. Cambien, amplíen el giro de venta o los metros de su espacio en la vía pública.

V. Realizar actividades propias de su giro de venta en días que disponga la Autoridad Municipal que deban suspender sus labores.

VI. Realicen actividades fuera del horario establecido para el giro de venta.

VII. Cambien la ubicación del puesto ambulante o semifijo sin la autorización de la Dirección de Reglamentos.

VIII. No se tomen las medidas de higiene básicas para el manejo de los alimentos.

IX. Permita el consumo o realice la venta de bebidas con contenido alcohólico cuando no tenga autorización para ello.

X. Impedir u obstaculizar las funciones del personal de la Dirección de Reglamentos en lo que concierne a la visita de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

XI. Obstruyan el libre tránsito peatonal sobre las banquetas, camellones, plazas y lugares establecidos para discapacitados y en general, lugares en que por la instalación de sus puestos, pudiera causar una molestia o riesgo a los transeúntes o a la población en general.

XII. Obstaculizar con vehículos de su propiedad la vía pública generando molestia o malestar en la población.

XIII. Alterar el orden y la paz de los ciudadanos, al utilizar equipos de sonido o parlantes con una intensidad de volumen alto a consideración de la Dirección de Reglamentos.

XIV. Instalar anuncios fuera de su puesto obstaculizando la vía pública.

XV. Vender substancias peligrosas, corrosivas o tóxicas en envases que contenían alimentos o bebidas o que no cumplan con los requisitos que establecen las Normas Oficiales Mexicanas en materia de envasado y etiquetado.

XVI. Cuando se utilice un lenguaje altisonante u ofensivo al realizar sus actividades de comercio.

XVII. Utilizar básculas o cualquier instrumento de medición cuando no se encuentre debidamente calibrado y la Autoridad Municipal compruebe que el peso de los productos vendidos o entregados al consumidor, no corresponde al peso real, causando en el comprador un menoscabo o deterioro en su economía y originando un beneficio en el comerciante.

XVIII. No utilizar cubierta para el piso, en los puestos que se utilice aceite para la preparación de alimentos, ni se cuente con divisiones o cancel, para evitar quemaduras a los peatones, transeúntes o personas en general.

XIX. Dejar en la vía pública, objetos, cajas, lonas, parasoles, sombrillas, basura o cualquier material que normalmente utiliza en el desarrollo del comercio en su puesto, después de haber concluido sus actividades diarias.

XX. Realizar la comercialización y venta de cualquier tipo de productos en el interior de camionetas, automóviles, remolques adheridos a cualquier vehículo automotor, camiones o cualquier vehículo similar, estacionándolo en la vía pública o en la zona urbana del Municipio.

XXI. Concesionar, ceder, vender o traspasar los derechos posesorios de la vía o espacio público en donde se coloca el puesto ambulante en forma total, parcial o temporal.

XXII. Solicitar el pago de derechos por el uso de vías o espacios públicos dentro del Municipio, sin estar debidamente autorizado y facultado para ello de acuerdo con las leyes y atribuciones aplicables conforme a las leyes de la materia.

XXIII. Cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al comercio en los espacios o vías públicas.

XXIV.- Las demás que autoricen las autoridades Municipales competentes.

Artículo 75.- Cuando el personal de las inspecciones reporte la existencia de una infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento u otras disposiciones legales, se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente donde se establecerá pormenorizadamente de los hechos, aplicando a los permisionarios las sanciones que serán en su orden las siguientes:

I.- Apercibimiento;



II.- Aseguramiento y/o decomiso de los productos o de la mercancía en general a través del Acta Circunstanciada correspondiente que para dicho efecto se levante, donde constará el registro contable respectivo, sus características, estado actual y su resguardo ante la Autoridad Municipal correspondiente.

III.- Aseguramiento de mercancía, puesta a disposición y remisión del infractor al Juzgado Conciliador y Calificador a efecto de que califique la sanción correspondiente; y

Los objetos que sean retirados de la vía o espacios públicos por la Autoridad Municipal serán retenidos en depósito municipal, hasta en tanto no sea reclamada la propiedad y será entregado solamente a quien acredite la misma, previo pago de la multa que corresponda.

IV.- En el caso de que la mercancía decomisada pertenezca a bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud, los comerciantes ambulantes deberán dentro de un plazo de 72 horas contadas a partir del decomiso de la misma, solicitar a la Autoridad Municipal, previo pago de la sanción correspondiente, la devolución de su productos o mercancía en general; y para el caso de que el comerciante infractor no la solicite durante dicho plazo, antes de proceder a su destrucción y descomposición por haber perdido su valor, se podrá ofrecer en donación a instituciones autorizadas o personas en casos de extrema pobreza dentro del Municipio.

V.- Revocación y/o cancelación del permiso municipal.

Artículo 76.- Además de establecer las sanciones referidas en el artículo anterior en el Acta Circunstanciada también debe contener:

I.- En el acta se asentará también;

a) La fecha y hora en que se realiza la visita de Inspección y Vigilancia;

b) El nombre de la persona con quien se entiende dicha visita, quién deberá identificarse con el gafete expedido por la Dirección de Reglamentos o cualquier documento expedido por autoridad competente.

c) Al inicio de la visita de Inspección y Vigilancia se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del comercio ambulante o semifijo que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita.

Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la visita de Inspección y Vigilancia.

d) Se dará la oportunidad al comerciante visitado que durante el desarrollo de la diligencia de la visita de Inspección y Vigilancia puede efectuar todas las manifestaciones que considere necesario respecto a las condiciones a inspeccionarse y ofrecer pruebas en relación a los hechos formulados en ella, o bien por escrito dirigido al Titular de la Dirección de Reglamentos de Ixmiquilpan, Hidalgo.

e) se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita o en su defecto la razón por la que se negaron a hacerlo previa media filiación que realice el inspector de la persona con quien se entendió la diligencia.

f) Firma al calce del servidor público que practique la visita, así como la firma del comerciante visitado y los testigos que participaron en ella.

g) Al final de la visita de Inspección y Vigilancia se entregará copia del acta a la persona con la que se efectuó la visita y el levantamiento del Acta Circunstanciada.

La negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidarán de manera alguna el contenido de la misma y se levantará por parte del servidor público la razón de notificación correspondiente.

Artículo 77.- Se sancionará administrativamente con la revocación del permiso municipal o autorización para ejercer el comercio en la vía o espacio público, independientemente de las sanciones administrativas y penales a que haya lugar, a quien altere o falsifique documentación oficial.

Artículo 78.- Se sancionará administrativamente a quien proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal o se niegue a presentar los documentos oficiales cuando sean requeridos por la misma y podrá ser sancionado con la revocación del permiso municipal.

Artículo 79.- La Dirección de Reglamentos, a petición de la parte interesada podrá autorizar los cambios de giro comercial o actividad económica, de servicio, siempre y cuando sea compatible con la actividad principal.

Artículo 80.- El Inspector Municipal estará facultado para informar a los comerciantes de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y podrá amonestar verbalmente a los comerciantes ambulantes o semifijos, respecto de las infracciones de poca importancia o que no afecten de manera importante el bien común.

Artículo 81.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo por parte de los Inspectores Municipales y se realizará observando estrictamente lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 69 al 74 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.



Artículo 82.- El Inspector Municipal deberá portar el gafete expedido por la Dirección de Reglamentos, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Al inicio de cada visita de Inspección y Vigilancia, éste deberá identificarse y acreditar ante los comerciantes su cargo y la finalidad de su visita.

Artículo 83.- Las visitas de Inspección y Vigilancia se podrán realizar en el horario que la Autoridad estime necesario. Las visitas podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 84.- Las visitas de Inspección y Vigilancia se efectuarán por razón de mandato escrito, en el que se establecerán el lugar público en la que se ejecutarán las visitas, el objeto y alcance de las mismas, el nombre del servidor público que emite el mandato, así como el fundamento y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 85.- Los comerciantes que sean visitados por el Inspector Municipal, se obligarán a proporcionar al servidor público el libre acceso a los puestos ambulantes o semifijos, para verificar el cumplimiento a las normas en materia y en caso de oposición del comerciante, el Inspector Municipal dará cuenta al Director de Reglamentos para que en el ámbito de sus atribuciones realice el proceso administrativo, el levantamiento del Acta Circunstanciada según corresponda y se retire de la vía o espacio público dicho puesto ambulante.

Artículo 86.- El aseguramiento de objetos, productos, juguetes, sustancias o mercancía en general tendrá lugar, cuando con motivo de la visita de Inspección y Vigilancia se advierta que puedan ser nocivos para la salud de las personas o que carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en las disposiciones legales aplicables. Las autoridades sanitarias competentes podrán retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine su destino, previo dictamen.

I.- Si del dictamen resultare que el bien asegurado no es nocivo para la salud y cumple con las disposiciones legales respectivas, se procederá a su inmediata devolución. Si el interesado no gestionare la recuperación dentro de un plazo de treinta días hábiles, se entenderá que el bien causa abandono y quedará a disposición de la autoridad sanitaria, para su aprovechamiento lícito.

II.- Si del dictamen resultare que el bien asegurado es nocivo para la salud, la autoridad sanitaria podrá determinar, que el mismo sea sometido a un tratamiento que haga posible su legal aprovechamiento por el interesado, o sea destruido, si no pudiere tener uso lícito por parte de la autoridad.

Artículo 87.- Después de haber realizado la visita de Inspección y Vigilancia en los puestos ambulantes o semifijos, el Inspector Municipal entregará a la Dirección de Reglamentos, las constancias y pruebas que acrediten o fundamenten las sanciones aplicadas a los comerciantes, para que a su vez sean turnadas al Juzgado Conciliador y Calificador para su debido conocimiento, análisis y calificación de las sanciones que procedan.

CAPITULO IX SANCIONES SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL.

Artículo 88.- Se entiende por sanción administrativa, como la imposición aplicada por la autoridad municipal de una multa pecuniaria al responsable o responsables de cometer una infracción administrativa dentro del Municipio.

Artículo 89.- Las autoridades Municipales competentes, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) amonestaciones con apercibimiento.
- b) Multas a quien incurran de las infracciones que señala el artículo 74 de este reglamento
 - I. Multa de 2 a 10 UMAS vigentes al momento de la infracción cometida, a quienes violen los preceptos marcados en las fracciones I, VI, VIII, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXIII y XXIV.
 - II. Multa de 2 a 20 UMAS vigentes al momento de la infracción cometida, a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones III, V, VII, X, XI, XIII, XIX y XXIII.
 - III. Multa de 10 a 40 UMAS vigente al momento de la infracción cometida, a quienes incurran en los actos señalados en las fracciones II, IV, IX, XV, XXI, XXII, XXIII Y XXIV.Toda infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este reglamento, será sancionada con multa de 2 a 40 UMAS vigentes, al momento en que se hubiere cometido la infracción.
- c) suspensiones provisionales.
- d) cancelaciones de permisos municipales a los comerciantes que violen los preceptos del presente reglamento.



Las sanciones que procedan, se conocerán y calificarán por el Juzgado Conciliador y Calificador a través del personal que el mismo designe previa garantía de audiencia efectuada por el comerciante según corresponda.

Artículo 90.- El Juzgado Conciliador y Calificador, está facultado para calificar e imponer cualquiera de las sanciones anteriormente enumeradas en el párrafo que antecede, sin que deba sujetarse a la secuencia establecida.

Artículo 91.- La calificación e imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. La reincidencia del infractor; y
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la acción u omisión del acto sancionado.

Artículo 92.- La amonestación consiste en la advertencia que el Juzgado Conciliador y Calificador hace al infractor, explicándole las consecuencias de la infracción que cometió, exhortándole a la enmienda y previniéndolo de las sanciones que se le impondrán en caso de reincidencia. La amonestación se hará en privado o públicamente, a juicio de esta autoridad.

Artículo 93.- Los vendedores ambulantes o semifijos que tengan gafete vigente y en el desarrollo de sus funciones y no lo porten, serán sancionados con una multa que no excederá de 10 UMAS vigentes al momento de la infracción cometida.

Quienes pretendan identificarse con un gafete cuya vigencia ha expirado serán sujeto a la multa establecida en el párrafo anterior.

Artículo 94.- Si pretenden acreditar la personalidad de vendedor ambulante o semifijos con un gafete falso o alterado, se consignarán los hechos al Ministerio Público para que determine la responsabilidad penal correspondiente, independientemente de que la Dirección de Reglamentos, les haya autorizado el permiso municipal para que pueda ejercer esa clase de actividad económica.

Artículo 95.- Si un comerciante pretende acreditar personalidad de vendedor ambulante con un gafete falso o alterado, además de lo manifestado en el párrafo anterior, el permiso municipal será cancelado definitivamente y dicho comerciante será vetado del uso de vías y espacios públicos dentro del Municipio.

Artículo 96.- Son causas de suspensión provisional del permiso municipal las siguientes:

- I. La omisión del pago de impuestos por concepto del uso y goce del vía o espacio público establecido en la Ley de Ingresos de para el Municipio.
- II. La omisión en el pago de las multas aplicadas por la Autoridad Municipal.
- III. La pérdida o extravió del permiso o gafete municipal sin aviso posterior a la Dirección de Reglamentos.
- IV. Por realizar actividades diferentes a las autorizadas en el permiso municipal.
- V. La reincidencia en violaciones a los preceptos enunciados en el presente reglamento; entendiéndose por reincidencia cuando se infrinja hasta en dos ocasiones el incumplimiento de algunas de las disposiciones legales contempladas en el presente reglamento, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, el Bando de Policía, acuerdos o circulares emitidas por el Ayuntamiento, para lo cual el Juez Conciliador y Calificador, calificará la gravedad de la falta para imponer el plazo de suspensión en las actividades de comercio.
- VI. Las demás que señale la autoridad Municipal Competente.

La suspensión provisional que determine el Juez Conciliador y Calificador no excederá de un plazo de 60 días naturales.

Artículo 97.- Son causas de cancelación definitiva del permiso municipal las siguientes:

- I. La violación reiterada a las normas señaladas en este reglamento.
La violación reiterada se considera tal cuando se infrinja en tres o más ocasiones a las disposiciones que emanan del presente reglamento.
- II. Cuando no se tramite la renovación del permiso municipal dentro de los plazos que señala este reglamento.
- III. La pérdida o extravió del permiso Municipal o gafete sin dar aviso posterior a la autoridad Municipal, dentro de los tres días siguientes contados a partir de haberla perdido.



- IV. Cuando por la gravedad de la falta, el Juzgado Conciliador y Calificador y/o el Director de Reglamentos, considere necesario determinar la cancelación definitiva. y
- V. Cuando por motivo de las actividades de comercio, se ponga en peligro la seguridad de las personas, salud y orden público.
- VI. Las demás que determine la autoridad Municipal competente.

Artículo 98.- Cuando se determine por las autoridades municipales competentes la cancelación del permiso municipal, se solicitará al comerciante que entregue a la Autoridad Municipal que lo expidió el documento en el que consta el permiso municipal, así como el gafete de identificación respectivo y en caso de oposición a cumplir con esta determinación, se fijarán las medidas de apremio que procedan por oposición o desacato a un mandato de una autoridad municipal.

Artículo 99.- Habiéndose notificado al comerciante de puestos ambulantes o semifijos la cancelación del permiso municipal, tendrá éste, un término de 3 (tres) días naturales contados a partir de la notificación correspondiente, para desocupar y entregar a la Dirección de Reglamentos y de forma voluntaria, el lugar público ocupado. Transcurrido este término sin que el comerciante lo haya desocupado en forma voluntaria, la Autoridad Municipal procederá a la desocupación obligatoria con ayuda de la fuerza pública.

Artículo 100.- La aplicación de las sanciones que procedan por infracción al presente ordenamiento, será sin perjuicio de que se exija el pago de las obligaciones fiscales y de las demás sanciones que impongan otros ordenamientos legales aplicables, con independencia de la responsabilidad de carácter judicial en que hubiere incurrido el infractor.

Artículo 101.- El Juzgado Conciliador y Calificador remitirá al encargado de la Secretaría de Finanzas, todas las actas de infracción que contengan las sanciones que se hayan aplicado en el día por contravención al presente reglamento, para su conocimiento y para efectos de su cobro respectivo.

Artículo 102.- En caso de pérdida o extravió del permiso municipal o del gafete el comerciante deberá comunicarlo a la Dirección de Reglamentos como máximo a los tres días siguientes de haberla perdido, en donde se levantará el acta de hechos correspondiente ante el Juzgado Conciliador y Calificador y procederá a efectuar la cancelación del permiso o gafete extraviado o perdido, proporcionándole uno nuevo, previo pago de derechos que por ello se genere.

CAPITULO X DE LOS RECURSOS

Artículo 103.- Los recursos son el medio de impugnación con los que disponen los comerciantes que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o en sus intereses, por un acto de la administración pública en el desempeño de sus funciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que se modifique o confirme según sea el caso.

Artículo 104.- Los actos de las autoridades encargadas de aplicar este Reglamento, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión ante la autoridad que emite el acto o resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se tenga conocimiento del mismo.

Artículo 105.- Dicho medio de impugnación procederá en contra de los acuerdos dictados por los servidores públicos en quienes se hayan delegado facultades relativas a la calificación y sanción por faltas a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 106.- Los hechos contra los cuales no se inconforme el interesado o inconforme dentro del plazo señalado se tendrán por consentidos.

Artículo 107.- El escrito inicial del recurso de revisión deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del inconforme;
- II. El interés jurídico con que comparece;
- III. La resolución o acto administrativo que se impugne;
- IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V.-La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado.
- VI. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;



VII. La exposición de agravios o los conceptos de violación que estime pertinentes, así como las objeciones a la resolución o acto que se reclama; y

VIII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional, mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios; en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que, en un término de tres días contados a partir de la notificación correspondiente, presente los documentos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrán por no presentadas las pruebas que corresponda.

Artículo 108.- El recurso de revisión, junto con las pruebas, será presentado ante el Síndico Jurídico quién deberá a través del área jurídica Municipal integrar el expediente respectivo.

Artículo 109.- En el auto que la Autoridad Municipal tenga por presentado el recurso de revisión se deberá acordar sobre la admisión, prevención o desechamiento del mismo, en un plazo de diez días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarar por desahogadas las que por su naturaleza así lo permitan.

En el mismo acuerdo de admisión, se requerirá al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles entregue un informe del acto impugnado y presente las pruebas que se relacionan.

Artículo 110.- En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la admisión del recurso, y si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, el Síndico Jurídico debe resolver el mismo. Si fuera necesario se abrirá un periodo probatorio de cinco días en el que se desahogarán las pruebas que así lo requieran.

Si el recurrente presentare pruebas testimoniales, éste deberá señalar en su escrito inicial del recurso, los nombres de los testigos con sus domicilios, y los presentará en la fecha y hora señalada por la Autoridad para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial.

Artículo 111.- Terminado el periodo probatorio se debe dictar la resolución correspondiente en la que se confirmará, revocará el acuerdo impugnado.

Artículo 112.- El proyecto de resolución será presentado por el Síndico Jurídico a los integrantes del Ayuntamiento para su aprobación y posterior notificación al recurrente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se Derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan a las previstas en el presente Reglamento para el comercio que se ejerce en vías o espacios públicos para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

TERCERO.- Los órganos y dependencias de la Presidencia Municipal conservaran su integración y facultades actuales hasta el término de la presente administración. En caso de que se integren órganos o dependencias de las contempladas en el presente Ordenamiento, asumirán de inmediato las facultades que este le concede.

CUARTO. - El Presidente Municipal, después de la Publicación del presente Ordenamiento, convocara a las Servidoras y Servidores Públicos del Municipio a fin de instruirlos sobre su aplicación.

QUINTO. - El Presente Reglamento para el comercio que se ejerce en vías o espacios públicos para el Municipio, en todo momento podrá ser adicionado y Reformado por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de Cabildo. La interpretación del presente Ordenamiento para su aplicación, se hará atendiendo en principio, al sentido gramatical, la interpretación por analogía, así como los principios Generales de Derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación del mismo.



Dado en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, a los 12 doce días del mes de junio del 2023

**LIC. ARACELI BELTRÁN CONTRERAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA**

**C. ÁLVARO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO HACENDARIO**

**LIC. CARLOS EDUARDO PORTILLO GARCÍA
SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO
RÚBRICA**

**LIC. MARLEN CORONA TORRES
REGIDORA SUPLENTE
RÚBRICA**

**C. SANTOS GONZÁLEZ ALVARADO
REGIDOR
RÚBRICA**

**PROFA. NORADINA LORA RAMÍREZ
REGIDORA
RÚBRICA**

**C. AMAURI VILLEDA URRUTIA
REGIDOR
RÚBRICA**

**LIC. MAYRA CATALINA GUERRERO OLGUÍN
REGIDORA
RÚBRICA**

**MTRA. LIZETH MIREYA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
REGIDORA
RÚBRICA**

**ING. SHEILA PATRICIA SANTOS VÁZQUEZ
REGIDORA
RÚBRICA**

**LIC. LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ RIVERA
REGIDOR
RÚBRICA**

**PROFA. MINERVA ALMARAZ MARTÍN
REGIDORA
RÚBRICA**

**ING. ANEL TORRES BIÑUELO
REGIDORA
RÚBRICA**

**ARQ. EDITH DOMÍNGUEZ PEDRAZA
REGIDORA
RÚBRICA**

**LIC. ISMAEL LARA FLORES
REGIDOR
RÚBRICA**

**PROFR. MARGARITO CHARREZ ESPINO
REGIDOR
RÚBRICA**

**LIC. MAGALI ROMERO GALARZA
REGIDORA
RÚBRICA**

**LIC. FAUSTINO YERBAFRÍA IBARRA
REGIDOR
RÚBRICA**

**C. RUTILIO PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA**

Derechos Enterados.-29-06-2023
10691



EL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN I INCISO B) Y K) FRACCIÓN II INCISO (K, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO.

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el territorio del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo y tiene por objeto establecer las bases y directrices para la ordenación y regulación del tránsito peatonal y vehicular que hagan uso de las vías públicas, así como la seguridad vial, basada en la prevención, participación ciudadana, educación vial, uso de tecnologías y la operación policial, con el fin primordial de garantizar la seguridad y la salud pública.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Tenango de Doria, está facultado, en el ámbito de sus competencias, para emitir las disposiciones necesarias a efecto de regular, controlar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones, su seguridad, sus bienes, el medio ambiente y el orden público en las vías públicas, en los términos establecidos en la presente Ley de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Hidalgo y en el presente Reglamento.

Artículo 3.- La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Reglamentos Municipal y de las dependencias encargadas de la seguridad pública y tránsito municipal, cualquiera que sea su denominación, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

Todas las dependencias de la administración pública municipal coadyuvaran en el ámbito de su competencia en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

Dirección de Reglamentos: La Dependencia Municipal, dependiente del Presidente Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo.

Alcoholímetro: El Instrumento de medición, equipado con una impresora térmica ligera para hacer constar el resultado, que permite determinar cuantitativamente si el conductor se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas, así como el grado de toxicidad;

Conductor: La persona que conduce un vehículo o que tiene control físico sobre él cuando éste se encuentra en movimiento;

Dispositivos para el control del tránsito y de la seguridad vial: Los medios físicos empleados para regular y guiar el tránsito de vehículos, peatones y semovientes, tales como semáforos, señalamientos, marcas, reductores de velocidad, inmovilizadores de vehículos, medios electrónicos, instrumentos tecnológicos, programas y otros similares;

Dispositivos Tecnológicos: Equipo electromecánico, eléctrico, análogo, digital u óptico, incluyendo radares, cinemómetros u otros instrumentos de innovación tecnológica que permitan la detección e identificación de infracciones y conductas en el tránsito de vehículos de transporte público;

Estacionamiento: Los espacios públicos o privados destinados al aparcamiento o guarda de vehículos;

Municipio: Tenango de Doria Hidalgo;

Presidente Municipal: La persona titular de la presidencia Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo.

Infraestructura vial: El conjunto de elementos que integran la vialidad, que tienen una finalidad de beneficio general y permiten su mejor funcionamiento o imagen visual;



Reglamento: Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Tenango de Doria Hidalgo;

Peatón: Persona que transita por la vía a pie y/o que utiliza ayudas técnicas como silla de ruedas, prótesis, aparato, artefacto o dispositivo ortopédico, por su condición de discapacidad o movilidad limitada;

Policía Preventiva y Tránsito: Integrante de las áreas de vialidad y tránsito de la Dirección de Seguridad Pública y Vial Municipal cuyas obligaciones genéricas son la orientación, participación, seguridad y colaboración en la prevención de hechos de tránsito y de infracciones a las normas de tránsito; cuidar de la seguridad y respeto del peatón en las vías públicas; coadyuvar con otras autoridades en la prevención de la comisión de delitos, conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad; cuidar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;

Reglamento: El Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo;

Director de Seguridad: La persona titular de la Dirección de Seguridad y Protección Vial del Municipio de Tenango de Doria Hidalgo;

Seguridad Municipal: La dependencia de Seguridad Pública y Protección Vial de Tenango de Doria. Hidalgo;

Seguridad vial: Es el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito, mediante la utilización de conocimientos y normas de conducta, bien sea como peatón, pasajero o conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los hechos de tránsito, lesiones o defunciones en perjuicio de la población;

Presidente Municipal: La persona titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tenango de Doria, Hidalgo.

Semovientes: Los animales que se desplazan en las vías públicas;

Tránsito: El desplazamiento de personas, vehículos y semovientes por las vialidades públicas o privadas;

Usuario: La persona que utiliza las vías públicas por cualquier medio, ya sea como conductor, peatón o pasajero;

UMA: La Unidad de Medida y Actualización;

Vehículos: Todo bien mueble identificado en su individualidad, motorizado o no motorizado, diseñado para el transporte terrestre de personas o cosas en vías públicas y que su movimiento sea generado por una fuerza mecánica, ya sea por combustión, electricidad u otra fuente de energía.

Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común que, por disposiciones de la Ley de Bienes del Estado, de lo señalado en este Reglamento, se ocupen para el tránsito de personas, vehículos o semovientes.

Quedan comprendidas dentro de las vías públicas, de conformidad con la normatividad y legislación aplicables:

a. Las carreteras, caminos, avenidas, calles, paseos, ciclo vías, calzadas y en general cualesquiera otras similares que se encuentren dentro de los confines del Municipio, así como las obras, construcciones y demás accesorios que en ellas se encuentren y sean propiedad del Municipio, con excepción de los caminos construidos por particulares dentro de sus propiedades;

b. Los terrenos necesarios para el derecho de vía y obras a que se refiere el inciso anterior;

c. Los puentes, pasos a desnivel, banquetas, zonas peatonales y los demás elementos de protección ubicados en el territorio del Municipio, que no sean propiedad o hayan sido construidos por la Federación;

d. Los bienes similares a los descritos en los incisos anteriores que la Federación transfiera por cualquier medio o instrumento a la competencia del Estado; y

e. Los bienes similares descritos en los incisos anteriores que se hayan transferido por cualquier medio o instrumento a la competencia de los municipios.



Artículo 5.- La Dirección de Reglamentos, de Seguridad Pública de Protección Vial y las autoridades municipales en materia de tránsito y seguridad están facultadas en el ámbito de su competencia, para emitir las disposiciones y restricciones necesarias a efecto de planear, establecer, regular, administrar, controlar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones, su seguridad, sus bienes, el medio ambiente y el orden público en las vías públicas terrestres abiertas a la circulación, en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 6.- La Dirección de Seguridad Pública y Protección Vial Municipal emitirá y aplicará las disposiciones jurídicas pertinentes con el objeto de organizar el tránsito de vehículos por las vías públicas, coordinándose al efecto con las autoridades estatales, federales, y de otras entidades federativas; si fuese necesario el caso, para el cumplimiento de dicho objetivo.

Artículo 7.- El Ayuntamiento de Tenango de Doria, a través del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios con autoridades estatales, federales y de otros Municipios, así como con los sectores público, privado y social, con la finalidad de implementar acciones conjuntas, programas u operativos, entre otros temas, en materia de tránsito y seguridad vial a fin de prevenir lesiones o defunciones a causa de hechos de tránsito.

Artículo 8.- El registro y control vehicular en el Municipio de Tenango de Doria Hidalgo, se realizará conforme a las disposiciones que se establecen el presente Reglamento.

CAPITULO 2

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 9.- Son autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad:

I.- Los presidentes Municipales;

II.- El director de Seguridad y Protección Vial Municipal; y

III.- Los policías de vialidad y tránsito.

Artículo 10.- Corresponde a los Municipios, en el ámbito de su competencia:

I. Alinear los programas y reglamentos en materia de tránsito y seguridad vial municipal en concordancia con este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

II.- Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de tránsito y seguridad vial atendiendo necesidades y propuestas de la sociedad, a fin de lograr una mejor utilización de las vías públicas y de los medios de transporte correspondientes;

III.- Establecer medidas encaminadas a mejorar los servicios de tránsito y vialidad en la esfera de su competencia;

IV.- Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y los señalamientos de vialidad en los centros de población con observancia en las leyes aplicables;

V.- Implementar programas de control de emisiones contaminantes de origen vehicular dispuestos por la Federación o el Estado, en coordinación con las autoridades ambientales competentes;

VI.- Ubicar y mantener en buen estado los dispositivos y señales para la regulación del tránsito y de la seguridad vial, conforme a las normas generales de carácter técnico en el área de su competencia;

VII.- Autorizar la colocación, ubicación y mantenimiento de los dispositivos tecnológicos, así como aquellos que se utilicen para la regulación del tránsito y de la seguridad vial en las vías de jurisdicción del Municipio, además de los señalamientos respectivos en el área de su competencia, conforme a las normas aplicables;

VIII.- Apoyar y participar en los programas de educación vial que establezca el Estado; así como proponer y establecer los de su competencia;

IX.- Celebrar convenios de coordinación con el Estado y con otros municipios, para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; si fuese necesario.



- X.- Proveer de infraestructura vial al Municipio, a través de los planes y programas de desarrollo urbano.
- XI.- Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos, foráneos y de carga, y los itinerarios de estos últimos.
- XII.- Planificar y autorizar, en coordinación con el Estado, las obras de infraestructura carretera, derechos de vía, zonas de restricción y las normas que regulen su uso;
- XIII.- Solicitar en su caso al Estado, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de tránsito y seguridad vial para prevenir hechos de tránsito, lesiones y/o defunciones a causa de estos.
- XIV.- Aplicar y ejecutar, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, las sanciones a quienes incurran en infracciones a este Reglamento.
- XV.- Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza de destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstas en los Reglamentos que al efecto se expidan.
- XVI.- Concertar y desarrollar programas de capacitación para que los elementos que integran el cuerpo de tránsito y seguridad vial del municipio, desarrollen debidamente las actividades descritas en la presente Ley y su Reglamento.
- XVII.- Promover la participación ciudadana, con la finalidad de coadyuvar en acciones de prevención y seguridad vial; y
- XVIII.- Las que les confieran la Ley y demás normativas legales y aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a los presidentes municipales, en el ámbito de su competencia:

- I.- Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre tránsito y seguridad vial;
- II.- Celebrar convenios, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de tránsito y seguridad vial;
- III.- Analizar la problemática de tránsito y seguridad vial en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su solución, fortaleciendo programas y planes estatales, municipales o regionales en la materia;
- IV.- Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a las corporaciones municipales de tránsito y seguridad vial;
- V.- Implementar un Programa Municipal de Tránsito y Seguridad Vial con una perspectiva de prevención de lesiones y/o defunciones a causa de hechos de tránsito;
- VI.- Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio en materia de tránsito y seguridad vial;
- VII.- Proporcionar capacitación y actualización en la materia al personal de tránsito y seguridad vial;
- VIII.- Auxiliar a las autoridades federales y estatales de tránsito y seguridad vial, en ejercicio de sus funciones;
- IX.- Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en casos de accidentes y siniestros;
- X.- Las que les confiera la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Los secretarios, directores y/o Comisarios de Tránsito y Seguridad Vial Municipales tendrán las atribuciones y funciones que sean otorgadas por los Ayuntamientos en los Reglamentos o normatividad municipal aplicable.

CAPITULO 3

DE LA REGULACIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



Artículo 13.- El Municipio podrá participar en los programas de acción, las restricciones para la circulación de vehículos pesados en las vías y horarios que determinen, con la finalidad de prever congestionamientos viales, daños a la infraestructura de las vías de comunicación y riesgos a la población y garantizar la seguridad y la salud pública.

Artículo 14.- Los propietarios de vehículos serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a terceros en su persona o patrimonio, así como por las infracciones cometidas, cuando no se aseguren de que el conductor de su vehículo, cumpla con las obligaciones establecidas en Ley respectiva y en este reglamento.

Artículo 15.- Los conductores de todo vehículo están obligados a respetar los límites de velocidad establecidos por las autoridades de tránsito y seguridad vial, mediante los señalamientos respectivos. A falta de estos, la velocidad máxima será la que se especifique la Ley referente a la materia.

Artículo 16.- Los conductores de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, además de lo establecido en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 17.- Queda prohibido a los conductores y propietarios de vehículos, utilizar, poseer, instalar o permitir el uso o instalación de torretas, sirenas, insignias, luces estroboscópicas o cualquier otro aditamento propio de las funciones policiales, en un vehículo particular, el uso de los referidos aditamentos, será motivo de infracción y se retirará el vehículo de la circulación, remitiéndolo al depósito que corresponda, independientemente de la responsabilidad penal en la que se pudiera incurrir.

Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, podrán utilizar torretas color ámbar para resguardar su seguridad y la de las personas que utilicen la vía pública.

Artículo 18.- La autoridad competente podrá impedir en todo momento la circulación de los vehículos que pongan en peligro la seguridad de sus ocupantes y de los demás vehículos y peatones.

Artículo 19.- Salvo disposición expresa de este Reglamento, para efecto de notificación de las sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

CAPITULO 4 DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20.- Las Autoridades Municipales aplicarán y vigilarán el cumplimiento del presente Reglamento, a efecto de que, en las vialidades de su competencia, el tránsito por las mismas sea adecuado y seguro para peatones, pasajeros y conductores de vehículos.

Artículo 21.- Las autoridades de la administración pública Estatal y Municipal en el ámbito de su competencia deben garantizar mediante la infraestructura vial e instalación de los señalamientos viales necesarios, el tránsito seguro de los usuarios en las vialidades, la posibilidad de conectarse entre medios de transporte y vialidades, ya sea a través de corredores, andenes, ciclovías, semáforos, dispositivos tecnológicos, puentes, pasos a nivel o a desnivel y otros dispositivos y protecciones necesarias. Asimismo, evitará que las vialidades, su infraestructura, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a éstas sean obstaculizados o invadidos.

Las autoridades estatales y municipales se responsabilizarán del mantenimiento de la señalización y las vialidades, las cuales deberán permanecer siempre funcionales y en buen estado.

Artículo 22.- Cuando se presenten situaciones que perturben la circulación vehicular, tanto en las áreas de rodamiento como en las reservadas para el uso peatonal, las autoridades de tránsito y seguridad vial tomarán las medidas necesarias para regular y controlar el desplazamiento vehicular, en tanto perdure la emergencia. Se implementarán operativos para el control de la seguridad vial y señalamientos de circulación, en coordinación con otras autoridades competentes.

Artículo 23.- En la vía pública se prohíbe:

I.- Estacionar vehículos exhibidos para su venta.



II.- Depositar objetos, materiales de construcción o de cualquier otra índole, que dificulten o impidan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en casos previamente autorizados por escrito ante la autoridad competente;

III.- Abandonar vehículos o remolques deteriorados, inservibles, con fallas mecánicas o indicios de no rodamiento por más de setenta y dos horas. Para el retiro de los mismos se procederá conforme al Reglamento;

IV.- Fijar cualquier tipo de propaganda en los dispositivos para el control del tránsito y de la seguridad vial o que impida la visibilidad de los mismos;

V.- Establecer bases de servicio o parada, casetas de vigilancia o de seguridad privada, plumas, cadenas o maceteros, anuncios, espectaculares, señalamientos no oficiales, jardineras, portones, máquinas expendedoras de productos o servicios u otros objetos que obstaculicen la vía pública; con excepción de los que están considerados en la normativa aplicable como buzones oficiales de correspondencia, tomas de agua para bomberos y demás necesarios o autorizados por la autoridad competente.

VI.- Reparar vehículos que invadan la vía pública cuando esta actividad se realice de manera habitual o permanente;

VII.- Instalar boyas, topes o cualquier objeto, sin permiso de la autoridad competente, así como colocar o fijar objetos para apartar áreas de estacionamiento; y

VIII.- Las demás que determinen las Leyes en materia y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- El desplazamiento de semovientes en la vía pública será siempre bajo la supervisión y responsabilidad de los propietarios, pastores, jinetes o sus equivalentes, siempre y cuando no obstaculicen la visibilidad y el libre tránsito de los vehículos o peatones.

Artículo 25.- El transporte de sustancias tóxicas o materiales peligrosos en la vía pública se realizará en los términos de la legislación aplicable debiendo contar con los permisos correspondientes. Cuando éstos sean trasladados por zonas urbanas, las autoridades municipales establecerán las condiciones y horarios para su transporte.

Artículo 26.- Los usuarios se abstendrán de realizar en la vía pública actos que constituyan peligro para la integridad física y la salud de personas o sus bienes.

Para la realización de desfiles, caravanas, cabalgatas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter cultural, político, religioso, deportivo, recreativo o social, que se efectúen en la vía pública y cuya finalidad sea perfectamente lícita, podrán utilizar las vialidades; salvo cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea y no entorpezca los servicios de emergencia y accesos a hospitales o clínicas dentro de los planes de atención prehospitalaria que se hayan establecido.

A efecto de lo anterior, se dará aviso por escrito a la Dirección de Reglamentos o a las autoridades municipales, con por lo menos 48 horas de anticipación a su realización, a efecto de que se despejen las vías y se establezcan rutas alternas a la circulación.

Artículo 27.- Las autoridades estatales y municipales tomarán las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías públicas, apegándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

CAPITULO 5 DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 28.- Se podrá utilizar cualquier espacio de la vía pública para estacionamiento, cuando no entorpezca rutas de acceso a inmuebles y observando los señalamientos viales, y las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

Las autoridades estatales y municipales, dentro de sus respectivas competencias, fijarán los señalamientos, horarios y los días de la semana en que exista la prohibición de estacionarse en los lugares que estos determinen.



Artículo 29.- La Policía de vialidad y tránsito podrá ordenar que sean remitidos al depósito vehicular, aquellos vehículos que se encuentren estacionados en lugar prohibido, excepto en los casos cuya urgencia sea evidente.

CAPITULO 6 DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES

Artículo 30.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Vial, en el ejercicio de sus atribuciones y atendiendo a las necesidades de tránsito, podrán acordar se establezcan en la vía pública, las señales viales, dispositivos, objetos electrónicos, mecánicos y de innovación tecnológica que se requieran para controlar y facilitar el tránsito adecuado de vehículos y su aparcamiento, prevenir la ocurrencia de hechos de tránsito, lesiones y/o defunciones, así como verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 31.- La colocación de los señalamientos viales en las obras en proceso o concluidas en las vías públicas corresponderá y será obligación de las autoridades, de las empresas adjudicatarias o de los particulares que las realicen o realizaron. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tránsito en obras en proceso.

Artículo 32.- Se prohíbe modificar el contenido de los señalamientos viales o colocar sobre ellos o en sus inmediaciones, carteles de anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 33.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal podrá celebrar convenios con el Estado o la Federación para coordinar la planeación, instalación, evaluación y mantenimiento de los señalamientos viales, a fin de contribuir a la adecuada planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Municipio.

CAPITULO 7 DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 34.- Para efectos de este reglamento los vehículos se clasifican en razón de su uso en:

- I.- Particulares;
- II.- De servicio público, privado y complementario; III.- Oficiales;
- IV.- De seguridad pública, emergencia y protección civil; y
- V.- De tracción animal.

Artículo 35.- Son vehículos de uso particular, aquellos destinados al uso privado de sus propietarios, poseedores o conductores; su circulación es libre por todas las vías públicas, sin más limitación que el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36.- Son vehículos destinados al servicio del transporte público, privado o complementario, aquellos definidos y catalogados así por la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

Artículo 37.- Se consideran vehículos oficiales todos los que estén destinados exclusivamente al cumplimiento de funciones públicas de los Poderes del Estado, Municipios y demás entes públicos. Los conductores de dichos vehículos estarán obligados a respetar las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán contar con las características y equipamiento que establezcan las disposiciones jurídicas que correspondan.

Artículo 38.- Son vehículos de seguridad pública, emergencia y protección civil aquellos que proporcionen a la comunidad servicios de seguridad, asistencia médica de emergencia, de auxilio, de vigilancia o de rescate y que cuenten con autorización para ello, los cuales cuando se encuentren en atención a una emergencia, podrán circular por carriles exclusivos o de contraflujo, con la barra de luces encendida y la caja de tonos abierta.

El uso de caja de tonos, barra de luces y estrobos se reserva exclusivamente para los vehículos oficiales de las instituciones de seguridad pública, de emergencia, de auxilio vial y de empresas de seguridad privada, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 39.- Son vehículos de tracción animal aquellos que utilizan animales para el transporte de personas, productos agrícolas o bienes, los cuales no deberán contravenir las disposiciones legales en contra del maltrato animal.



Artículo 40.- Para efectos de esta ley los vehículos en razón de su funcionamiento se clasifican en:

- I.- No motorizados; y
- II.- Motorizados

Artículo 41.- Vehículo no motorizado, es aquel que utilizan tracción humana para su desplazamiento; incluye aquellos vehículos asistidos por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora.

Artículo 42.- Toda persona que conduzca un vehículo no motorizado deberá utilizar casco de seguridad certificado conforme a las normas oficiales mexicanas, así como sus acompañantes.

Artículo 43.- Los conductores de bicicletas tienen prohibido:

- I.- Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
- II.- Asirse o sujetarse de otra bicicleta, vehículo motorizado u otro vehículo que transite en la vía pública;
- III.- Conducir entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes de vehículos;
- IV.- Llevar carga de cualquier naturaleza, a menos que la bicicleta esté especialmente acondicionada para ello y no se afecte su estabilidad ni visibilidad;
- V.- Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones; y
- VI.- Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 44.- Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el presente.

CAPITULO 8 DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 45.- Vehículo motorizado, es aquel vehículo de transporte terrestre de personas o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología.

Artículo 46.- Para que un vehículo motorizado circule en el Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, es obligatorio que el mismo cuente con elementos de identificación vehicular vigentes en territorio nacional, y que los porte en los sitios autorizados para ello.

Artículo 47.- Es obligación de toda persona que conduzca vehículos motorizados en el Municipio obtener y portar consigo la licencia o permiso de conducir vigente y que corresponda con el tipo de vehículo, habiendo sido expedida por la autoridad competente.

Cuando se trate de conductores de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, además de los requisitos anteriores, también portarán el tarjetón de identificación vigente expedido por la autoridad competente.

Artículo 48.- El propietario de un vehículo que permita que éste sea conducido por personas que carezcan de licencia vigente cuando así sea requerido por la normatividad, será solidariamente responsable de los daños o lesiones que lleguen a ocasionar con motivo de la conducción del vehículo.

Artículo 49.- Los vehículos motorizados podrán circular sin placas únicamente cuando:

- I.- Se porte un permiso temporal expedido por la autoridad competente;
- II.- Por infracción, debiendo exhibir la boleta de infracción correspondiente; o
- III.- Por robo o extravío debiendo exhibir el acta levantada ante el Ministerio Público correspondiente.

Artículo 50.- Los vehículos motorizados deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, en los periodos y centros de acreditación vehicular que al efecto determine la autoridad competente en los términos de la legislación en materia ambiental. Los límites permisibles de emisión de gases serán aquellos que establezcan las normas oficiales.



El policía de vialidad y tránsito podrá retirar de circulación a los vehículos y remitirlos a los depósitos vehiculares cuando visiblemente generen ruidos o partículas contaminantes que excedan los límites permisibles en coordinación con la autoridad municipal.

Artículo 51.- Todo vehículo motorizado que transite en las carreteras, calles, o caminos del Estado, deberá contar con póliza de seguro vigente, que ampare como mínimo, la responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes.

Artículo 52.- Todo vehículo destinado al servicio público, privado y complementario debe contar con seguro vigente o su equivalente, el cual deberá ser suficiente para amparar como riesgos garantizados, la responsabilidad civil frente a terceros, al conductor, a los usuarios o carga que transporta; y de acuerdo a la modalidad de que se trate, deberá también prever la reparación de daños al medio ambiente y la ecología, por los montos y en los términos señalados en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo.

Artículo 53.- El vidrio parabrisas frontal de los vehículos deberá permanecer libre de cualquier obstáculo que dificulte o impida la visibilidad hacia el exterior o interior de los mismos, por lo que se prohíbe su oscurecimiento a través de cualquier medio, con excepción de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 54.- El conductor debe estar en todo momento en condiciones óptimas de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias, especialmente cuando se trate de niñas, niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, escolares o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la de los ocupantes del vehículo y la del resto de usuarios de la vía pública.

Deberá cuidar la posición adecuada de sus acompañantes y la correcta colocación de los bienes o animales transportados, verificando que se utilice debidamente el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil u otros aditamentos para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

Artículo 55.- Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público, no podrán operar o explotar el servicio fuera de la ruta, poligonal, Municipio o zona autorizada por lo que deberán observar lo señalado en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo.

Artículo 56.- Los vehículos motorizados que tengan por actividad económica el complementario privado, a través de las modalidades de empleados, escolares, turístico, hospitalario y funerario, deberán contar con cinturones de seguridad en número suficiente para la cantidad de pasajeros que lo ocupen, siendo obligación de los pasajeros del vehículo utilizar los mismos.

Artículo 57.- Queda prohibido a conductores y acompañantes de los vehículos motorizados:

I.- Tirar o arrojar basura u objetos desde el interior del vehículo hacia el exterior;

II.- Abordar o descender de los vehículos cuando se encuentren en movimiento, en todo caso el ascenso o descenso del vehículo lo efectuarán del lado que se encuentre más cercano a la banqueta una vez que éste haya detenido totalmente su marcha;

III.- Viajar en las salpicaderas, estribos, defensas, quemacocos, techo, cofre o cualquier parte externa de los mismos;

IV.- Dejar abiertas las puertas del vehículo por el lado de la circulación o abrirlas sin cerciorarse previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía; y

V.- Las demás que establezca este Reglamento.

Artículo 58.- Los conductores de vehículos motorizados que transiten en la vía pública tendrán las obligaciones siguientes:



- I.- Circular con placas, licencia o permiso y tarjeta de circulación vigentes y que correspondan al tipo de vehículo utilizado;
- II.- Obedecer los dispositivos para el control del tránsito y de la seguridad vial, fijados por la autoridad competente y las indicaciones del policía de vialidad y tránsito;
- III.- Respetar los límites de velocidad que establezca Ley respectiva, el presente Reglamento, y los señalamientos viales, conduciendo con prudencia en zonas escolares y hospitales;
- IV.- Respetar al peatón y su derecho preferente de paso;
- V.- Disminuir la velocidad y de ser preciso, detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias ante la concentración de peatones o vehículos en puestos de revisión;
- VI.- Ceder el paso a vehículos de emergencia, cuando adviertan las señales de sonido y luminosas funcionando;
- VII.- Utilizar obligatoriamente los cinturones de seguridad del vehículo y asegurarse que sus acompañantes lo utilicen;
- VIII.- Evitar agredir en todo momento a otros conductores, peatones y autoridades viales;
- IX.- Utilizar el claxon y equipos de sonido de manera racional, evitando rebasar los decibeles marcados por la normatividad aplicable;
- X.- No trasladar a personas menores de edad de una estatura menor a 135 centímetros en el asiento del copiloto y portar sistemas de retención infantil para los mismos en los asientos traseros o aditamentos para personas que por sus condiciones físicas lo requieran. En el caso de los vehículos tipo pick up, deberán utilizarse en el asiento delantero, los sistemas de retención infantil adecuados, previa desactivación de la bolsa de aire frontal correspondiente;
- XI.- Contar en su vehículo motorizado, remolque o semirremolque con llanta de refacción y la herramienta indispensable para efectuar el cambio de la misma.
- XII.- Conservar una distancia mínima de tres metros respecto del vehículo que les preceda, distancia que deberá ser incrementada en proporción a la velocidad de circulación y en los términos que establezca el Reglamento;
- XIII.- Acatar estrictamente las normas sobre uso de escapes, cambios de luces y accesorios del vehículo, señaladas en la Ley y este Reglamento;
- XV.- Procurar que los vehículos cuenten con condiciones mínimas de seguridad, funcionamiento y mantenimiento, para prevenir hechos de tránsito y daños al medio ambiente, conforme a lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables;
- XVI.- Detener el vehículo cuando la autoridad competente lo indique en caso de puestos de revisión;
- XVII.- Permitir la revisión de sus documentos y los del vehículo cuando se lo solicite, previa identificación, un elemento de vialidad y tránsito, ya sea en la probable comisión de un delito o una infracción al reglamento o a la ley en la materia.
- XVIII.- Las demás que establezcan la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 59.- Los conductores de vehículos motorizados tienen prohibido:

- I.- Hacer uso de teléfonos celulares, dispositivos móviles o cualquier otro aparato mecánico o electrónico que le impida llevar ambas manos en el volante, mientras el vehículo se encuentre en movimiento;
- II.- Viajar con personas o animales, sin los sistemas o aditamentos de retención o transportación destinados para tal fin.
- III.- Transportar a personas con una estatura menor a 135 centímetros en el asiento delantero, salvo en el caso de los vehículos tipo pick-up en los cuales, deberán utilizarse en el asiento delantero los sistemas de retención infantil adecuados, previa desactivación de la bolsa de aire frontal correspondiente;



- IV.- Transitar con más pasajeros de los permitidos, estipuladas (sic) en la tarjeta de circulación correspondiente;
- V.- Circular sobre banquetas, camellones, andadores, ciclovías y demás rutas peatonales;
- VI.- Circular en carriles de contraflujo o señalados como de uso exclusivo, o adelantar por el carril de contraflujo sin las debidas precauciones,
- VII.- Circular en reversa en intersecciones, accesos controlados y curvas; VIII.- Circular impidiendo con ello el normal flujo de vehículos;
- IX.- Obstruir la circulación de otros vehículos, así como abstenerse de invadir las áreas de rodamiento;
- X.- Adelantar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, a excepción de que el vehículo al cual pretenda adelantar disminuya su velocidad para dar vuelta a la izquierda;
- XI.- Dar vuelta en "U" en lugares con el señalamiento de su prohibición;
- XII.- Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías o en lugares no permitidos para ello;
- XIII.- Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones públicas;
- XIV.- Conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra causa que implique disminución de sus facultades físicas o mentales;
- XV.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias tóxicas o psicotrópicas;
- XVI.- Circular con el parabrisas roto o estrellado, en caso que distorsione la visibilidad al interior o exterior del vehículo;
- XVII.- Transportar cargas o mercancías sin los dispositivos de seguridad necesarios, utilizar personas para sujetar o proteger las mismas o que éstas impidan la visibilidad de otros vehículos;
- XVIII.- Instalar en los vehículos sistemas anti radares, detector de radares de velocidad o cualquier mecanismo evasivo;
- XIX.- Circular sin placas, licencia o tarjeta de circulación vigentes, o que correspondan a otros vehículos;
- XX.- Instalar o utilizar porta placas y/o micas, laminas transparentes u oscuras sobre las mismas placas, que obstruyan la visibilidad de la información contenida en las placas del vehículo.
- XXI.- Remachar, soldar o modificar la forma de las placas del vehículo;
- XXII.- Participar en competencias de velocidad en las vías públicas;
- XXIII.- Invadir los cruces peatonales establecidos por la autoridad; y
- XXIV.- Las demás que establezcan la Ley y este Reglamento.

Artículo 60.- Los conductores de motocicletas deberán:

- I.- Viajar sentados y utilizar correctamente casco de seguridad debidamente certificado conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, el cual también deberán portar correctamente sus acompañantes;
- II.- Tener un manejo responsable y abstenerse de realizar piruetas o zigzaguear;
- III.- Circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circule y proceder con cuidado al adelantar los vehículos lo cual deberán realizar por el lado izquierdo;



IV.- Respetar el sentido de los carriles de circulación;

V.- Circular ocupando el carril correspondiente, no debiendo circular dos o más motocicletas en posición paralela; y

VI.- Acatar estrictamente en lo aplicable, las obligaciones establecidas para la conducción de vehículos motorizados, previstas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 61.- Los conductores de motocicletas tienen prohibido:

I.- Transportar un número mayor de personas, al autorizado en la tarjeta de circulación;

II.- Transportar a personas menores de doce años o que no puedan sujetarse por sus propios medios ni alcanzar el posa pies. En ningún caso podrá transportar a un acompañante entre el manubrio y el conductor;

III.- Conducir entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes de vehículos; IV.- Transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso de peatones;

V.- Transportar cargas que dificulten su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;

VI.- Incumplir con las obligaciones que les resulten aplicables, establecidas para la conducción de vehículos motorizados, previstas en este Reglamento; y

CAPITULO 9 DEL ALCOHOLÍMETRO

Artículo 62.- Las autoridades municipales podrán realizar revisiones aleatorias en puntos de control a través del uso del alcoholímetro, para detectar la presencia de alcohol en aire espirado en los conductores de los vehículos motorizados, tanto del servicio particular como del transporte público. El personal a cargo de las mismas deberá estar debidamente certificado, identificado y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas sometidas a dicha revisión.

Artículo 63.- Los conductores de vehículos motorizados están obligados a someterse al alcoholímetro, cuando lo solicite la autoridad, sobre todo cuando muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos.

Artículo 64.- Queda prohibido conducir vehículos motorizados bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, o cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.

Los conductores menores de edad, así como vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

Artículo 65.- Además de las sanciones respectivas, las autoridades municipales en materia de tránsito y seguridad vial, establecerán medidas de sensibilización para quienes resulten infraccionados por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y en los casos de reincidencia, se les impondrá como medida de seguridad, la rehabilitación a través de las instancias competentes del sector salud.

CAPITULO 10 DE LOS PEATONES

Artículo 66.- Los peatones están obligados a cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normatividad aplicable, así como las indicaciones de la policía de vialidad y tránsito, los señalamientos viales y dispositivos para el control del tránsito y de la seguridad vial.

Artículo 67.- Los peatones tendrán en todo momento preferencia de paso sobre el tránsito vehicular cuando:



- I.- Hayan iniciado su movimiento para atravesar la vía pública, siempre que se trate de cruceros o zonas señaladas para ese efecto;
- II.- Hagan uso de los pasos peatonales, excepto cuando se trate de vehículos de emergencia y seguridad pública en servicios de urgencia;
- III.- Los señalamientos viales o dispositivos permitan el paso simultáneo de vehículos y peatones;
- IV.- Exista un semáforo u otro dispositivo para el control del tránsito que les permita hacerlo;
- V.- Hagan uso de la señal favorable del semáforo y no alcancen a cruzar la totalidad de la vía pública;
- VI.- Los vehículos deban dar vuelta para entrar a otra vía pública y existan peatones cruzando ésta;
- VII.- Transiten sobre el acotamiento porque no exista zona peatonal;
- VIII.- Transiten en tropas en formación, comitivas organizadas o filas escolares;
- IX.- Transiten por la acera o banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada; y
- X.- En los demás casos que establezca el Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 68.- La policía de vialidad y tránsito deberá prestar toda la seguridad necesaria para atender y facilitar el cruce de las personas en pasos peatonales, en especial a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños y escolares, deteniendo a los vehículos para cederles el paso.

Artículo 69.- Los peatones, tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Desplazarse sobre la acera o banqueta y en caso de que ésta no exista, por un extremo lateral del área de rodamiento, procurando hacerlo en sentido contrario a la circulación de vehículos;
- II.- Obedecer las indicaciones de la policía de vialidad y tránsito o de los dispositivos para el control del tránsito y de la seguridad vial para atravesar el arroyo vehicular;
- III.- Cruzar las intersecciones que no estén controladas por semáforos o policía de vialidad y tránsito, con las medidas precautorias para su seguridad;
- IV.- Transitar a su lado derecho en las aceras para no entorpecer la circulación de los demás peatones;
- V.- Utilizar obligatoriamente los puentes y pasos peatonales que existan en las vías públicas;
- VI.- Abordar o descender de los vehículos sin invadir la superficie de rodamiento;
- VII.- Abordar o descender de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros únicamente por la derecha, cuando el vehículo se haya detenido y, en su caso, sólo en la base de servicio o parada establecida;
- VIII.- Cruzar la vía pública en las esquinas o pasos peatonales; y
- IX.- Cumplir con las obligaciones que establezca esta Ley y su Reglamento. Artículo 80.- El peatón tiene prohibido:
 - I.- Abordar o descender de un vehículo a mitad de la calle o avenida, lejos de la acera o banqueta, o cuando se encuentre en más de una fila;
 - II.- Pretender abordar un vehículo que se encuentre en movimiento o en circulación;
 - III.- Arrojar, depositar o abandonar desperdicios o cualquier otro objeto en la vía pública; y
 - IV.- Lanzar o arrojar objetos a los vehículos;
 - V.- Dañar los señalamientos o dispositivos viales;
 - VI.- Obstaculizar las labores de los cuerpos de seguridad o de rescate en un área de siniestro;
 - VII.- Interferir o impedir que el policía de vialidad y tránsito realice su función o trabajo;



- VIII.- Cruzar o invadir intempestivamente la vía pública; IX.- Alterar el orden o la seguridad vial;
X.- Atravesar diagonalmente los cruceos;
XI.- Hacer uso de dispositivos electrónicos que dificulten o limiten su visión o audición en los cruces; y
XII.- Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.

Artículo 70.- La autoridades Municipales en coordinación con los padres de familia, las autoridades escolares y demás autoridades competentes buscarán brindar el tránsito seguro de los escolares en los horarios establecidos por medio de programas de capacitación.

Los escolares tendrán preferencia en las zonas señaladas para su paso, por lo que el ascenso y descenso de los vehículos será en los lugares previamente autorizados.

Artículo 71.- Las aceras o banquetas estarán destinadas únicamente al tránsito de peatones; todo obstáculo en las mismas deberá ser retirado de manera inmediata.

Artículo 72.- El Reglamento deberá establecer condiciones que favorezcan el tránsito de niñas y niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, escolares y personas con discapacidad en las vías públicas del Municipio con la finalidad primordial de garantizar la seguridad y la salud pública.

CAPITULO 11 DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 73.- Un hecho de tránsito es un evento producido por la circulación vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando daños materiales, lesiones y/o muerte de personas.

Artículo 74.- La policía de vialidad y tránsito, en el ámbito de su competencia, conocerá de los hechos de tránsito e impondrá las infracciones administrativas a que se hagan acreedores los responsables, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 75.- El usuario de la vía que se vea implicado en un hecho de tránsito, lo presencie o sea testigo, está obligado, en la medida de sus posibilidades y sin riesgo propio o de un tercero, a auxiliar o solicitar auxilio a quienes pudieran prestarlo.

Cuando como resultado del hecho de tránsito, se presuma la comisión de algún delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público o en su caso a la autoridad administrativa más cercana para que esta su vez, lo haga del conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 76.- Las autoridades municipales deberán dar aviso a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, cuando en un hecho de tránsito se vea involucrada una unidad de transporte público, para que se ejecuten las acciones correspondientes.

CAPITULO 12 DE LA EDUCACIÓN VIAL

Artículo 77.- Las autoridades estatales y municipales, promoverán e instrumentarán acciones de educación vial destinadas a la población en general, peatones, conductores y todo tipo de usuarios de las vías públicas, para garantizar la seguridad y salud pública;

Artículo 78.- Los programas de educación vial contendrán los objetivos, estrategias y acciones encaminadas al logro de su objeto mediante la coordinación entre autoridades estatales y municipales.

CAPÍTULO 13 DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 79.- Los programas, disposiciones o acciones que se generen en materia de tránsito y seguridad vial, deberán considerar la preservación del medio ambiente y el cuidado del entorno.

Artículo 80.- Los peatones, usuarios de vehículos, sus propietarios, poseedores y conductores, deberán cumplir con las disposiciones que se contemplan en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, y cuando



sea aplicable, en el programa de verificación vehicular que le corresponda, así como con todas aquellas normas o disposiciones jurídicas en materia de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable.

CAPITULO 14

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 81.- A los conductores, peatones, permisionarios, concesionarios y demás usuarios de la vía pública que infrinjan las disposiciones de la presente Ley, se les impondrá cualquiera de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación; II.- Multa;
- III.- Aseguramiento y remisión de vehículo al depósito oficial; o
- IV.- Las demás que señale Ley respectiva en la materia.

Artículo 82.- Para la imposición de las sanciones, las autoridades se sujetarán al procedimiento que señale el Reglamento y se aplicarán sin perjuicio de otra responsabilidad administrativa, civil o penal en la que pudieran incurrir.

Artículo 83.- Los vehículos retirados de la vía pública o asegurados se depositarán en los lugares autorizados por las autoridades para ese fin, en el entendido de que los gastos derivados de este depósito serán cubiertos por el propietario de acuerdo con las tarifas autorizadas.

Artículo 84.- Los formatos autorizados para sancionar conductas infractoras, deberán contener de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I.- La descripción de la conducta cometida;
- II.- Lugar, tiempo y fecha de la conducta cometida;
- III.- Retención de elementos de identificación vehicular o licencia de manejo, cuando así se amerite o en su caso la retención del vehículo;
- IV.- Datos del infractor;
- V.- Datos del vehículo infraccionado;
- VI.- Motivación y preceptos legales violados;
- VII.- Autoridad o policía de vialidad y tránsito que aplicó la infracción; y
- VIII.- Domicilio de la autoridad competente.

El formato oficial se entregará al presunto infractor, para que proceda al pago correspondiente de la sanción o a la presentación de medios de impugnación. En el caso de las infracciones que se detecten a través del uso de dispositivos tecnológicos, la notificación al responsable se realizara en los términos que establece los artículos 89 y 94 de este reglamento.

A los peatones que resulten infractores de la presente Ley, se les entregara un formato oficial que reúna en lo aplicable los elementos previstos en este artículo, donde quede asentada la conducta infractora cometida y la amonestación realizada, sin que esto implique la retención de algún documento o garantía; estando obligada la autoridad Municipal a llevar un registro de peatones infractores, para que, en caso de reincidencia por más de tres ocasiones, puedan ser sancionados con trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 85.- Las autoridades municipales, en su ámbito de competencia, tomarán en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió la falta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva y cualquier otro elemento del que pueda inferirse su gravedad, para determinar el monto de las multas que correspondan conforme a este Reglamento.

Artículo 86.- Las autoridades municipales deberán fundar y motivar la resolución a través de la cual impongan sanciones, considerando las agravantes del caso. Se consideran como agravantes:



I.- Conducir, maniobrar o manejar un vehículo en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que alteren sus capacidades;

II.- Darse a la fuga. Se entiende por ésta, al hecho de que el conductor que, habiendo recibido la indicación de detener la marcha de su vehículo, haga caso omiso y con ello implique la comisión de una o más faltas del presente Reglamento. Asimismo, también se considerará como fuga, el conductor que, habiendo detenido su vehículo a petición del policía de vialidad y de tránsito, no espere la notificación de las infracciones cometidas y emprenda la marcha de su vehículo;

III.- Agredir física o verbalmente a la policía de vialidad y tránsito; y

IV.- Las demás que señale el Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 87.- Cuando concurren varios responsables, serán sancionados de forma individual y en los siguientes términos:

I.- Cuando se realicen diversos actos u omisiones que transgredan varias disposiciones de este Reglamento, se le aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas; o

II.- Cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones para las que este Reglamento establezca sanciones diferentes, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción más grave.

Artículo 88.- Serán motivo de infracción y se sancionarán con multa de tres a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo al tipo de falta, gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor, las siguientes:

A. El conductor de un vehículo motorizado comete una infracción cuando:

I.- No respete los derechos de los peatones al conducir;

II.- Coloque objetos que dificulten o impidan la inmediata identificación del vehículo;

III.- No cuente con placas de circulación vigentes;

IV.- No cuente con los espejos retrovisores, así como con limpia parabrisas en condiciones de funcionamiento;

V.- Siendo transporte de carga o de servicio de transporte de pasajeros, no cuente con extintor en condiciones de uso;

VI.- Porte en el parabrisas o en el medallón de éste, rótulos, carteles u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o tenga cristales oscurecidos o pintados de manera que impida la visibilidad hacia el interior del vehículo;

VII.- Teniendo remolque y/o semirremolque, no los provea en sus partes laterales de dos o más reflejantes de color rojo y, en su parte posterior, de dos lámparas del mismo color indicadoras de freno;

VIII.- Siendo vehículo de carga, no cuente en la parte posterior de éste con cubre llantas, ante llantas o guardafangos;

IX.- No porte en lugar visible del vehículo la calcomanía de verificación de emisión de contaminantes vigente;

X.- Emita humo y gases tóxicos en forma excesiva, no obstante que cuente con la verificación de emisión de contaminantes vigente;

XI.- Modifique o utilice en un vehículo el claxon, equipos de sonido o cualquier dispositivo que produzca ruido que rebase los decibeles permitidos.

XII.- No atienda las indicaciones de los semáforos, dispositivos de control de tránsito, indicativas de obra o las realizadas por policía de vialidad y tránsito;

XIII.- Transporte a un mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación;



- XIV.- Abastezca de combustible con el motor en marcha;
- XV.- Entorpezca la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, peregrinaciones, cabalgatas y cortejos fúnebres;
- XVI.- Transite sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento;
- XVII.- Cambie de carril en los pasos a desnivel o cuando exista raya continúa delimitando los carriles de circulación;
- XVIII.- De vuelta en U para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito y en donde el señalamiento lo prohíba;
- XIX.- Transporte bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios;
- XX.- No ceda el paso a los peatones al momento de entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- XXI.- No guarde la distancia suficiente que garantice la detención oportuna en los casos en que frene intempestivamente;
- XXII.- Exceda la velocidad máxima permitida en el reglamento de tránsito;
- XXIII.- Transite a una velocidad baja que entorpezca el tránsito, a excepción de los supuestos señalados en este Reglamento.
- XXIV.- No respete las preferencias de paso, o no atienda las indicaciones establecidas en este Reglamento.
- XXV.- Estando adaptado para usar gas natural o licuado de petróleo como combustible, circule en éste sin contar con la autorización expedida por la autoridad competente;
- XXVI.- Realice reparaciones a vehículos en la vía pública, salvo que se deban a una emergencia;
- XXVII.- Se estacione obstaculizando el flujo vial;
- XXVIII.- No tome las precauciones debidas para rebasar a otro vehículo o rebase por los acotamientos;
- XXIX.- Para detener la marcha o reducir la velocidad del vehículo que conduce, no haga uso de la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia, o bien, no realice tal indicación con el brazo extendido horizontalmente, con la mano extendida en ademán de alto;
- XXX.- Al cambiar de dirección no haga uso de luz direccional correspondiente; XXXI.- Al dar vuelta en una intersección, no la realice conforme lo establece el Presente Reglamento.
- XXXII.- De vuelta a la derecha en forma continua y exista señalamiento que indique lo contrario o lo haga sin atender lo estipulado en el presente Reglamento;
- XXXIII.- Circule en reversa, independientemente de la distancia de que se trate, en vías de circulación profusa o intersecciones, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor;
- XXXIV.- No lleve encendidas las luces delanteras y posteriores desde que empieza a oscurecer, de noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- XXXV.- Equipado con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción, dañe la superficie de rodamiento;
- XXXVI.- Arroje, deposite o abandone sobre la vía pública objetos, vehículos, material o basura, así como cuando se deteriore la vía pública o sus instalaciones;
- XXXVII.- Le adapte a éste, dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques y no cuenten en dicho vehículo con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del mismo;



XXXVIII.- Al detenerse o estacionarse en la vía pública, no observe las disposiciones del reglamento de tránsito o lo haga en lugares prohibidos;

XXXIX.- Implicado en un hecho de tránsito en los que resulten sólo daños materiales, no proceda conforme a lo establecido en el Reglamento de tránsito;

XL.- Implicado en un hecho de tránsito no retire éste, los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en la vía pública, cuando la autoridad lo disponga;

XLI.- Transporte carga o sustancias tóxicas o materiales peligrosos en la vía pública, fuera de los horarios establecidos para su transporte o sin los permisos correspondientes;

XLII.- Viaje con animales sin los sistemas o aditamentos de retención o transportación destinados para tal fin;
XLIII.- Transporte cargas o mercancías sin los sistemas de seguridad necesarios; XLIV.- Omita portar sistemas de retención infantil o aditamentos para personas que por sus condiciones físicas lo requieran;

XLV.- No coloque los dispositivos de advertencia reglamentarios atrás del vehículo y a la orilla exterior del carril, si por causa fortuita o de fuerza mayor, detiene su marcha en la superficie de rodamiento;

XLVI.- Habiendo recibido la indicación de un policía de vialidad y tránsito de detener la marcha de su vehículo, o permanecer en lugar del hecho de tránsito, haga caso omiso; o

XLVII.- Instale en su vehículo sistemas anti radares, detector de radares de velocidad o cualquier mecanismo evasivo.

B. El conductor de motocicleta comete una infracción cuando:

I.- No utilice él o sus acompañantes, casco protector de seguridad o no lo haga debidamente;

II.- Transporte a un número de personas mayor al autorizado en la tarjeta de circulación; así como a un menor de doce años o a un acompañante entre el manubrio y el conductor;

III.- Transite sobre las aceras y áreas reservadas al uso de peatones;

IV.- Transporte cargas que dificulten su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;

V.- No tenga un manejo responsable o realice piruetas o zigzagueos; o

VI.- Conduzca entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes de vehículos.

C. También serán motivo de infracción al presente reglamento cuando:

I.- Se reserven lugares de estacionamiento en la vía pública o se coloquen objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito;

II.- Se Coloquen en forma temporal o permanente, boyas, topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o semifijo en la vía pública, sin la debida autorización de la autoridad competente;

III.- Se exhiban vehículos para su venta en la vía pública; o

IV.- Se fije cualquier tipo de propaganda en los dispositivos para el control del tránsito y de la seguridad vial, en el equipamiento urbano o que impida la visibilidad de los mismos.

Artículo 89.- Serán motivo de infracción grave y se sancionarán con multa de diez a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo al tipo de falta, gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor, las siguientes:



I.- Obstruya o utilice espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales o ciclovías, paraderos de transporte público, accesos a centros hospitalarios de seguridad o protección civil;

II.- No cuente con permiso o licencia vigente, o acorde al tipo de vehículo; III.- Circule sin ambas placas, sin causa justificada;

IV.- No cuente con los elementos de identificación vehicular, consistentes en calcomanía de identificación, tarjeta o tarjetón de circulación vigentes;

V.- Tratándose de transporte escolar, no adopte las medidas preventivas en el ascenso y descenso del mismo, o bien no obedezca los señalamientos y las indicaciones del policía de vialidad y tránsito;

VI.- Siendo vehículo particular, utilice torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la posterior, estrobos, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos de seguridad pública, emergencia y protección civil;

VII.- Transporte personas en la parte exterior de la carrocería de algún vehículo o en espacios no destinados para ello;

VIII.- Participe en competencias de velocidad en vía pública;

IX.- Transite en sentido contrario o invada el carril de contraflujo;

X.- Realice maniobras de ascenso y descenso de los ocupantes en los carriles centrales;

XI.- Se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas;

XII.- Lleve en sus brazos a personas u objetos, hable por teléfono, utilice audífonos o permita que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;

XIII.- No se coloque el cinturón de seguridad o no se asegure de que los pasajeros del mismo también lo hagan;

XIV.- No ceda el paso a los vehículos de Seguridad pública, emergencia y protección civil cuando estos transiten con la sirena y torreta encendida;

XV.- Siga a los vehículos de seguridad pública, emergencia y protección civil, se detenga o estacione a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento, cuando aquéllos transiten con la sirena y torreta luminosa encendida;

XVI.- Se utilicen colores y cortes de pintura exterior igual o similar a los vehículos de transporte público de pasajeros, seguridad pública, emergencia y protección civil;

XVII.- Circule en carriles de contraflujo y de uso exclusivo o adelantar por el carril de contraflujo sin las debidas precauciones; o

XVIII. No espere la notificación de las infracciones cometidas y emprenda la marcha de su vehículo.

Aunado a la multa que corresponda se asegurara el vehículo para ser remitido a los depósitos autorizados cuando se cometa alguna de las infracciones previstas en las fracciones de este artículo I, II, III, IV, VI, XI y XVI, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar de la falta cometida.

Artículo 90.- El peatón comete una infracción y será acreedor a una amonestación, cuando:

I.- Pretenda abordar un vehículo que se encuentre en movimiento o en circulación;

II.- Lance o arroje objetos a los vehículos y a la vía pública; III.- Dañe los señalamientos o dispositivos viales;

IV.- Cruce o invada intempestivamente la vía pública; V.- Altere el orden o la seguridad vial;



VI.- Atraviese diagonalmente los cruces;

VII.- Haciendo uso de dispositivos electrónicos que dificulte o limite su visión o audición en los cruces.

VIII.- Obstaculice las labores de los cuerpos de seguridad o de rescate en un área de siniestro;

IX.- Interfiera o impida que el policía de vialidad y tránsito realice su función o trabajo;

En caso de reincidencia en más de tres ocasiones, los peatones serán sancionados con trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 91.- Las autoridades municipales están facultadas para emplear mecanismos y dispositivos tecnológicos que permitan detectar infractores de los límites de velocidad en las vías de su competencia.

Artículo 92.- Las infracciones a este Reglamento que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el agente que se encuentre asignado para ello, lo cual se hará constar en las boletas oficiales; mismas que se notificaran a los infractores o en su caso a los propietarios de los vehículos en su carácter de responsables solidarios.

Artículo 93.- Los municipios aplicarán las sanciones de tránsito y seguridad vial, de conformidad con el presente Reglamento municipal.

CAPÍTULO 15 DE LOS RECURSO ADMINISTRATIVOS

Artículo 94.- El afectado por la imposición de una infracción al presente reglamento, podrá optar entre interponer el recurso de revisión que previene la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo o promover juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado.

Artículo 95.- El recurso de revisión, deberá presentarse por escrito ante el Contralor Municipal en un término no mayor a tres días hábiles a partir de que se tenga conocimiento de lo contenido en el formato oficial en el que conste la infracción, teniendo la autoridad ocho días para resolver.

TRANSITORIOS

Que la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2, tiene altas tasas de contagio y en gran parte son mortales; por lo que las Autoridades Sanitarias Mexicanas han recomendado una serie de medidas para disminuir la posibilidad de contagio y de riesgo, ante esto el Ayuntamiento de Tenango de Doria con fundamento en el Artículo 56 fracción I inciso k), fracción II inciso k) de la Ley Orgánica Municipal, para procurar las mejores condiciones de salud de los habitantes del Municipio, que sirvan para enfrentar dicha pandemia, aprueba las siguiente medidas transitorias:

PRIMERO. Este Reglamento entrara en vigor a día siguiente de su publicación en el diario oficial del Estado.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I INCISO "A)" DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO EL DIA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.

En uso de las facultades que me concede el Artículo 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el Artículo 56 fracción I inciso (b; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo que mando se imprima, publique y circule por los medios legales conducente para su exacta observancia y debido cumplimiento.



Ing. Erick Mendoza Hernández
Presidente municipal de Tenango de Doria; Hidalgo.
Rúbrica

La suscrita maestra Karem Dayli González Olgúin, Secretaria General Municipal de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere el art. 98, fracción I y IV, de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo-----

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

Que el presente documento es copia fiel del Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito para el Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento el día 13 de febrero del año 2021 el cual consta de 24 fojas útiles, tomadas de su original que se encuentra en el archivo de este ayuntamiento, que tuve a la vista para su compulsu, de lo cual -----

DOY FE

Se extiende la presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en el municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Mtra. Karem Dayli González Olgúin
Secretaria General Municipal
de Tenango De Doria, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.-19-07-2023
9408



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

